BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 13
de enero de 2012

Año CXX
Número 32.317

Precio $ 2,00

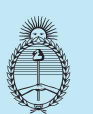


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 41/2012

Dase por prorrogada la designación del Director de Administración y Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002042/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre del 2010, y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, sus modificatorios Nº 275 del 13 de abril de 2009, Nº 1735 del 12 de noviembre de 2009 y Nº 1215 del 30 de agosto de 2010, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución Conjunta Nº 56 del 18 de octubre de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de prórroga de la designación transitoria efectuada oportunamente para el cargo de Director de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE RECURSOS HUMANOS perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773/07 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, modificada por los Decretos Nº 275/09, Nº 1735/09 y 1215/10.

Que la designación transitoria del Sr. Sergio Rubén VAZQUEZ (D.N.I. Nº 16.806.312) en el cargo de Director de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE RECURSOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se aprobó mediante el Decreto Nº 683 del 14 de mayo de 2010 y se prorrogó por su similar Nº 2339 del 30 de diciembre de 2010, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en cuestión en el plazo establecido, y por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley Nº 17.671 a la citada jurisdicción, resulta necesario proceder a una nueva prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente, de conformidad con las Leyes de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto Nº 2339 del 30 de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, la designación transitoria del Sr. Sergio Rubén VAZQUEZ (D.N.I. Nº 16.806.312) en el cargo de Director de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE RECURSOS HUMANOS perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR - Nivel B - Grado 0, aprobada por el Decreto Nº 683 del 14 de mayo de 2010 y prorrogada por su similar Nº 2339 del 30 de diciembre de 2010, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria del Sr. Sergio Rubén VAZQUEZ (D.N.I Nº 16.806.312), en el cargo que se detalla en el artículo 1º de la presente medida, se realiza con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200, REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA

Decreto 43/2012

Promociones.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES en su respectivo tratamiento para ascenso al 31 de diciembre de 2008, calificó “APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR” al Mayor D. Juan Carlos ARAMAYO (E Air 100601), no proponiendo su ascenso por falta de vacante en su escalafón.

Que el citado Mayor presentó reclamo al ser sobrepasado por personal de su mismo escalafón con fecha de egreso posterior a la propia.

Que la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES “Hizo lugar” al reclamo presentado por el Mayor D. Juan Carlos ARAMAYO (E Air 100601), modificándole el Orden de Mérito asignado oportunamente por la Junta de Calificaciones de Oficiales Jefes.

Que la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS declaró “En suspenso” los tratamientos para ascenso de los Capitanes D. César Miguel MEDINA (E Gen 101133) y D. Walter Oscar LUCERO (E Gen 101140), de los Primeros Tenientes D. Fernando Daniel DE LA PINA (E Air 101535) y D. Eduardo FITTIPALDI (E Jur 101861) y del Alférez D. Julio Javier IGLESIAS (E Mus 101949), por diferentes causas.

Que habiendo desaparecido las mismas por las que se los declaró en suspenso corresponde regularizar su situación administrativa.

Que la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS, luego de analizar y evaluar las aptitudes profesionales, condiciones militares y personales de los señores Oficiales Subalternos mencionados precedentemente, los calificó “APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR”.

Que dichas actuaciones fueron aprobadas por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida administrativa correspondiente en virtud de lo establecido por el Artículo 45 de la Ley Nº 19.101 y modificatorias.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2008, al siguiente personal militar de la FUERZA AEREA ARGENTINA:

Cuerpo de Comando “A”:

Mayor D. Juan Carlos ARAMAYO (E Air 100601)	DNI Nº 17.629.085
Capitán D. César Miguel MEDINA (E Gen 101133)	DNI Nº 20.879.665
Capitán D. Walter Oscar LUCERO (E Gen 101140)	DNI Nº 22.067.264
Primer Teniente D. Fernando Daniel DE LA PINA (E Air 101535)	DNI Nº 24.710.279

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

Primer Teniente D. Eduardo FITTIPALDI (E Jur 101861)	DNI Nº 22.913.294
Alférez D. Julio Javier IGLESIAS (E Mus 101949)	DNI Nº 27.248.455

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 47/2012

Dase por aprobada la designación del Director de Sistemas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO el Expediente Nº 996/11 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, las Leyes Nros. 26.338, 26.546 y 26.728, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 491 del 12 de marzo de 2002, 2053 del 22 de diciembre de 2010, y 2054 del 22 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 85 del 10 de septiembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.338 modificatoria de la Ley de Ministerios creó el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la Ley Nº 26.546 aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011 y por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto 2012.

Que mediante Decreto Nº 491/02 se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que a través de la Decisión Administrativa Nº 85/2008 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el cargo de Director de Sistemas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se encuentra vacante.

Que por tal motivo resulta necesario proceder a la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Sistemas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA propicia la designación del Lic. Andrés José D’ALESSIO.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será concursado conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos establecidos en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de designación.

Que en virtud de necesidades operativas y de gestión resulta necesario designar al causante a partir del 1º de marzo de 2011.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y por los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de marzo de 2011, transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Lic. Andrés José D' ALESSIO (DNI Nº 21.080.854) en el cargo de Director de Sistemas, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel III, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de designación.

Art. 3º — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendida con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 36/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Políticas de Género de la Dirección Nacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares.

Bs. As., 9/1/2012

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1510 del 20 de octubre de 2009, Nº 700 del 6 de junio de 2011, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1510/09 se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Doctora Malena DERDOY en el cargo Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, Directora de Políticas de Género de la DIRECCION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, dependiente de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION DE POLITICAS DE GENERO resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 15 de abril de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 1510 del 20 de octubre de 2009, prorrogado por su similar Nº 700 del 6 de junio de 2011 por el cual se designó con carácter transitorio como Directora de Políticas de Género de la DIRECCION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, dependiente de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA a la Doctora Malena DERDOY (DNI. Nº 27.139.053) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 15 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 46/2012

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0023608/11 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 683 del 4 de junio de 2009 y 1016 del 19 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 683/09 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de Jorge Luis CABEZAS (D.N.I. Nº 18.418.645), prorrogada por su similar Nº 1016/10.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 1016/10, razón por la cual la Intervención del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 14 de abril de 2011, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 683/09 y prorrogada por su similar Nº 1016/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente acto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	D.N.I. Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
CABEZAS, Jorge Luis	18.418.645	C - 0	Técnico en Comunicación Virtual	14/04/2011

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 45/2012

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO los Decretos Nros. 653 del 26 de mayo de 2004, 817 del 12 de julio de 2005, 1780 del 29 de diciembre de 2005, 1434 del 11 de octubre de 2006, 973 del 24 de julio de 2007, 1504 del 16 de septiembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1029 del 19 de julio de 2010, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-258/04-2 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 653/04 se designó con carácter transitorio, al doctor D. Daniel Iván INSUA, en un cargo vacante financiado Nivel B - Grado 0, perteneciente al

ámbito de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por los Decretos Nros. 817/05, 1780/05, 1434/06, 973/07, 1504/08 y 1029/10 y se encuentra actualmente vencido.

Que el MINISTERIO DE SALUD plantea la necesidad de seguir contando con un profesional especializado en materia epidemiológica para desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE ENFERMEDADES Y RIESGOS de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS dependiente de la citada Jurisdicción Ministerial.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE ENFERMEDADES Y RIESGOS, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 7 de abril de 2011, vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 1029/10, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación con carácter transitorio del doctor D. Daniel Iván INSUA (D.N.I. Nº 12.921.351), en un cargo vacante Nivel B - Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, perteneciente al ámbito de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 44/2012

Danse por asignadas las funciones de Jefe de Departamento en la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO el Expediente Nº STN:0001329/2011 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1635 de fecha 24 de noviembre de 2004 y sus modificaciones y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 1587 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARIA. DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728 prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a su fecha de sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de dichas Leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1635 de fecha 24 de noviembre de 2004 y sus modificaciones se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución Nº 1587 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y sus modificaciones, se aprobaron las aperturas organizativas correspondientes al nivel departamental de la citada ex Secretaría.

Que por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P).

Que por el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el MINISTERIO DE TURISMO.

Que por el Artículo 7º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por dicha norma, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 2098/08.

Que resulta necesario asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento Registro de Agentes de Viajes dependiente de la Dirección de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, hasta que se proceda a la cobertura de dicho cargo mediante los pertinentes sistemas de selección, ya que dicha Jefatura se encuentra vacante.

Que la postulante propuesta, señora Da. María Cecilia DIAZ (M.I. Nº 24.685.787) reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de la función.

Que dicha asignación transitoria de funciones se encuentra contemplada en el Título X - Artículos 107 a 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que conforme lo establecido en el Artículo 109 del precitado texto legal, el mencionado personal subrogante percibirá la retribución correspondiente al cargo superior con los suplementos de éste, sin computar los adicionales propios.

Que la agente propuesta en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO a fin de atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por asignadas transitoriamente las funciones de Jefe de Departamento Registro de Agentes de Viajes dependiente de la Dirección de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, Nivel C del Agrupamiento General previsto en el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 por el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), a la señora Da. María Cecilia DIAZ (M.I. Nº 24.685.787), a partir del 1 de julio de 2011, de conformidad con lo establecido en el Título X, Artículos 107 a 112 del citado Convenio Colectivo.

Art. 2º — La funcionaria subrogante percibirá la retribución correspondiente al cargo asignado en el artículo precedente con los suplementos que le correspondan, sin computar los adicionales propios, conforme lo indica el Artículo 109 del citado Convenio Colectivo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO, para el corriente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer

PERSONAL MILITAR

Decreto 42/2012

Desígnase el Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República Argentina en la Federación de Rusia.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y las Fuerzas Armadas mantener las Agregadurías de Defensa en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior de las Fuerzas Armadas que cumple funciones en el exterior como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Coronel D. Oscar Francisco VUISSO para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la FEDERACION DE RUSIA.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del artículo 10 de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

El VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 1 de septiembre de 2011 como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la FEDERACION DE RUSIA, al Coronel D. Oscar Francisco VUISSO (DNI Nº 14.830.246).

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión, la que tendrá una duración de SETECIENTOS TREINTA (730) días.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército) procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2011 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Subjurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 40/2012

Otórgase un beneficio de pensión.

Bs. As., 9/1/2012

VISTO el Expediente Nº 15.105/98 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Susana Lidia YEDRO, en su carácter de pensionada por el fallecimiento de quien en vida fuera el Marinero de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Don Jorge Ricardo FERNANDEZ, solicita la liquidación de los haberes correspondientes al beneficio de pensión, desde el fallecimiento de su esposo, ocurrido el 19 de marzo de 1976, hasta el 8 de mayo de 1993.

Que mediante Disposición de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA PERS. PU9 Nº 62-p, del 27 de julio de 1998, se otorgó el beneficio de pensión a la causante, de conformidad con lo normado por los artículos 13, inciso a), 17, inciso a), punto 5) e inciso b), punto 5) y 22, inciso a), punto 1) de la Ley Nº 12.992 y sus modificatorias, ordenándose su liquidación acorde lo prescripto en el artículo 20 de la norma citada, con efecto al 8 de mayo de 1993, habida cuenta de lo establecido en el artículo 4027 del CODIGO CIVIL y la fecha de presentación de la solicitud del beneficio.

Que a través de diversas presentaciones, la señora Susana Lidia YEDRO manifestó haber realizado peticiones en los años 1984 y 1985, solicitando se le abonen las sumas correspondientes a los DIECISIETE (17) años no contemplados, desde el fallecimiento de su esposo.

Que dicha petición fue desestimada mediante Disposición de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA PERS. PU9 Nº 03-p, del 12 de enero de 2001, al no resultar posible localizar expediente alguno vinculado con la solicitud de la causante en los registros del organismo y no pudiendo la misma acreditar dichas presentaciones.

Que igual resolución mereció el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio deducido contra la Disposición mencionada, y el recurso jerárquico resuelto mediante la Resolución Nº 627, del 16 de diciembre de 2003, del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que desde el punto de vista jurídico, corresponde señalar que se encuentra agotada la vía administrativa.

Que teniendo en cuenta el carácter alimentario que caracteriza a los haberes previsionales, resulta procedente disponer el reconocimiento de las diferencias oportunamente reclamadas.

Que corresponde con carácter de excepción, hacer lugar a lo solicitado por la señora Susana Lidia YEDRO, ordenando la liquidación a su favor del beneficio de pensión por el fallecimiento de quien en vida fuera el Marinero de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Don Jorge Ricardo FERNANDEZ, desde la fecha de su fallecimiento, ocurrido el 19 de marzo de 1976, hasta el 8 de mayo de 1993.

Que se ha expedido al respecto la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos competentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Hágase lugar, con carácter de excepción, a lo solicitado por la señora Susana Lidia YEDRO (D.N.I. Nº 13.776.071), ordenándose la liquidación a su favor del beneficio de pensión por el fallecimiento de quien en vida fuera el Marinero de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Don Jorge Ricardo FERNANDEZ, desde la fecha de fallecimiento del nombrado, ocurrido el 19 de marzo de 1976, hasta el 8 de mayo de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Nilda C. Garré.

TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION

Decreto 38/2012

Instrúyese a la Administración Federal de Ingresos Públicos para que se abstenga de iniciar procedimientos de cobro judicial o extrajudicial contemplados en la Ley Nº 24.147.

Bs. As., 9/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.152.993/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 11.683 (t.o. 1998) de Procedimientos Fiscales, 22.431, 23.462 y 24.147 y sus respectivas modificatorias, y los Decretos Nros. 498 del 1º de marzo de 1983, 1125 del 31 de agosto de 2001 y 318 del 15 de marzo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.147 se estableció un sistema de habilitación, registro y funcionamiento de los TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION, fijando para las relaciones que se entablen con personas con discapacidad, un régimen laboral especial.

Que las obligaciones impuestas por Ley Nº 24.147 no se condicen con la actual estructura ocupacional existente en los TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION, a los fines de brindar un marco adecuado que asegure el alcance de los objetivos perseguidos.

Que, por ende, resulta preciso establecer una diferenciación entre los TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION, en razón de los servicios que brindan a las personas con discapacidad en su itinerario hacia su inserción laboral y de los distintos vínculos que en consecuencia se entablan entre las partes.

Que, por lo dicho, subsisten las circunstancias que llevaron a los TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION regidos por la Ley Nº 24.147 a registrar atrasos en el pago de los recursos de la Seguridad Social.

Que cabe poner de resalto la importante función social conferida a los TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION en la adaptación laboral y social de las personas con discapacidad.

Que es competencia indelegable del ESTADO NACIONAL propiciar la creación y desarrollo de los mismos, propendiendo al mejor cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados.

Que por el Decreto Nº 1125 del 31 de agosto de 2001, modificado por el Decreto Nº 318 del 15 de marzo de 2004, se encomendó al entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS que concluyera la redacción definitiva de un proyecto de Ley que debía sustituir en todo o en parte a la Ley Nº 24.147 y sus modificatorias.

Que a fin de dar certeza al mismo corresponde instruir al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para que, en un término no superior al 21 de mayo de 2012, fecha de aniversario de la sanción de la Ley Nº 26.378, de aprobación de la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y su protocolo facultativo, concluya la redacción definitiva del proyecto de Ley que sustituirá, en todo o en parte, a la Ley Nº 24.147.

Que dicho plazo resulta necesario para compatibilizar criterios con los actores involucrados en la actividad de TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION y la existencia de proyectos legislativos sobre la materia, situación que exige una labor técnicamente pormenorizada e institucionalmente consensuada.

Que, por lo expuesto y como medida de excepción, es necesario mantener la suspensión de los procedimientos de cobro judicial o extrajudicial dirigidos contra los TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION, sin menoscabo del interés fiscal comprometido.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para que, por el año calendario 2012, se abstenga de iniciar o, en su caso, suspenda la instancia de su parte en los procedimientos de cobro judicial o extrajudicial, cualquiera sea el estado procesal en que se encuentren, incluidas las etapas de ejecución, dirigidos contra los TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION, contemplados en la Ley Nº 24.147, por la deuda generada por incumplimiento de las obligaciones de pago de los recursos de la Seguridad Social, devengada hasta la fecha en que el presente decreto quede sin efecto.

Art. 2º — Encomiéndase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que, en un término no superior al 21 de mayo de 2012, concluya la redacción definitiva del proyecto de Ley que sustituirá, en todo o en parte, a la Ley Nº 24.147.

Art. 3º — La abstención o, en su caso, la suspensión que se ordena en el artículo 1º, regirá hasta que el proyecto de Ley mencionado en el artículo que antecede haya sido sancionado o haya perdido estado parlamentario.

Art. 4º — Cuando en el curso del término de suspensión mencionado en el artículo que antecede, pueda ocurrir la prescripción del derecho o la caducidad de las acciones del Fisco para exigir el pago de los recursos de la Seguridad Social reclamados, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) deberá realizar los actos procesales judiciales o extrajudiciales mínimos necesarios e indispensables, al solo efecto de evitar la ocurrencia de dichos eventos.

Art. 5º — El presente decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada. — Hernán G. Lorenzino. —

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 46/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Monitoreo y Sistemas de la Información de la Subsecretaría de Comunicación Estratégica de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 37.200/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el ex titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Ana Carolina LAFFERRANDERIE BRAGAÑA de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que según surge del expediente, los antecedentes personales, la capacitación y experiencia con la que cuenta la agente mencionada precedentemente, de nacionalidad uruguaya, se ajustan estrictamente al perfil de las tareas a desarrollar, por lo que resultaría beneficioso contar con la colaboración de la nombrada.

Que el artículo 4º, inciso a), del Anexo de la Ley citada en el Visto de la presente prevé la excepción del cumplimiento del requisito de nacionalidad para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando primero se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y como excepción también a lo establecido en el artículo 4º, inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de mayo de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo establecido en el artículo 4º, inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la citada Ley Nº 25.164 y el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a Da. Ana Carolina LAFFERRANDERIE BRAGAÑA (D.N.I. Nº 92.867.927), de nacionalidad uruguaya, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL se establece en el artículo 4º, inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Dase por aprobado, con efectos al 2 de mayo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el ex titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Ana Carolina LAFFERRANDERIE BRAGAÑA (D.N.I. Nº 92.867.927), para desempeñar funciones de Analista Multisoporte de Seguimiento y Monitoreo en la DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO de la DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y SISTEMAS DE LA INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 3º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 2º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 47/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº 9983/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Lucas Gustavo José DI FALCO (DNI Nº 35.078.352) en un Nivel D, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor DI FALCO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor DI FALCO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Lucas Gustavo José DI FALCO (DNI Nº 35.078.352), en una categoría Nivel D, Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 6/2012

Deróguese la Resolución Nº 213/06, por la cual se establecieron los requisitos a cumplimentar por el agente pagador de los beneficios de las Prestaciones de Jubilaciones y Pensiones del Régimen Previsional Público.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO el Expediente Nº 024-99-81347359-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.E.-N Nº 072 de fecha 21 de enero de 2005 estableció la libre elección de agente pagador por parte de los beneficiarios de las Prestaciones de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Régimen Previsional Público de Reparto, entre la totalidad de las entidades habilitadas al efecto por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que el principio de la libre elección del agente pagador aludido reviste especial importancia, toda vez que no sólo es parte de la política institucional del ESTADO NACIONAL, tendiente a garantizar a todos los ciudadanos el libre ejercicio de sus derechos, sino que tiende a velar por la libre competencia de los agentes pagadores en el mercado, tendiendo a la mejora permanente en la calidad de la atención de los beneficiarios en los centros de pago y en las medidas de seguridad implementadas para ello.

Que con el fin de asegurar la libre elección del agente pagador, esta ANSES ha desarrollado medidas de control y mejora constante en los centros de pago habilitados, así como también ha venido implementando una política de apertura de nuevos centros de pago con el objetivo de optimizar la calidad del servicio que prestan las entidades financieras.

Que en concordancia con lo expuesto, mediante la Resolución D.E. Nº 879 de fecha 8 de noviembre de 2010, a los efectos de optimizar el sistema y aportar simplicidad a los beneficiarios en la gestión de sus trámites, se aprobó el procedimiento para la implementación de la Solicitud de Cambio de Boca de Pago Web.

Que con fecha 11 de noviembre de 2009 se dictó la Resolución DE Nº 349 que estableció adecuaciones técnicas en el procedimiento de pago de las prestaciones de la seguridad social y aprobó el modelo de los nuevos convenios de pago de dichas prestaciones, a suscribir con las entidades financieras.

Que dichas modificaciones se efectuaron con la finalidad de incentivar la disposición de mayores y mejores recursos por parte de los agentes pagadores en la operatoria de pago, lo que redunda en una mejoría en las medidas de seguridad y posibilitan una mayor cobertura geográfica en el pago de las prestaciones.

Que la Ley Nº 26.704 estableció que las remuneraciones al trabajador podrán pagarse mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial.

Que conforme lo establece la citada norma, dicha cuenta especial deberá tener el nombre de cuenta sueldo, agregando que bajo ningún concepto podrá tener límite de extracciones, ni costo alguno para el trabajador en cuanto a su constitución, mantenimiento o extracción de fondos en todo el sistema bancario, cualquiera fuera la modalidad extractiva empleada.

Que asimismo, el artículo 2º de la mencionada Ley dispone que los haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), como aquellas comprendidas en el Sistema de Pensiones No Contributivas, podrán ser abonadas de acuerdo con lo prescripto en el considerando anterior.

Que en consecuencia a lo establecido por la mencionada Ley, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), mediante su Comunicación “A” 5231, estableció las reglamentaciones de las cuentas destinadas al pago de remuneraciones, prestaciones de la seguridad social y beneficios de planes de ayuda social.

Que en función de lo expuesto, el BCRA introdujo modificaciones a la Sección 2 de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales”.

Que las disposiciones citadas implican, en definitiva, la consagración normativa del sistema de cuenta bancaria especial gratuita y del principio de la libre elección del agente pagador, que ha venido desarrollándose hasta el presente.

Que en virtud de las modificaciones normativas precedentemente expuestas, corresponde derogar la Resolución D.E. Nº 213 de fecha 9 de marzo de 2006.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 51.572.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróguese la Resolución D.E. Nº 213 de fecha 9 de marzo de 2006.

Art. 2º — La presente Resolución regirá a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Diego L. Bossio.

Secretaría de Comercio Interior

IMPORTACIONES

Resolución 1/2012

Declaración Jurada Anticipada de Importación.

Bs. As., 11/1/2012

VISTO el Expediente S01:0010739/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de enero de 2012, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS emitió la Resolución General Nº 3252, por medio de la cual se establece un régimen de información anticipada aplicable a todas las destinaciones definitivas de importación para consumo, a través de una DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE INFORMACION (DJAI).

Que, en ese marco, en el artículo 3º de la mencionada norma se dispone que la información registrada en dichas declaraciones juradas será puesta a disposición de los Organismos que adhieran al mecanismo instaurado en la misma, en función de su competencia en la materia considerando la naturaleza de la mercadería a importar u otras condiciones establecidas por los mismos o por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que, desde el punto de vista de la unicidad estratégica, resulta necesario para esta SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, contar con la información referida en dicha norma, con el objeto de realizar análisis tendientes a impedir que el mercado interno se vea afectado negativamente, ya que la importancia cualitativa y/o cuantitativa de las importaciones a efectuarse tiene la característica de impactar, sobre el comercio interior.

Que, al mismo tiempo, el acceso a la información contribuirá a una mejor y mayor evaluación del grado de competitividad de la actividad económica, posibilitando la tipificación de las estructuras de costos de los bienes que conforman el mercado.

Que la información en cuestión también surtirá efectos sobre aquellas cuestiones relacionadas con la aplicación de las Leyes Nros. 22.802 de Lealtad Comercial, 19.227 de Mercados de Interés Nacional, 19.511 de Metrología Legal y 24.240 de Defensa del Consumidor, así como también la supervisión del seguimiento de la normativa de Lealtad Comercial en el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y los reglamentos nacionales que en su consecuencia deban dictarse.

Que, en consecuencia, esta SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR debe adherir al mecanismo establecido por Resolución 3252/2012. Asimismo, corresponde, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4º de la Resolución General Nº 3252/2012, establecer el plazo en que ésta SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR se pronunciará respecto de la información recibida, el que no será mayor a QUINCE (15) días hábiles.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2085 de fecha 12 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — ADHERIR al mecanismo instaurado por medio de la Resolución General AFIP Nº 3252 de fecha 5 de enero de 2012.

Art. 2º — De acuerdo con lo señalado en el artículo 4º de la Resolución General AFIP Nº 3252/2012 esta Secretaría de COMERCIO INTERIOR se pronunciará en un plazo no mayor a QUINCE (15) días hábiles.

Art. 3º — NOTIFIQUESE a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 4º — La presente comenzará a regir a partir del 1 de febrero de 2012.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3253

Sistema Prestador de Servicios Postales PSP/Couriers Seguros (“Sistema CUSE”). Su implementación.

Bs. As., 12/1/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13653-7-2012 del Registro de esta Administración Federal y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Administración Federal dotar de seguridad a la totalidad de la cadena logística del comercio exterior, procurando que los sujetos intervinientes califiquen como operadores confiables y cumplan con los estándares de calidad exigidos.

Que la implementación de procedimientos especiales para operadores confiables implica un compromiso en materia de seguridad y facilitación, en el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global establecido por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que permitirá hacer más eficientes los recursos humanos y materiales aplicados, fortaleciendo simultáneamente las acciones de control primario para reducir la mora y el incumplimiento.

Que en orden a garantizar la trazabilidad y seguridad de los envíos realizados a través de los Prestadores de Servicios Postales PSP/Couriers, resulta conveniente habilitar una operatoria de adhesión voluntaria, destinada a los sujetos que reúnan y mantengan las condiciones exigidas para operar bajo el sistema de Prestadores de Servicios Postales PSP/Couriers Seguros que se implementa por la presente resolución general.

Que el movimiento de mercaderías efectuado en estas condiciones requiere procedimientos de registro, instrumentos de garantía y medios tecnológicos idóneos para el logro del fin perseguido y el resguardo del interés fiscal.

Que una vez concretada la adhesión de los operadores al presente régimen, su utilización tendrá carácter obligatorio para los mismos.

Que tratándose de una operatoria destinada a agilizar el movimiento de mercaderías, corresponde que los gastos que ocasione su funcionamiento sean afrontados por los operadores que adhieran voluntariamente a la misma, con excepción de los desarrollos informáticos necesarios en los sistemas de esta Administración Federal, entre ellos, el Sistema Informático MARIA (SIM), que estarán a cargo de este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los lineamientos operativos bajo los cuales se llevará a cabo el sistema “Prestador de Servicios Postales PSP/Couriers Seguros” (“Sistema CUSE”).

La adhesión a dicho sistema tendrá carácter voluntario.

Art. 2º — A efectos del “Sistema CUSE” se entenderá por “Prestador CUSE” a aquellos Prestadores de Servicios Postales PSP/Couriers registrados en este Organismo que reúnan los requisitos establecidos en la presente.

Art. 3º — Habilítase a los sujetos registrados como “Prestador CUSE” a efectuar operaciones de importación y exportación de mercaderías para consumo en forma simplificada, en las condiciones especiales determinadas por esta resolución general.

La implementación de este sistema no implica eximir, a dichos sujetos, de la responsabilidad de cumplir con los deberes a su cargo establecidos por el ordenamiento aduanero.

Art. 4º — El “Prestador CUSE” efectuará la solicitud de importación o de exportación para consumo en forma simplificada, conforme a lo dispuesto por la Resolución Nº 2436 (ANA) del 16 de julio de 1996, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General Nº 2021 y su modificatoria.

El monto máximo del valor FOB de las mercaderías a exportarse o importarse por este sistema será determinado por esta Administración Federal, atendiendo a razones de oportunidad, mérito o conveniencia, con carácter general para todos los operadores que adhieran al presente régimen.

En todos los casos, el “Prestador CUSE” deberá formalizar las solicitudes de destinación mediante transferencia electrónica de datos vía “Internet” y efectuará la impresión de los datos trasmitidos en el formulario F.3003 “Solicitud de Destinación Simplificada PSP/Courier” - (SD PSP).

Art. 5º — Los prestadores que deseen inscribirse y actuar bajo el “Sistema CUSE”, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) El concepto de confiabilidad y los requisitos para la adhesión serán publicados en el sitio “web” de este organismo (http://www.afip.gob.ar).

b) Patrimonio. Poseer un patrimonio neto igual o superior a TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000.-), según los datos consignados en la última Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias.

c) Antigüedad en la actividad. Acreditar una antigüedad en la actividad superior a DIEZ (10) años.

d) Cumplimiento fiscal. Al momento de presentación de la solicitud de adhesión no deberá registrar deuda líquida y exigible por obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.

Art. 6º — Garantías adicionales. El “Prestador CUSE” deberá constituir una garantía adicional por una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del total de los tributos aduaneros ingresados en el año calendario inmediato anterior a la presentación de la solicitud a la adhesión al “Sistema CUSE”, no pudiendo ser esta garantía inferior a DOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.000.000). Su monto será adecuado en orden a la operatoria anual.

A los fines de la constitución, ampliación, modificación, sustitución o extinción de la garantía, deberán observarse —en cuanto corresponda— el procedimiento y requisitos establecidos en la Resolución General Nº 2435 y su modificación.

Art. 7º — La seguridad en los predios del “Prestador CUSE” deberá cumplir con las siguientes pautas y condiciones:

a) La consolidación o desconsolidación de los envíos deberá efectuarse dentro de los depósitos fiscales habilitados.

b) Contar con sectores habilitados especialmente para esta operatoria, con cámaras de seguridad conectadas al Centro Unico de Monitoreo Aduanero (“CUMA”).

c) Tener un sistema de seguridad electrónica de ingreso y egreso al sector, que opere sobre los datos biométricos de las personas autorizadas.

d) Poseer un sistema de inspección no intrusivo por imágenes y de detección de narcóticos y explosivos para el control de la totalidad las mercaderías, tanto de importación como de exportación, con guarda de las imágenes por el período informado en las exigencias básicas a publicarse el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

e) Tener balanza fiscal debidamente habilitada.

Art. 8º — Los Prestadores de Servicios Postales PSP/Couriers Seguros (“Prestador CUSE”), habilitados por este Organismo e inscriptos en los “Registros Especiales Aduaneros”, para respaldar las operaciones que realicen durante el desarrollo de su actividad deberán emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la Resolución General Nº 2485, su modificatoria y sus complementarias, sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en el punto 12 del Apartado B del Anexo IV de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

A tal fin, deberán observar las disposiciones que se establecen en el Anexo I, que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 9º — Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas para operar bajo el “Sistema CUSE”, el prestador será pasible de las sanciones que correspondan. Ello sin perjuicio, de la suspensión o inhabilitación para continuar operando bajo el mencionado sistema.

Art. 10. — La Subdirección General de Control Aduanero y la Subdirección General de Recaudación, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones complementarias relacionadas a las cuestiones operativas, de control y de procedimientos, las cuales serán publicadas directamente en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

Asimismo, la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones fijará las pautas relativas a los estándares tecnológicos que deberán cumplir los prestadores y a los procedimientos para la comprobación del buen funcionamiento de la interfaz entre los sistemas informáticos privados y los de este Organismo.

Art. 11. — Esta Administración Federal evaluará los antecedentes de los prestadores y el cumplimiento de las demás previsiones establecidas en la presente resolución general, a fin de autorizar su inclusión en el “Sistema CUSE”.

Art. 12. — Modifícase el Anexo “Manual del Usuario del Sistema Registral —Versión 1.0—” de la Resolución General Nº 2570 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase en el Título I “Registros Especiales”, punto 10, a continuación del cuadro de Prestador de Servicios Postales PSP/Couriers, el cuadro correspondiente a Prestador de Servicios Postales PSP/Couriers Seguros (“Prestador CUSE”), el cual se consigna en el Anexo II, que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 13. — Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones tendrán efecto a partir de la fecha en que se encuentren operativos los correspondientes aplicativos en los sistemas informáticos de este Organismo, de los prestadores y en la interfaz común, la cual será comunicada por esta Administración Federal.

Art. 14. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 8º)

REGIMEN PARA LA AUTORIZACION Y EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS ORIGINALES

1. Están alcanzados los comprobantes que se detallan a continuación:

a) Facturas o documentos equivalentes clase “A”.

b) Facturas o documentos equivalentes clase “B”.

c) Notas de crédito y notas de débito clase “A”.

d) Notas de crédito y notas de débito clase “B”.

2. A efectos de la incorporación a este régimen, los sujetos mencionados en el Artículo 8º de la presente deberán comunicar a esta Administración Federal, la fecha a partir de la cual comenzarán a emitir los comprobantes electrónicos originales. Para ello, sólo podrán seleccionar el sistema “R.E.C.E.” - “Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos”.

Dicha comunicación se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, seleccionando la opción “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)”. A tal efecto, los contribuyentes utilizarán la respectiva “Clave Fiscal” obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

La incorporación prevista en este punto será publicada en el mencionado sitio “web” (http://www.afip.gob.ar).

3. Para confeccionar los comprobantes electrónicos originales, los sujetos obligados deberán solicitar vía “Internet” a esta Administración Federal, a partir de la fecha aludida en el primer párrafo del punto anterior, la autorización de emisión pertinente.

Dicha solicitud se realizará mediante alguna de las siguientes opciones:

a) El programa aplicativo denominado “AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0”.

b) El intercambio de información del servicio “web”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

c) El servicio denominado “Comprobantes en línea”, a través del cual se podrán generar hasta CIEN (100) comprobantes mensuales, a cuyo efecto deberá contarse con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2, conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

4. La solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos originales, deberá ser efectuada por cada punto de venta, que será específico y distinto de los utilizados para los documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” y/o para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nº 100, Nº 1415 y Nº 2485, sus respectivas modificatorias y complementarias, y/o para otros regímenes o sistemas de facturación utilizados. De resultar necesario podrá utilizarse más de un punto de venta, observando lo indicado precedentemente.

Asimismo, de realizarse la solicitud mediante el servicio denominado “Comprobantes en línea”, los puntos de venta a utilizar deberán ser distintos de los mencionados anteriormente.

Los documentos electrónicos correspondientes a cada punto de venta deberán observar la correlatividad en su numeración, conforme lo establece la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto precedente, este Organismo podrá aprobar en el futuro otros procedimientos electrónicos para efectuar dicha solicitud.

6. En caso de inoperatividad del sistema, deberá observarse lo estipulado en el Artículo 33 de la Resolución General Nº 2485, su modificatoria y sus complementarias.

7. Los sujetos mencionados en el Artículo 8º de la presente no se encuentran obligados a cumplir con el régimen establecido en la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, referido a la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes, en tanto no se hallen alcanzados por la obligación prevista en el Título II de la misma o por alguna de las actividades consignadas en los Anexos de la Resolución General Nº 2485, su modificatoria y sus complementarias.

Asimismo, queda sin efecto la exclusión indicada en el Artículo 4º, inciso d) de la citada Resolución General Nº 2485, su modificatoria y sus complementarias, sólo para las operaciones indicas en el aludido Artículo 8º.

8. Las disposiciones de la Resolución General Nº 2485, su modificatoria y sus complementarias, resultan de aplicación supletoria en todas las disposiciones relacionadas con la autorización y emisión de comprobantes electrónicos originales respecto de las cuales no se disponga un tratamiento específico en la presente anexo.

ANEXO II

(Artículo 12)

Prestador de Servicios Postales PSP/Couriers Seguros (“Prestador CUSE”)

En forma adicional a las obligaciones exigidas al Prestador de Servicios Postales PSP/Couriers, el “Prestador CUSE” deberá cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

Estar inscripto y habilitado en el Registro Especial Aduanero como Prestador de Servicios Postales PSP/Couriers.	A
Poseer un patrimonio neto igual o superior a TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000.-), según los datos consignados en la última Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias.	A
Garantía adicional: importe mínimo de DOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.000.000). Su monto será adecuado en orden a la operatoria anual.	A
Aprobación de habilitación como Prestador de Servicios Postales PSP/Couriers Seguros (“Prestador CUSE”).	A



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1938/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1109-COMFER/07 y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la autorización para la transferencia de titularidad de la licencia adjudicada por Resolución Nº 223-COMFER/04 a la señora Zaida LEDESMA MORALES para la explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de OBERA, provincia de MISIONES, a favor de la firma RADIO ABIERTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Gustavo Eduardo AÑIBARRO y Marcelo Alberto ALMADA.

Que la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos, con fecha 21/7/09, informó que tanto la firma cesionaria cuanto sus integrantes acreditaban, desde el punto de vista estrictamente contable, capacidad patrimonial y el origen de los fondos, de conformidad con el entonces vigente artículo 45, inciso de la Ley Nº 22.285 y —al propio tiempo— que se encontraba pendiente de cumplimiento la documentación pertinente a la Resolución Nº 113-COMFER/97.

Que, pese a los tres requerimientos efectuados, la cesionaria no remitió la documentación necesaria para extender la constancia de cumplimiento de la Resolución Nº 113-COMFER/97, ni la actualización de la documentación personal de los socios de la sociedad cesionaria.

Que la última notificación efectuada mediante Nota Nº 671-AFSCA(DGALN/CLT)/11, recepcionada el 10/5//11, fue efectuada con el apercibimiento de disponer el rechazo de la petición que nos ocupa.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12 de la Ley Nº 26.522 y 4º de la Resolución Nº 113-COMFER/97.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido formulado por la firma RADIO ABIERTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con el fin de obtener a su favor la autorización de la transferencia de titularidad de la licencia adjudicada a la señora Zaida LEDESMA MORALES para la explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de OBERA, provincia de MISIONES.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/01/2012 Nº 797/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2074/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2254.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Raúl Alberto BECCAR (L.E. Nº 5.055.150), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BRAGADO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BRAGADO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 255, frecuencia 98,9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRP906”, para la localidad de BRAGADO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BECCAR, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Raúl Alberto BECCAR (L.E. Nº 5.055.150) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 255, frecuencia 98,9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP906, de la localidad de BRAGADO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme con los términos del artículo 9º del Decreto N° 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCO ($ 13.805), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/01/2012 Nº 799/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1940/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente Nº 38 -COMFER/07 y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el pedido de autorización de la transferencia de titularidad a favor del señor Jorge Héctor CORTESE del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado “FM WILDE” de la ciudad de WILDE, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 206 y reinscripto conforme Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1393, cuya titularidad corresponde al señor Alfredo Daniel KOSINAITIS.

Que si bien el artículo 41 la Ley Nº 26.522 establece que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condi-

ciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79 y 168:27).

Que el señor KOSINAITIS cedió al señor Jorge Héctor CORTESE todos los derechos que le correspondían sobre el permiso aludido.

Que el cesionario reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado “FM WILDE” de la ciudad de WILDE, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 206 y reinscripto conforme Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1393, cuya titularidad corresponde al señor Alfredo Daniel KOSINAITIS a favor del señor Jorge Héctor CORTESE (DNI Nº 12.864.091).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/01/2012 Nº 801/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2077/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 96.00.0/99 del registro del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del visto guardan relación con el llamado a concurso público convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categoría D, canal 251, frecuencia 98.1 MHz, en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por Decretos Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—, 2/99 y 883/01, reglamentado por Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 1840-COMFER/01 se procedió a adjudicar al señor Carlos Omar BAREILLES la licencia referida en el considerando precedente.

Que respecto del prenotado servicio la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha propuesto, a través del TRECNC Nº 18510/08, ratificado mediante TRECNC Nº 12138/09, la modificación de los parámetros técnicos de canal 251, frecuencia 98.1 MHz, por los de canal 254, frecuencia 98.7 MHz, con el objeto de optimizar el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada, en relación con la ciudad de COMODORO RIVADAVIA.

Que el licenciatario prestó su consentimiento para la presente medida.

Que el artículo 88 de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10 establece la adaptación progresiva de los planes técnicos vigentes al tiempo de su dictado.

Que el artículo 90 de la Ley Nº 26.522 otorga a este Organismo la facultad de disponer la modificación de los parámetros técnicos de emisión de las estaciones de radiodifusión.

Que, en tales antecedentes, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se adopte la propuesta técnica formulada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 90 de la Ley Nº 26.522 y 90 del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, con categoría D, cuya licencia le fuera adjudicada por Resolución Nº 1840-COMFER/01 al Señor Carlos Omar BAREILLES, el canal 254, frecuencia 98.7 MHz.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/01/2012 Nº 802/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1941/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2037-COMFER/11, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con el pedido de autorización de la transferencia de titularidad del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva “LRJ 981” de la localidad de BRIKMANN, provincia de CORDOBA adjudicada por Resolución Nº 404-COMFER/02 al señor Raúl Alberto PERAZZO, a favor de los señores Diego Alejandro VIANO y María Andrea GARELLO.

Que el 6 de marzo de 2010 el titular del servicio de marras cedió la titularidad del mismo a las personas nombradas en último término, que suscribieron el documento que instrumentó la referida cesión como integrantes de una sociedad de hecho.

Que mediante Nota Nº 1470-AFSCA(DGALN/CLT)10 recepcionada el 30 de noviembre de 2010, se requirió la adecuación de la petición efectuada al artículo 25 inciso a) de la Ley Nº 26.522 que prevé como requisito de admisibilidad que la sociedad licenciataria esté constituida legalmente y la presentación de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad dispuestos por la norma citada.

Que ante el silencio del interesado, se cursó nueva intimación mediante Nota Nº 702-AFSCA(DGALN/CLT)11 —que fue recibida el 23 de mayo de 2011— reiterando el requerimiento señalado, bajo apercibimiento de declarar de oficio la caducidad de los procedimientos, conforme con lo dispuesto por el artículo 1º inciso e) apartado 9º de la Ley Nº 19.549.

Que a pesar de ello, el peticionante no ha presentado la documentación solicitada.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 9º de la Ley Nº 19.549.

Que en concordancia con lo expuesto, se señala que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º inciso e) apartado 9º de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en el que se solicitó la autorización de la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva “LRJ 981” de la localidad de BRIKMANN, provincia de CORDOBA efectuada por el señor Raúl Alberto PERAZZO a favor de los señores Diego Alejandro VIANO y María Andrea GARELLO, atento lo consignado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/01/2012 Nº 805/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2079/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1028.00.0/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Edith COCA (D.N.I. Nº 18.706.703), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PROFESOR SALVADOR MAZZA, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PROFESOR SALVADOR MAZZA, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 21657/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 248, frecuencia 97,5 MHz, categoría E, señal distintiva "LRK446", para la localidad de PROFESOR SALVADOR MAZZA, provincia de SALTA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora COCA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Edith COCA (D.N.I. Nº 18.706.703) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 248, frecuencia 97,5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK446, de la localidad de PROFESOR SALVADOR MAZZA, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 7.839), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/01/2012 Nº 812/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2135/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1047.00.0/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Gustavo Daniel LEMA (D.N.I. Nº 13.385.728), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROQUE PEREZ, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROQUE PEREZ, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 21657/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 245, frecuencia 96.9 MHz, categoría E, señal distintiva "LRS406", para la localidad de ROQUE PEREZ, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor LEMA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Marcelo Gustavo Daniel LEMA (D.N.I. Nº 13.385.728) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 245, frecuencia 96.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS406, de la localidad de ROQUE PERZ, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 6.975), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/01/2012 Nº 823/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2039/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1033.00.0/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mario Abel ROJAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, en relación con el aspecto técnico, el peticionante acompañó la documentación exigida por el artículo 7º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, debe señalarse que el señor ROJAS no acompañó las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, requisito impuesto por el artículo 4.5 del referido pliego.

Que del informe formulado por la Dirección de Normalización se desprende que el peticionante no acompañó el Certificado de Antecedentes Judiciales incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 5.1.2 Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin perjuicio de ello, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haber acompañado la descripción de la programación ni la planilla Nº 6 "ORIGEN DE LA PRODUCCION", extremos previstos en los artículos 8.2 y 8.3 del referido pliego.

Que, asimismo, de la intervención efectuada por la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que el peticionante no ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, con lo cual no es posible determinar la capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ROJAS, no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Mario Abel ROJAS (D.N.I. Nº 10.393.732), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/01/2012 Nº 887/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2050/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3007.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Norma Gladys LLUGDAR (D.N.I. Nº 4.726.146), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, las ciudades de SANTIAGO DEL ESTERO y LA BANDA verificaban escasez de disponibilidad espectral.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dichas localidades en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que ante el resultado de dichas evaluaciones, la Dirección General Asuntos Legales y Normativa en sendos dictámenes diferenció diversas situaciones y señaló que aquellas presentaciones en las cuales los solicitantes hubieren cumplido con la totalidad de las exigencias del pliego debían ser preferidas al resto, en caso de que la totalidad de las solicitudes superen la disponibilidad del espectro.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que por otro lado, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la peticionante no acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que por último, se señala que la peticionante no acredito la cancelación del valor por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría solicitadas.

Que por TRECNC Nº 15820/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que la totalidad de las solicitudes superan la disponibilidad espectral, y en consecuencia asignó las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en primera instancia, es decir, sin necesidad de requerimiento alguno.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora LLUGDAR, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Norma Gladys LLUGDAR (D.N.I. Nº 4.726.146), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una esta-

ción de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/01/2012 Nº 911/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2117/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3132.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Martín Nicolás COUTINHO DA SILVA (D.N.I. Nº 21.618.420), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PASO DE LOS LIBRES, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PASO DE LOS LIBRES, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI 041/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la localidad de PASO DE LOS LIBRES, provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 240, frecuencia 95,9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRR753”, para la localidad de PASO DE LOS LIBRES, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor COUTINHO DA SILVA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Martín Nicolás COUTINHO DA SILVA (D.N.I. Nº 21.618.420) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 240, frecuencia 95,9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR753, de la localidad de PASO DE LOS LIBRES, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme con los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL SETENTA Y NUEVE ($ 14.079), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/01/2012 Nº 926/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2148/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3167.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Agustín Eblogio ARGÜELLO (D.N.I. Nº 6.712.390), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PAGANCILLO, provincia de LA RIOJA, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo, 4º inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PAGANCILLO, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que no acompañó el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, ni el ejemplar del pliego, exigidos por los artículos 4.4 y 5.1.2 del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que asimismo, el peticionante no ha acompañado la Planilla Nº 7, incumpliendo con lo exigido por el artículo 7º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ARGÜELLO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Agustín Eblogio ARGÜELLO (D.N.I. Nº 6.712.390), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría G, de la localidad de PAGANCILLO, provincia de LA RIOJA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/01/2012 Nº 944/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2149/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1445.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma MINERA ARGENTINA GOLD SOCIEDAD ANONIMA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de IGLESIA, provincia de SAN JUAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de IGLESIA, provincia de SAN JUAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, corresponde señalar que la peticionante no ha reunido desde su presentación inicial los recaudos mínimos exigidos por el mentado Pliego de Bases y Condiciones para proceder al tratamiento y evaluación de la propuesta por parte de las distintas áreas competentes.

Que, a pesar de habérsele requerido a la oferente la documentación necesaria con el fin de encauzar el trámite y subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que dicha situación se encuentra merituada por la Asesoría Jurídica del organismo.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la firma MINERA ARGENTINA GOLD SOCIEDAD ANONIMA para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de IGLESIA, provincia de SAN JUAN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/01/2012 Nº 945/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2150/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1568.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo David PARRUCCI (D.N.I. Nº 18.147.735), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/2008 rectificada por TRECNC Nº 8674/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 275 frecuencia 102.9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRP960”, para la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PARRUCCI se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Marcelo David PARRUCCI (D.N.I. Nº 18.147.735) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 275, frecuencia 102.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP960, de la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme con los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS DOS ($ 8.502), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/01/2012 Nº 946/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2153/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1278.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Mercedes Alejandra PINILLA (D.N.I. Nº 27.238.007), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CUTRALCO, provincia del NEUQUEN, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CUTRALCO, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que sin perjuicio de ello, la peticionante no ha acompañado las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del Pliego de Bases y Condiciones, a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del mismo.

Que, por otro lado la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Asimismo, respecto del aspecto técnico, surge que la peticionante no ha acompañado la planilla Nº 7 “REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CON CATEGORIAS E, F Y G”, incumpliendo con lo exigido por el artículo 7º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora PINILLA no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Mercedes Alejandra PINILLA (D.N.I. Nº 27.238.007), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, de la localidad de CUTRALCO, provincia del NEUQUEN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/01/2012 Nº 947/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2235/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1886.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Mercedes CHALDE (D.N.I. Nº 24.969.609) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LOBERIA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LOBERIA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente, asignando parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que sin embargo, del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haber acompañado la Descripción de la Programación tal y como lo exige el artículo 8.2 del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y provisional.

Que, por ultimo, la peticionante no acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora CHALDE, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora María Mercedes CHALDE (D.N.I. Nº 24.969.609), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de LOBERIA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual a/c Presidente del Directorio.

e. 13/01/2012 Nº 2307/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2237/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2402.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Matías Hernán CAVERO (D.N.I. Nº 23.463.393), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 248, frecuencia 97.5 MHz, categoría E, señal distintiva "LRP428", para la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CAVERO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Matías Hernán CAVERO (D.N.I. Nº 23.463.393) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 248, frecuencia 97.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP428, de la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme con los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 5.967), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, a/c Presidente del Directorio.

e. 13/01/2012 Nº 2310/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2238/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2291.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor Ornar CALVO (D.N.I. Nº 20.934.495), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 21675/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 267, frecuencia 101,3 MHz, categoría F, señal distintiva "LRG 957", para la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CALVO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Héctor Omar CALVO (D.N.I. Nº 20.934.495) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 267, frecuencia 101,3 MHz, Categoría F, identificada

con la señal distintiva LRG 957, de la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme con los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($15.680), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual a/c Presidente del Directorio.

e. 13/01/2012 Nº 2312/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2240/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1775.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Mariel Lidia URQUIZA (D.N.I. Nº 21.511.408), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer término, la peticionante no ha cancelado el monto total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con el artículo 4.5 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la peticionante no ha dado cumplimiento con los requerimientos estipulados por el artículo 7º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora URQUIZA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Mariel Lidia URQUIZA (D.N.I. Nº 21.511.408), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual a/c Presidente del Directorio.

e. 13/01/2012 Nº 2315/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2242/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1720.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alan Edgardo JAMES (D.N.I. Nº 29.244.824), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DOLAVON, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DOLAVON, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30021/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 279, frecuencia 103.7 MHz, categoría F, señal distintiva “LRF866”, para la localidad de DOLAVON, provincia del CHUBUT.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor JAMES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Alan Edgardo JAMES (D.N.I. Nº 29.244.824) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 279, frecuencia 103.7 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRF866, de la localidad de DOLAVON, provincia del CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme con los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la Generales y documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE ($ 9.511.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen De Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, a/c Presidente del Directorio.

e. 13/01/2012 Nº 2322/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2241/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1490.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Fernando Alberto GUASTAVINO (D.N.I. Nº 18.503.087), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente, asignando parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que sin embargo, el peticionante no acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que, por otro lado, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GUASTAVINO no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Fernando Alberto GUASTAVINO (D.N.I. Nº 18.503.087) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual a/c Presidente del Directorio.

e. 13/01/2012 Nº 2327/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2239/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2775.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Rubén MENEGOZZI (D.N.I. Nº 11.925.794), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAÑADA ROSQUIN, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAÑADA ROSQUIN, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 35923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 280, frecuencia 103,9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRS315”, para la localidad de CAÑADA ROSQUIN, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MENEGOZZI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Oscar Rubén MENEGOZZI (D.N.I. Nº 11.925.794) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 280, frecuencia 103,9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS315, de la localidad de CAÑADA ROSQUIN, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme con los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 5.383), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual a/c Presidente del Directorio.

e. 13/01/2012 Nº 2329/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2236/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3588.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ricardo Cesar MORENO (D.N.I. Nº 5.541.810), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que la documentación oportunamente presentada no se adecua a las exigencias contenidas en el artículo 8 del referido Pliego.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES no se ha podido expedir toda vez que el peticionante ha omitido detallar en la Planilla Nº 7 “REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CON CATEGORIAS E, F Y G”, las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MORENO no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Ricardo Cesar MORENO (D.N.I. Nº 5.541.810) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual a/c Presidente del Directorio.

e. 13/01/2012 Nº 2334/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2251/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1659/09 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE GENERAL SAN MARTIN LIMITADA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Sistema Mixto de Televisión en la localidad de GENERAL SAN MARTIN, provincia de LA PAMPA.

Que mediante Ordenanza Nº 24/09 la Municipalidad de GENERAL SAN MARTIN autoriza a la solicitante al uso del espacio aéreo para el tendido de la red exterior del sistema.

Que en cuanto a la utilización de los postes o columnas para la fijación de la red exterior del sistema, la COOPERATIVA solicitante manifiesta que el mismo será propio.

Que la DIRECCION PLANES Y GESTION ha intervenido en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por la interesada, considerándola de aceptación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS ha informado que “desde el punto de vista estrictamente contable, la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE GENERAL SAN MARTIN LIMITADA, acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos...”.

Que mediante Informe Nº 61-AFSCA/DNPD/CEYN/EC/2011, la Coordinación de Espectro y Normativa ha considerado cumplidas las exigencias referidas al aspecto cultural de la sociedad.

Que la Dirección de Normalización ha concluido que “podrían considerarse objetivamente cumplidos por los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE GENERAL SAN MARTIN LIMITADA los requisitos personales establecidos por la normativa aplicable”.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Nota EXPCOMFER 1659/09, ha asignado los parámetros técnicos del sistema a instalarse.

Que en caso de producir interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución Nº 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.

Que en la localidad de GENERAL SAN MARTIN, provincia de LA PAMPA, no existe otro prestador legalmente autorizado de un servicio de comunicación audiovisual por suscripción.

Que el artículo 38 de la Ley Nº 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que por su parte el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 establece que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de servicios complementarios de radiodifusión (Resoluciones Nros. 725-COMFER/91 y 275-COMFER/09), que hubieren sido efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo y se encuentren pendientes de resolución, serán resueltas a través del procedimiento por el que han sido convocadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 11), y 38 de la Ley Nº 26.522; y artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE GENERAL SAN MARTIN LIMITADA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de GENERAL SAN MARTIN, provincia de LA PAMPA; sistema cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTICULO 2º — La licencia adjudicada abarcará un plazo de QUINCE (15) años contados partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTICINCO (25) años.

ARTICULO 3º — Notifícase que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha asignado los siguientes parámetros técnicos para el sistema en cuestión:

a) INFRA BANDA de 5,00 MHz a 54,00 MHz
b) BANDA BAJA de 54,00 MHz a 108,00 MHz
c) BANDA MEDIA de 108,00 MHz a 174,00 MHz
d) BANDA ALTA de 174,00 MHz a 216,00 MHz
e) SUPER BANDA de 216,00 MHz a 300,00 MHz
f) HIPER BANDA de 300,00 MHz a 450,00 MHz
g) ULTRA BANDA de 450,00 MHz a 1000,00 MHz

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema a la que hace referencia los artículos 22 y 23 del Reglamento aprobado por Resolución Nº 275-COMFER/09, asciende a la suma de pesos MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800), debiendo la garantía instrumentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 24, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente. El incumplimiento de esta obligación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que la licenciataria envíe la documentación técnica definitiva del sistema. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 6º — Déjase constancia que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución Nº 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual a/c Presidente del Directorio.

e. 13/01/2012 Nº 2367/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2257/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente Nº 109/11 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA SEBASTIAN DE MARIA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Sistema Mixto de Televisión en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES.

Que por Ordenanza Nº 6809/09 se autoriza al “Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar el correspondiente permiso para el Uso del Espacio Público en su modalidad aérea o subterránea... a la Usina Popular Cooperativa de Necochea Sebastián de María...”

Que la DIRECCION PLANES Y GESTION, ha intervenido en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por la interesada, considerándola de aceptación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS ha informado que, desde el punto de vista estrictamente contable, la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LTDA. DE NECOCHEA “SEBASTIAN DE MARIA” acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos.

Que mediante Informe Nº 348-AFSCA/DNPD/CEYN/EC/2011, la Coordinación de Espectro y Normativa ha considerado cumplidas las exigencias referidas al aspecto cultural de la solicitud.

Que la Dirección de Normalización ha concluido que podrían considerarse objetivamente cumplidos por la solicitante y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la misma, los requisitos relacionados a la personería jurídica y los personales establecidos por la normativa aplicable, respectivamente.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Nota EXPAFSCA 109/11, ha asignado los parámetros técnicos del sistema a instalarse.

Que en caso de producir interferencias .perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución Nº 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.

Que la solicitud tramitada en el expediente citado en el visto ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 32.097 de fecha 22 de febrero de 2011.

Que mediante Actuación Nº 6338-AFSCA/11, de fecha 17 de marzo de 2011, la firma TVS NECOCHEA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de licenciataria preexistente en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, formuló oposición en los términos del artículo 30 de la Ley 26.522.

Que mediante Actuación Nº 10465-AFSCA/11 la COOPERATIVA peticionante contestó la oposición formulada.

Que por Nota Nº 1587-AFSCA(DNPD/DN/TV/CC)/11 se remitió a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA copia certificada del Expediente, con el fin de solicitar de la misma, como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.156, un dictamen que establezca las condiciones de prestación de los servicios.

Que mediante Dictamen CNDC, de fecha 2 de diciembre de 2011, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha determinado aconsejar al SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que éste comunique a esta AUTORIDAD FEDERAL que, para la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata, deberán requerirse a la entidad peticionante las condiciones allí indicadas.

Que por tanto, la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR ha emitido la Resolución Nº 172/2011, de fecha 2 de diciembre de 2011, por la cual comunica a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL las condiciones referidas en el considerando precedente.

Que el artículo 38 de la Ley Nº 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que por su parte, el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 establece que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de servicios complementarios de radiodifusión (Resoluciones Nros. 725-COMFER/91 y 275-COMFER/09), que hubieren sido efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo y se encuentren pendientes de resolución, serán resueltas a través del procedimiento por el que han sido convocadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 11), 30 y 38 de la Ley Nº 26.522; y artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA SEBASTIAN DE MARIA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES; sistema cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTICULO 2º — La licencia adjudicada abarcará un plazo de DIEZ (10) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTE (20) años.

ARTICULO 3º — Notifícase que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha asignado los siguientes parámetros técnicos para el sistema en cuestión:

a) INFRA BANDA de 5,00 MHz. a 54,00 MHz
b) BANDA BAJA de 54,00 MHz. a 108,00 MHz
c) BANDA MEDIA de 108,00 MHz. a 174,00 MHz
d) BANDA ALTA de 174,00 MHz. a 216,00 MHz
e) SUPER BANDA de 216,00 MHz. a 300,00 MHz
f) HIPER BANDA de 300,00 MHz. a 450,00 MHz
g) ULTRA BANDA de 450,00 MHz. a 1000,00 MHz

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema a la que hace referencia los artículos 22 y 23 del Reglamento aprobado por Resolución Nº 275-COMFER/09, asciende a la suma de pesos CUARENTA Y CINCO MIL ($ 45.000), debiendo la garantía instrumentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 24, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente. El incumplimiento de esta obligación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que la licenciataria envíe la documentación técnica definitiva del sistema. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 6º — Otórgase a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA SEBASTIAN DE MARIA un plazo de TREINTA (30) días a fin de presentar copia autenticada de ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema, o su viabilidad.

ARTICULO 7º — Otórgase a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA SEBASTIAN DE MARIA un plazo de TREINTA (30) días a fin de presentar autorización emanada del Organismo o Empresa propietaria de los postes a utilizar para la fijación de la red exterior del sistema, o manifestar si el mismo será propio.

ARTICULO 8º — Déjase constancia que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución Nº 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTICULO 9º — Comunícase a la licenciataria que, conforme con la Resolución Nº 172/11 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y a los fines de la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata, deberá:

a) Mantener una unidad de negocios separada para los servicios de comunicación audiovisual por suscripción prestados por vínculo físico. La referida unidad de negocios deberá mantenerse separada con respecto a todos los servicios que preste la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA SEBASTIAN DE MARIA y no únicamente respecto del servicio público.

b) Mantener una contabilidad separada para los servicios de comunicación audiovisual por suscripción prestados por vínculo físico.

c) Garantizar a los competidores en los servicios licenciados, el acceso a la infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos con los que cuenta en condiciones de mercado no discriminatorias, así como a todo operador que lo solicite, para prestar servicios de telecomunicaciones, audiovisuales o convergentes.

d) Abstenerse de practicar todo tipo de conductas anticompetitivas originadas en el poder de mercado que le otorga la actual posición de dominio en otros mercados, ya sea mediante la aplicación de subsidios cruzados, precios predatorios y/o políticas de empaquetamiento que impliquen la exclusión de competidores.

e) No ofrecer de manera conjunta o empaquetada los servicios de telecomunicaciones y audiovisuales provistos a través de la red de acceso a los hogares presentada en el anteproyecto, con ninguno de los demás servicios que ofrezca en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 10. — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el dictado de la presente Resolución a fin de llevar adelante el adecuado seguimiento para la preservación de condiciones competitivas en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 11. — Regístrese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual a/c Presidente del Directorio.

e. 13/01/2012 Nº 2371/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2271/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente Nº 480-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 1860-AFSCA/11 se asignaron a los Municipios de la provincia de SAN JUAN frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en los términos del artículo 89, inciso c) de la Ley Nº 26.522.

Que merced a la adopción de medidas vinculadas a la distribución definitiva de frecuencias para la ciudad de SAN JUAN y su zona de influencia, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha formulado parámetros técnicos compatibles con dicha distribución, para las localidades de CHIMBAS, VILLA KRAUSE, RIVADAVIA y SANTA LUCIA, todas ellas de la provincia de SAN JUAN.

Que, así también, se ha advertido que al tiempo del dictado del citado acto administrativo se ha incurrido en errores materiales al consignar las frecuencias asignadas a los Municipios.

Que consiguientemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se sustituya el artículo 1º de la Resolución Nº 1860-AFSCA/11, a los efectos de una mejor comprensión de las modificaciones que resultan dables incorporar a dicha norma, en virtud de las consideraciones arriba expuestas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 8), de la Ley Nº 26.522 y 101 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el artículo 1º de la Resolución Nº 1860-AFSCA/11, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º.- Asígnase a los Municipios de la provincia de SAN JUAN, que se consignan en el siguiente cuadro, las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que para cada uno se establece, a los efectos de la instalación y puesta en funcionamiento de sendas estaciones:

MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	CANAL	FREC. (MHz)	PRE (Kws)	HMA (mts)
ALBARDON	VILLA GRAL. SAN MARTIN	200	87.9	0.1	60
ANGACO	VILLA DEL SALVADOR	200	87.9	0.1	60
CALINGASTA	TAMBERIAS	200	87.9	0.1	60
CAUCETE	CAUCETE	200	87.9	0.1	60
CHIMBAS	CHIMBAS	300	107.9	0.1	60
IGLESIA	RODEO	200	87.9	0.1	60
JACHAL	SAN JOSE DE JACHAL	200	87.9	0.1	60
NUEVE DE JULIO	NUEVE DE JULIO	200	87.9 1	0.1	60
POCITO	VILLA ABERASTAIN	200	87.9	0.1	60
RAWSON	VILLA KRAUSE	202	88.3	0.1	60
RIVADAVIA	RIVADAVIA	290	105.9	0.1	60
SAN JUAN	SAN JUAN	200	87.9	0.1	60
SAN MARTIN	VILLA SAN MARTIN	202	88.3	0.1	60
SANTA LUCIA	SANTA LUCIA	290	105.9	0.1	60
SARMIENTO	VILLA MEDIA AGUA	209	89.7	0.1	60
ULLUM	VILLA IBAÑEZ	200	87.9	0.1	60
VALLE FERTIL	SAN AGUSTIN DEL VALLE FERTIL	200	87.9	0.1	60
VEINTICINCO DE MAYO	VILLA SANTA ROSA	200	87.9	0.1	60
ZONDA	VILLA BASILIO NIEVAS	200	87.9	0.1	60

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual a/c Presidente del Directorio.

e. 13/01/2012 Nº 2387/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2245/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO los Expedientes Números 163.00.0/99 y 163.01.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el concurso público convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CAMPANA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría D. canal 290, frecuencia 105.9 MHz, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 16-COMFER/99, se aprobaron los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que por Resolución Nº 76-COMFER/99 se convocó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 23 de abril de 1999 a las 15:00 horas.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una única oferta efectuada por el señor Norberto Armando STECCONI (D.N.I. Nº 4.722.602), quedando documentada como Expediente Nº 163.01.0/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursa! de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que con fecha 18 de julio de 2000, la señora Mirta Elisa QUALIA comunicó el fallecimiento del oferente, ocurrido con fecha 28 de abril de 2000.

Que posteriormente, se acompañó copia de la declaratoria de herederos pertinente recaída en los autos caratulados “STECCONI, NORBERTO ARMANDO S/SUCESION AB INTESTATO”, tramitados por ante el Juzgado de Paz letrado del Partido BELEN DE ESCOBAR, del Departamento Judicial ZARATE-CAMPANA del que surge que “...por fallecimiento de NORBERTO ARMANDO STECCONI le suceden en carácter de universales herederos sus hijos RICARDO NORBERTO Y MIRIAM M. STECCONI Y QUALIA, y su cónyuge MIRTA ELISA QUALIA...”.

Que se intimó a la señora Mirta Elisa QUALIA a efectos de que en el plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos, adecue la petición a fin de continuar su tramitación a nombre de los herederos del oferente.

Que transcurrido holgadamente el plazo otorgado por este organismo para encauzar la tramitación, y sin perjuicio de las manifestaciones efectuadas al respecto, se advierte que no ha sido acompañada la documentación en el sentido indicado, por lo que corresponde resolver el presente concurso público desestimando la oferta presentada por el señor Norberto Armando STECCONI.

Que la Comisión de Preadjudicación de este organismo, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión concluyó que la única propuesta formulada por el señor Norberto Armando STECCONI, debe ser desestimada.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categoría D, canal 290, frecuencia 105.9 MHz, en la localidad de CAMPANA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98— y 883/01 respectivamente.

ARTICULO 2º — Desestímase la propuesta concurrente al concurso público mencionado en el artículo 1º del presente, presentada por el señor Norberto Armando STECCONI (D.N.I. Nº 4.722.602) por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 3º — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual a/c Presidente del Directorio.

e. 13/01/2012 Nº 2398/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2246/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO los Expedientes números 1.00.0/06, 1.01.0/06 y 1.02.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 832-COMFER/06, modificada por Resoluciones números 927, 1057 y 1162-COMFER/06, prorrogada por sus similares 1270 y 1597-COMFER/06, rectificada por Resolución Nº 1324-COMFER/06; tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1370 KHz, Categoría VII, en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el mencionado procedimiento fue aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, y sus aclaratorias dictadas mediante sus similares 1130, 1246 y 1595-COMFER/06.

Que el acto de apertura se realizó el día 9 de octubre de 2006 con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que a dicho acto de apertura se presentaron DOS (2) oferentes, una efectuada por el señor Eduardo Mario Luján DIMARCO y la restante por el señor José Mario CIPOLLA, quedando registradas sus propuestas bajo los Expedientes números 1.01.0/06 y 1.02.0/06, respectivamente.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de las propuestas, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego y reglamentariamente para el acceso a la licencia del servicio de que se trata.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió en el ámbito de su competencia específica, señalando que quien resulte adjudicatario deberá presentar el certificado expedido por la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la Comisión de Preadjudicación, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, como así también de aquellos emanados de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta efectuada por el señor José Mario CIPOLLA, no reúne los requisitos exigidos para acceder a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 45, inciso c) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que con relación a la oferta presentada por el señor Eduardo Mario Luján DIMARCO, aquella informó que la misma resulta admisible, correspondiendo la preadjudicación de la licencia objeto del presente concurso.

Que, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 reza que “Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años.” y que “La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley Nº 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada”.

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que “Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional...”.

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa no supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictar el acto administrativo por el cual se adjudique la licencia, objeto del concurso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 832-COMFER/06, modificada por Resoluciones números 927, 1057 y 1162-COMFER/06, prorrogada por sus similares 1270 y 1597-COMFER/06, rectificada por Resolución Nº 1324-COMFER/06; tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1370 KHz, Categoría VII, en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Desestímase por inadmisible la oferta ocurrente al concurso público de que trata el artículo 1º del presente acto, efectuada por el señor José Mario CIPOLLA (D.N.I. Nº 11.817.195), por las razones expuesta en los considerandos.

ARTICULO 3º — Adjudícase al señor Eduardo Mario Luján DIMARCO (D.N.I. Nº 23.227.643), la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1370 KHz, categoría VII, de la ciudad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Establécese que el plazo de la licencia otorgada por el artículo 3º de la presente resolución, abarcará un período de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 5º — Otórgase al licenciatario un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia, conforme el artículo 10 del Pliego que rigió el concurso aprobado por el artículo 1º del presente acto, en la modalidad establecida por el artículo 7º de aquél, cuyo monto asciende a la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 13.555.-).

ARTICULO 6º — Determínase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la publicación del acto administrativo, para que el licenciatario acompañe la documentación técnica definitiva exigida en el Título V, Capítulo II, del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Establécese que la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares —previa autorización de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL— dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de publicado el acto administrativo de adjudicación.

ARTICULO 8º — Dispónese que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5º; 6º y 7º de la presente resolución, acarreará la caducidad de la licencia.

ARTICULO 9º — Establécese que a solicitud del licenciatario, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES otorgará la pertinente señal distintiva.

ARTICULO 10. — Regístrese. comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual a/c Presidente del Directorio.

e. 13/01/2012 Nº 2401/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 2247/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente N° 1784.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos María AIMAR (D.N.I. N° 23.807.331) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no canceló el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que no se acompaño la descripción de la programación y las Planillas N° 5 "GRILLA DE PROGRAMACION" y N° 6 "ORIGEN DE LA PRODUCCION" no se encuentran debidamente certificadas, incumpliendo con los artículos 3.1, 8.1, 8.2 y 8.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7° del referido pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor AIMAR, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Carlos María AIMAR (D.N.I. N° 23.807.331) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual a/c Presidente del Directorio.

e. 13/01/2012 Nº 2404/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 2248/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente N° 2583.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Margarita Josefina GOMEZ (D.N.I. N° 11.007.241), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la peticionante ha cumplimentado con los requerimientos estipulados por el artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora GOMEZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Margarita Josefina GOMEZ (D.N.I. N° 11.007.241), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual a/c Presidente del Directorio.

e. 13/01/2012 Nº 2412/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 2249/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente N° 1417.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marco Federico SILVESTRI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FEDERACION, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión, sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FEDERACION, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que el peticionante no acompañó la totalidad de las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del pliego, exigidas por el artículo 4.5.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7° del referido pliego.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del referido pliego.

Que, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin embargo, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor SILVESTRI no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Marco Federico SILVESTRI (D.N.I. N° 23.836.447) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de FEDERACION provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual a/c Presidente del Directorio.

e. 13/01/2012 Nº 2418/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 2250/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente N° 3411.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Domingo Rubén MOLINA (D.N.I. N° 11.010.214), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FAMAILLA, provincia de TUCUMAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 136-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FAMAILLA, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7° del referido pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MOLINA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Domingo Rubén MOLINA (D.N.I. N° 11.010.214), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de FAMAILLA, provincia de TUCUMAN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual a/c Presidente del Directorio.

e. 13/01/2012 Nº 2425/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 2252/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO los Expedientes Números 122.00.0/03, 122.01.0/03 y 122.02.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el concurso público convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, canal 252, frecuencia 98.3 MHz, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02.

Que a través del dictado del Decreto N° 1144/96 —modificado por su similar N° 1260/96— y complementado mediante Decreto N° 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que por Resolución N° 44-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 27 de marzo de 2003 a las 15:00 horas.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de dos ofertas, a saber: la correspondiente al señor Orlando Luis MAYER y la correspondiente a la señora Mirta Mabel ROMERO, las que se encuentran documentadas en los Expedientes Números 122.01.0/03 y 122.02.0/03 respectivamente.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que las áreas competentes han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que de los citados informes surge que ninguno de los oferentes cumplió acabadamente con la totalidad de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con la oferta presentada por el señor MAYER se puede citar el hecho de no haber renovado la garantía inicial de mantenimiento de oferta y no haber acreditado capacidad patrimonial suficiente para hacer frente a la inversión, requisitos establecidos en los artículos 7° y 16 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que por su parte, la señora ROMERO no dio cumplimiento con las exigencias contenidas en el artículo 16 del referido pliego relativas al aspecto patrimonial de la oferta, toda vez que no acreditó capacidad patrimonial suficiente ni el origen de los fondos para hacer frente a la inversión.

Que en el ámbito del proceso concursal de marras, y de conformidad con lo previsto por el artículo 27 del pliego, el señor MAYER formuló impugnaciones respecto de ‘la oferta presentada por la señora ROMERO, dentro del plazo establecido por la citada cláusula.

Que la Comisión de Preadjudicación, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, se expidió respecto de las impugnaciones deducidas y evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que las propuestas presentadas por el señor Orlando Luis MAYER y por la señora Mirta Mabel ROMERO, no reúnen los requisitos exigidos para que sus proponentes accedan a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisibles.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Canal 252, Categoría E, en la ciudad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución N° 124-SG/02

ARTICULO 2° — Desestímanse por inadmisibles, las propuestas concurrentes al concurso público mencionado en el artículo 1° del presente, presentadas por el señor Orlando Luis MAYER (D.N.I. N° 14.389.136) y por la señora Mirta Mabel ROMERO (D.N.I. N° 12.666.379).

ARTICULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual A/C Presidente del Directorio.

e. 13/01/2012 Nº 2486/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1937/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3131-COMFER/97, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente de referencia guarda relación con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de un Permiso Precario y Provisorio, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM ECLIPSE” que opera en la frecuencia 96.1 MHz, inscripta en el Registro Decreto 1357/89 con el Nº 1698, reinscripta de acuerdo con la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 293, en la localidad de VILLA VALLE MARIA, provincia de ENTRE RIOS, cuyo titular es el señor Carlos Alfredo RHOR a favor de Andrea Verónica RHOR.

Que pese a que el área contable solicitó en reiteradas oportunidades el cumplimiento de la Resolución Nº 113-COMFER/97 y en repetidas ocasiones solicitó además la remisión de diferente documentación a fin de poder evaluar a la cesionaria, nunca se dio total cumplimiento a los requerimientos efectuados.

Que con la finalidad de instar el procedimiento, la Coordinación Licencias y Transferencias, intimó nuevamente a la interesada para que remita la documentación exigida oportunamente, bajo apercibimiento de rechazar la petición incoada.

Que habiendo vencido holgadamente el plazo otorgado a la interesada y ante la falta de respuesta, corresponde rechazar el trámite que nos ocupa.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar este acto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, incisos d) y g) y artículo 35 de la Ley Nº 26.522.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de transferencia de titularidad de un Permiso Precario y Provisorio, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM ECLIPSE” que opera en la frecuencia 96.1 MHz, inscripta en el Registro Decreto 1357/89 con el Nº 1698, reinscripta de acuerdo a la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 293, en la localidad de VILLA VALLE MARIA, provincia de ENTRE RIOS, cuyo titular es el señor Carlos Alfredo RHOR a favor de Andrea Verónica RHOR, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/01/2012 Nº 753/12 v. 13/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1939/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente Nº 006-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por la apoderada de la firma RADIODIFUSORA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva LRH 443, de

la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de dicho servicio a favor de RED PRIVADA DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA.

Que si bien la Ley Nº 26.522, en su artículo 41, establece que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes 244:79 y 168:27).

Que mediante el contrato de Cesión celebrado el 25 de septiembre de 2009 la firma RADIODIFUSORA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA transfirió la titularidad de la licencia de marras a la cesionaria.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la firma RED PRIVADA DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA está integrada por las señoritas Erica Cristina AIDES y Debora Natalia AIDES.

Que la cesionaria y sus integrantes cumplen en general con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que sin perjuicio de lo expuesto en el considerando precedente, se observa que el apartado 5) del Artículo Tercero del estatuto social de la cesionaria no se adecua a las previsiones del artículo 31, inciso c), de la Ley Nº 26.522.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva "LRH 443" de la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima, adjudicado por Resolución Nº 1471-COMFER/08 a la firma RADIODIFUSORA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, a favor de la firma RED PRIVADA DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, integrada por las señoritas Erica Cristina AIDES (D.N.I. Nº 27.900.015) y Débora Natalia AIDES (D.N.I. Nº 24.374.365).

ARTICULO 2º — Emplázase a RED PRIVADA DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA a modificar su estatuto social, atento lo indicado en el séptimo considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/01/2012 Nº 755/12 v. 13/01/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Disposición Nº 24/2012

Bs. As., 6/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0344229/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FULLTRACE S.A., solicita su inscripción como Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria, en el Registro Nacional que determina el Artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636 y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en cuanto a inscripciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme con lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro Nacional que determina el Artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636; y el Artículo 4º del Marco Regulatorio para los productos veterinarios MERCADO COMUN DEL SUR, puesto en vigencia por la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL como: Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria, a la firma FULLTRACE S.A.

ARTICULO 2º — Prodúzcanse las anotaciones pertinentes donde conste que la firma FULLTRACE S.A. dispone para desarrollar sus actividades de un establecimiento oportunamente habilitado para las actividades a desarrollar. En caso de que la firma solicitante desee cambiar de establecimiento deberá obtener la autorización previa por parte de este Servicio Nacional.

ARTICULO 3º — Extiéndase el certificado de inscripción a favor de la firma mencionada en el artículo 1º de la presente disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RODOLFO G. CORREA, a/c del Despacho de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 13/01/2012 Nº 2961/12 v. 13/01/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Disposición Nº 2175/2011

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0255843/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PORFENC S.R.L., solicita su inscripción como Droguería, en el Registro Nacional respectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 69 del 13 de enero de 1993 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que en la inspección realizada en el establecimiento sito en la calle 3 Nº 1068, del Parque Industrial COMIRSA, Ramallo, Provincia de BUENOS AIRES, se ha constatado que el mismo resulta apto para Depositar drogas puras y drogas técnicas utilizadas en la fabricación de productos veterinarios, exceptuando los antibióticos betalactámicos, las sustancias con actividad hormonal y los ectoparasiticidas.

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en cuanto a inscripciones y/o habilitaciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme con lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Inscríbase como DROGUERIA en el Registro Nacional que establece el Artículo 1º de la Resolución Nº 69 del 13 de enero de 1993 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, a la firma PORFENC S.R.L.

ARTICULO 2º — Habilítese el establecimiento de que dispone la firma mencionada en el artículo precedente, sito en la calle 3 Nº 1068, del Parque Industrial COMIRSA, Ramallo, Provincia de BUENOS AIRES, se ha constatado que el mismo resulta apto para Depositar drogas puras y drogas técnicas utilizadas en la fabricación de productos veterinarios, exceptuando los antibióticos betalactámicos, las sustancias con actividad hormonal y los ectoparasiticidas.

ARTICULO 3º — Extiéndanse los correspondientes certificados de inscripción y habilitación a favor de la firma mencionada en el artículo 1º de la presente disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RODOLFO G. CORREA, a/c del Despacho de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 13/01/2012 Nº 2965/12 v. 13/01/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 139/11, dictada en el Expte. Nº 19651/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa DIFEERT-TAXI SRL (CUIT 30-66835938-4), por la Resolución SOPyC Nº 309/94, para la prestación del servicio de servicio de Radio Taxi.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 13/01/2012 Nº 3020/12 v. 17/01/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 128/11, dictada en el Expte. Nº 8282/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa COMMUNICATIONS SERVICES SA (CUIT 30-67817870-1), mediante la Resolución SOPYC Nº 87/94, confirmada mediante

Resoluciones SOPyC Nros. 539/94 y 148/95, para la prestación de los servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Aviso a Personas, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 13/01/2012 Nº 3023/12 v. 17/01/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 138/11, dictada en el Expte. Nº 37864/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa PHONEX COMUNICACIONES SRL (CUIT 30-68866635-6), por la Resolución SC Nº 861/97, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 13/01/2012 Nº 3025/12 v. 17/01/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 132/11, dictada en el Expte. Nº 12663/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Cancélanse las licencias otorgadas al señor D. Ricardo Luis PALENQUE (CUIT 20-07660622-7), mediante Resoluciones SC Nº 571/98 y 1031/98, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 13/01/2012 Nº 3027/12 v. 17/01/2012

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

GESTION ACTIVOS Y PASIVOS LOCALES

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del Decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/12 al 31/12/2011	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA ANUAL VENCIDA
1/12 al 31/12/2011	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba”.

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 32.290 del día 5-Dic-11 página Nro. 41

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

ALEJANDRO E. LARREA, Jefe Dpto. 1885. — MARIA E. PECORA, 2° Jefe de División RF 3971.

e. 13/01/2012 Nº 3549/12 v. 13/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 107/06, Caratulado: “SANABRIA FRANCISCO SOLANO Y ZARZA ALBERTO MARTIN S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO”, que se ha dictado FALLO Nº 306/11 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a ‘’SANABRIA FRANCISCO SOLANO (Argentino) D.N.I. Nº 24.601.607, y ZARZA ALBERTO MARTIN, (Argentino) D.N.I. Nº 26.292.993 cuyos demás datos figuran en autos, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 57.622,20 (CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS), equivalente a DOS (2) veces el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 22/28 y 45/53 y a lo normado el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- TENER por destruidas las mismas según constancias obrantes a fs. 07/08. ARTICULO 4°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al condenado para que dentro del plazo de quince (15) días de consentido y quedado firme la presente resolución proceda a hacer efectiva la multa bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial de acuerdo a los arts. 1122; 1125 sgtes., y concordantes del Código Aduanero, quedando expedita la vía recursiva a la presente resolución prevista por los artículos 1132/1139 del Código Aduanero, a favor del imputado. A tales efectos podrá interponer, dentro del plazo señalado, en forma optativa y excluyente Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de 1º Instancia de la Ciudad de Paso de los Libres, o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de Nación, bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (Art. 1139 del Código Aduanero). ARTICULO 5º Y 6º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: CIRO D. MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 13/01/2012 Nº 2916/12 v. 13/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 1/12/2011

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en C.D. grabados, comestibles, relojes pulseras, encendedores, anteojos, productos fármacos, C.D. musical y películas, cajas vacías, jugos concentrados, impresos varios, fósforos, pasta dental, caldos, golosinas, pilas, insecticidas, gafas, cosméticos, pirotécnicas, bebidas alcohólicas, hierbas medicinales, bolsas plásticas, teléfonos celulares, etc., situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones mas abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la Ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 25.986 que modifica el art. 6º de La ley 25.603. ACTUACIONES: DN46- 1171, 1983, 2276 y 2279/09, 0155, 0319, 0320, 0459, 0697, 0708, 0732, 0752, 0755, 0778, 0796, 0819, 0866, 1451, 1616 y 1617/10, 17/5, 59/k, 60/9, 131/5, 135/7, 155/3, 159/6, 160/0, 162/7, 164/3, 165/1, 238/k, 271/5, 279/6, 336/1, 558/6, 1298/2, 1645/4, 1647/6, 1648/4, 1649/2, 1657/4, 1659/0 y 1660/k del año 2011.

Cantidad Mercaderías: 33.435 - Todas de Industrias Extranjeras.

PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID- N.N.).

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 13/01/2012 Nº 2913/12 v. 13/01/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición Nº 1/2012

Bs. As., 11/1/2012

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 (y sus ampliatorias), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del acto mencionado en el Visto se produjo el llamado a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enunciados en el Anexo que integra la citada Resolución.

Que, por las modificaciones introducidas mediante las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 1764/06 y 1163/11, y M.J.S. y D.H. Nros. 968/09 y 2128/10, se incluyeron determinados Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con el fin de ampliar el Anexo aprobado oportunamente.

Que, asimismo, la autoridad superior indicó que los procedimientos concursales se desarrollarán en DIECIOCHO (18) etapas consecutivas y que el inicio de cada procedimiento, así como los Registros Seccionales cuya titularidad se concursará, será determinado por este organismo.

Que atento ello, oportunamente, esta Dirección Nacional emitió los actos administrativos que determinaron los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que integran la primera, la segunda, la tercera, la cuarta, la quinta, la sexta y séptima etapa del procedimiento de selección, tramitaciones que se encuentran en curso.

Que encontrándose avanzadas las tramitaciones de la primera, la segunda, la tercera, la cuarta, la quinta, la sexta y séptima etapa del procedimiento de selección, y a los fines de iniciar las etapas octava y novena, se emitieron las Disposiciones D.H. Nros. 824 y 825 —todas de 2011— indicando los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se concursarán en aquéllas y, además, ordenando la publicación de los llamados.

Que, puntualmente en lo que hace a la etapa octava, mediante la Disposición D.N. Nº 824/11 han quedado, entonces, determinados los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor involucrados.

Que, por otra parte, a los fines de la determinación del monto de la garantía prevista en el artículo 28 de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, se requirió a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS —mediante la Nota D.N. Nº 1066/11— los promedios de recaudación de cada uno de los Registros Seccionales que integran esta octava etapa; respondiendo la requerida por conducto de la Nota SsC Nº 127/12 no solamente el promedio de las recaudaciones, sino también el monto de la garantía a constituir respecto de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se concursan en esta octava etapa.

Que así, y habiéndose publicado el llamado a concurso tanto en un medio gráfico de gran circulación del país, tal como lo establece el artículo 6º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, como también en un medio gráfico local perteneciente al radio de las jurisdicciones de asiento de las delegaciones correspondientes a esta etapa, resulta necesario proceder a la convocatoria a la inscripción.

Que, asimismo, es menester dar a conocer la información general, complementaria y particular respecto de cada uno de los concursos; ello, conforme lo enunciado en los artículos 7º y 8º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Que, por último, es preciso ordenar la publicación de la presente en la página web de esta Dirección Nacional, tal como surge del artículo 6º de la norma citada en el considerando anterior.

Que las medidas que por la presente se disponen coadyuvarán a garantizar la publicidad y concurrencia de los interesados en participar del procedimiento de selección establecido en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 6º, 7º y 8º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias y de la Disposición SsC Nº 116/11.

Por ello,

EL DELEGADO DE GESTION ADMINISTRATIVA
A CARGO DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Convócase a la inscripción de los postulantes para la octava etapa de los concursos previstos en la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y sus complementarias Nros. 1764/06, 968/09, 2128/10 y 1163/11, destinados a la cobertura de los cargos de Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor indicados en la Disposición D.N. Nº 824/11.

La apertura de la inscripción será el 22 de febrero de 2012 a las 9:00 horas y finalizará el 9 de marzo a las 15:00 horas.

Las inscripciones se llevarán a cabo en la sede de este organismo en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

ARTICULO 2º — Apruébase la información general y complementaria respecto de los concursos indicados en el artículo precedente, que como Anexo I integra el presente acto.

ARTICULO 3º — Apruébase la información particular respecto de los concursos indicados en el artículo 1º, que obra como Anexo II de esta Disposición.

ARTICULO 4º — Publíquese en la página web de este organismo.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. FERNANDO H. RIZZI, Delegado de Gestión Administrativa, Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios.

ANEXO I

INFORMACION GENERAL Y COMPLEMENTARIA

1.- LUGAR Y HORARIO DE INFORMES:

Los interesados podrán efectuar consultas relacionadas con los concursos de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en la Oficina Concursos de este organismo sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma personal, telefónicamente al número (011) 4011-7292/7282 o mediante correo electrónico en la siguiente dirección: concurso@dnrpa.gov.ar.

2.- LUGAR Y HORARIO DE INSCRIPCION:

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, Oficina Concursos, sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, (C.P. 1414), de lunes a viernes de 9.00 a 15.00 horas.

3.- FECHA Y HORARIO DE LA APERTURA DE LA INSCRIPCION:

22 de febrero de 2012, a las 9:00 hs.

4.- FECHA Y HORARIO DEL CIERRE DE LA INSCRIPCION:

9 de marzo de 2012, a las 15:00 hs.

5.- FORMA DE INSCRIPCION:

La inscripción podrá efectuarse:

1. En forma personal por el interesado,

2. Por tercero autorizado, siendo suficiente a ese efecto una nota simple firmada por el interesado que autorice al tercero a presentar la inscripción, o,

3. Por correo mediante pieza postal certificada —servicio 24 hs.—: en este caso deberá remitirse la documentación en un sobre cerrado dirigido a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, Oficina Concursos, en el que se cruzará en forma destacada la leyenda “CONCURSO”.

Para la inscripción deberá presentarse la documentación prevista por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, acompañada por el “Formulario de Inscripción de los postulantes a los concursos para la cobertura del cargo de Encargado de Registro” aprobado por Disposición D.N. Nº 141/03 y su modificatoria, el que será suministrado por esta Dirección Nacional en las inscripciones personales y publicado en la página web del organismo a los fines de su libre impresión

6.- INSCRIPCION EN OTRO CONCURSO:

Se hace saber a los interesados que en virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2128/10, hasta tanto se concluya con la tramitación de los concursos públicos correspondientes a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enumerados en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 561/05 y sus ampliatorias, y siempre que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS disponga convocar a inscripciones que importen la actuación simultánea de los dos cuerpos evaluadores designados por las Resoluciones M.J. y D.H. Nº 1694/11 y M.J.S. y D.H. Nº 582/10, los postulantes sólo podrán inscribirse en una de las convocatorias dispuestas, pudiendo intervenir en esa convocatoria hasta en DOS (2) concursos. Atento ello, y toda vez que mediante las Disposiciones D.N. Nros. 824 y 825 —ambas de 2011— fueron llamados de manera simultánea los concursos correspondientes a las etapas octava y novena, resulta de previsión lo determinado en el mencionado artículo 4º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2128/10. siendo así, los interesados sólo podrán inscribirse en dos concursos de la presente convocatoria octava.

Para solicitar la inscripción en otro concurso la documentación presentada para uno de ellos será apta a los fines de tener por cumplido ese recaudo respecto del concurso restante. La documentación original se agregará a la primera presentación y para la restante se acompañará una declaración jurada indicando dónde obran los originales.

7.- CURRICULUM VITAE:

Deberá presentarse firmado por el postulante y acompañado de las constancias documentales que avalen lo manifestado.

8.- ACREDITACION DE LOS CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Sin perjuicio de la presentación del currículum vitae —conforme las condiciones establecidas en el punto anterior—, del informe circunstanciado de antecedentes y del certificado de antecedentes disciplinarios, a los fines de la acreditación de los CINCO (5) años de experiencia profesional a la que se refiere el artículo 10, inciso a) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, el interesado deberá presentar, indistinta o conjuntamente:

1. Fotocopia certificada de su matrícula profesional,

2. Fotocopia certificada o copia fiel del original del acto administrativo mediante el cual se lo designó en el cargo profesional que desempeña en el ámbito de la Administración Pública.

3. Certificado expedido por el empleador, en el que se indique si el interesado actúa, asesora, patrocina o presta servicios como profesional. Asimismo, deberá presentarse fotocopia certificada del último recibo de haberes.

Respecto de quienes presenten la documentación a la que se refieren los puntos 2. y 3. antes mencionados, deberá presentarse —además— un certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el empleador.

9.- CONSTANCIA DE CONSULTA A LAS BASES DE DATOS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA:

Deberá presentarse la consulta impresa a la base de datos de la página www.bcra.gov.ar, *“Central de Información/Informes por CUIT”.*

Además de ello, los postulantes podrán adjuntar la documentación que estimen pertinente a los fines de acreditar su solvencia patrimonial.

10.- CERTIFICADO DE AUSENCIA DE ANTECEDENTES PENALES:

A los fines previstos en los artículos 10 y 23 de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, resultarán aptos aquellos que hayan sido extendidos por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA con una anticipación no mayor de TREINTA (30) días a la fecha de su presentación.

11.- CERTIFICADOS DE APTITUD PSICO-FISICA:

A los fines previstos en el artículo 10 de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, resultarán aptos aquellos que hayan sido extendidos por el establecimiento de salud pública con una anticipación no mayor de SESENTA (60) días a la fecha de su presentación.

12.- REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES:

La constancia deberá estar emitida con una anticipación no mayor a TREINTA (30) días a la fecha de su presentación y deberá especificarse, de corresponder, la existencia de concursos y quiebras, con firma y sello de la autoridad correspondiente.

13.- ASPIRANTES ADMITIDOS A LA EVALUACION TEORICA:

El listado de los aspirantes admitidos a la evaluación teórica será publicado el 2 de mayo de 2012 en la página web de este organismo y en la cartelera ubicada en la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, donde podrá ser consultada de 9:00 a 15:00 horas.

En los mismos lugares antes indicados se publicará, oportunamente, el listado de los postulantes admitidos a la evaluación práctica.

14.- PAGINA WEB DE LA DIRECCION NACIONAL: www.dnrpa.gov.ar

15.- NORMATIVA APLICABLE A LOS CONCURSOS:

La normativa aplicable será la vigente a la fecha de publicación de la presente Disposición y podrá ser consultada en la página web de este organismo.

16.- IDONEOS:

Los idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b), de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, acreditarán su situación conforme lo establecido en el artículo 10, apartado 2.

del acto antes mencionado. En ese marco, los idóneos a los que se refiere el artículo 5º, inciso b), deberán solicitar a la Dirección de Registros Seccionales la constancia que lo acredite, en forma personal o mediante fax al (011) 4011-7471.

Se pone en conocimiento de los interesados que toda documentación o fotocopia que se encuentre certificada por Escribano Público perteneciente a una jurisdicción distinta a la de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos que corresponda a la jurisdicción en la que se desempeñe el notario certificante.

La Dirección Nacional no emitirá constancia para los postulantes que se desempeñen o se hayan desempeñado como empleados de los Registros Seccionales. Para acreditar su condición de tales, deberán presentar —a los fines de que esa situación sea tenida en cuenta en la evaluación de antecedentes— constancia de los aportes previsionales efectuados por el empleador, u otro medio que a criterio de la Oficina Concursos acredite aquella situación (recibo de sueldo, factura, etc.). Lo mencionado precedentemente no será de aplicación respecto de los períodos en los cuales los empleados de los Registros Seccionales hubieren cumplido funciones de Encargado Suplente y/o Encargado Suplente Interino.

ANEXO II

INFORMACION PARTICULAR PARA CADA CONCURSO

1) CONCURSO PUBLICO Nº 73:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL Nº 16.

Jurisdicción: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 890.925,76.-

2) CONCURSO PUBLICO Nº 74:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL Nº 37.

Jurisdicción: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 965.341,58.-

3) CONCURSO PUBLICO Nº 75:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL Nº 99.

Jurisdicción: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 1.407.245,42.-

4) CONCURSO PUBLICO Nº 76:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL Nº 100.

Jurisdicción: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 1.810.280,26.-

5) CONCURSO PUBLICO Nº 77:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE AVELLANEDA Nº 4.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 807.759,36.-

6) CONCURSO PUBLICO Nº 78:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE BERISSO Nº 2.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 802.115,05.-

7) CONCURSO PUBLICO Nº 79:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CHIVILCOY Nº 2.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 814.976,60.-

8) CONCURSO PUBLICO Nº 80:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ENSENADA.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 1.077.811,02.-

9) CONCURSO PUBLICO Nº 81:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ESCOBAR Nº 3.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 1.007.395,25.-

10) CONCURSO PUBLICO Nº 82:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ESTEBAN ECHEVERRIA Nº 4.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 688.493,45.-

11) CONCURSO PUBLICO Nº 83:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LA MATANZA Nº 7.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 1.043.931,43.-

12) CONCURSO PUBLICO Nº 84:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE QUILMES Nº 6.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 1.060.935,68.-

13) CONCURSO PUBLICO Nº 85:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN ISIDRO Nº 2.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 1.100.009,42.-

14) CONCURSO PUBLICO Nº 86:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN MIGUEL Nº 2.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 1.265.869,13.-

15) CONCURSO PUBLICO Nº 87:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE VILLA GESELL.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 713.605,02.-

e. 13/01/2012 Nº 4165/12 v. 13/01/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición Nº 2/2012

Bs. As., 11/1/2012

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 (y sus ampliatorias), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del acto mencionado en el Visto se produjo el llamado a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enunciados en el Anexo que integra la citada Resolución.

Que, por las modificaciones introducidas mediante las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 1764/06 y 1163/11, y M.J.S. y D.H. Nros. 968/09 y 2128/10, se incluyeron determinados Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con el fin de ampliar el Anexo aprobado oportunamente.

Que, asimismo, la autoridad superior indicó que los procedimientos concursales se desarrollarán en DIECIOCHO (18) etapas consecutivas y que el inicio de cada procedimiento, así como los Registros Seccionales cuya titularidad se concursará, será determinado por este organismo.

Que atento ello, oportunamente, esta Dirección Nacional emitió los actos administrativos que determinaron los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que integran la primera, la segunda, la tercera, la cuarta, la quinta, la sexta y séptima etapa del procedimiento de selección, tramitaciones que se encuentran en curso.

Que encontrándose avanzadas las tramitaciones de la primera, la segunda, la tercera, la cuarta, la quinta, la sexta y séptima etapa del procedimiento de selección, y a los fines de iniciar las etapas octava y novena, se emitieron las Disposiciones D.N. Nros. 824 y 825 —todas de 2011— indicando los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se concursarán en aquéllas y, además, ordenando la publicación de los llamados.

Que, puntualmente en lo que hace a la etapa novena, mediante la Disposición D.N. Nº 825/11 han quedado, entonces, determinados los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor involucrados.

Que, por otra parte, a los fines de la determinación del monto de la garantía prevista en el artículo 28 de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, se requirió a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS —mediante la Nota D.N. Nº 1067/11— los promedios de recaudación de cada uno de los Registros Seccionales que integran esta novena etapa; respondiendo la requerida por conducto de la Nota SsC Nº 127/12 no solamente el promedio de las recaudaciones, sino también el monto de la garantía a constituir respecto de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se concursan en esta novena etapa.

Que así, y habiéndose publicado el llamado a concurso tanto en un medio gráfico de gran circulación del país, tal como lo establece el artículo 6º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, como también en un medio gráfico local perteneciente al radio de las jurisdicciones de asiento de las delegaciones correspondientes a esta etapa, resulta necesario proceder a la convocatoria a la inscripción.

Que, asimismo, es menester dar a conocer la información general, complementaria y particular respecto de cada uno de los concursos; ello, conforme lo enunciado en los artículos 7º y 8º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Que, por último, es preciso ordenar la publicación de la presente en la página web de esta Dirección Nacional, tal como surge del artículo 6º de la norma citada en el considerando anterior.

Que las medidas que por la presente se disponen coadyuvarán a garantizar la publicidad y concurrencia de los interesados en participar del procedimiento de selección establecido en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 6º, 7º y 8º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias y la Disposición SsC Nº 116/11.

Por ello,

EL DELEGADO DE GESTION ADMINISTRATIVA
A CARGO DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Convócase a la inscripción de los postulantes para la novena etapa de los concursos previstos en la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y sus complementarias Nros. 1764/06, 968/09, 2128/10 y 1163/11, destinados a la cobertura de los cargos de Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor indicados en la Disposición D.N. Nº 825/11.

La apertura de la inscripción será el 22 de febrero de 2012 a las 9:00 horas y finalizará el 9 de marzo a las 15:00 horas.

Las inscripciones se llevarán a cabo en la sede de este organismo en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

ARTICULO 2º — Apruébase la información general y complementaria respecto de los concursos indicados en el artículo precedente, que como Anexo I integra el presente acto.

ARTICULO 3º — Apruébase la información particular respecto de los concursos indicados en el artículo 1º, que obra como Anexo II de esta Disposición.

ARTICULO 4º — Publíquese en la página web de este organismo.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. FERNANDO H. RIZZI, Delegado de Gestión Administrativa, Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios.

ANEXO I

INFORMACION GENERAL Y COMPLEMENTARIA

1.- LUGAR Y HORARIO DE INFORMES:

Los interesados podrán efectuar consultas relacionadas con los concursos de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en la Oficina Concursos de este organismo sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma personal, telefónicamente al número (011) 4011-7292/7282 o mediante correo electrónico en la siguiente dirección: concurso@dnrpa.gov.ar.

2.- LUGAR Y HORARIO DE INSCRIPCION:

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, Oficina Concursos, sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, (C.P. 1414), de lunes a viernes de 9.00 a 15.00 horas.

3.- FECHA Y HORARIO DE LA APERTURA DE LA INSCRIPCION:

22 de febrero de 2012, a las 9:00 hs.

4.- FECHA Y HORARIO DEL CIERRE DE LA INSCRIPCION:

9 de marzo de 2012, a las 15:00 hs.

5.- FORMA DE INSCRIPCION:

La inscripción podrá efectuarse:

1. En forma personal por el interesado,

2. Por tercero autorizado, siendo suficiente a ese efecto una nota simple firmada por el interesado que autorice al tercero a presentar la inscripción, o,

3. Por correo mediante pieza postal certificada —servicio 24 hs.—: en este caso deberá remitirse la documentación en un sobre cerrado dirigido a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, Oficina Concursos, en el que se cruzará en forma destacada la leyenda “CONCURSO”.

Para la inscripción deberá presentarse la documentación prevista por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, acompañada por el “Formulario de Inscripción de los postulantes a los concursos para la cobertura del cargo de Encargado de Registro” aprobado por Disposición D.N. Nº 141/03 y su modificatoria, el que será suministrado por esta Dirección Nacional en las inscripciones personales y publicado en la página web del organismo a los fines de su libre impresión.

6.- INSCRIPCION EN OTRO CONCURSO:

Se hace saber a los interesados que en virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2128/10, hasta tanto se concluya con la tramitación de los concursos públicos correspondientes a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enumerados en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 561/05 y sus ampliatorias, y siempre que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS disponga convocar a inscripciones que importen la actuación simultánea de los dos cuerpos evaluadores designados por las Resoluciones M.J. y D.H. Nº 1694/11 y M.J.S. y D.H. Nº 582/10, los postulantes sólo podrán inscribirse en una de las convocatorias dispuestas, pudiendo intervenir en esa convocatoria hasta en DOS (2) concursos. Atento ello, y toda vez que mediante las Disposiciones D.N. Nros. 824 y 825 —ambas de 2011— fueron llamados de manera simultánea los concursos correspondientes a las etapas octava y novena, resulta de previsión lo determinado en el mencionado artículo 4º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2128/10 siendo así, los interesados sólo podrán inscribirse en dos concursos de la presente convocatoria novena.

Para solicitar la inscripción en otro concurso la documentación presentada para uno de ellos será apta a los fines de tener por cumplido ese recaudo respecto del concurso restante. La documentación original se agregará a la primera presentación y para la restante se acompañará una declaración jurada indicando dónde obran los originales.

7.- CURRICULUM VITAE:

Deberá presentarse firmado por el postulante y acompañado de las constancias documentales que avalen lo manifestado.

8.- ACREDITACION DE LOS CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Sin perjuicio de la presentación del currículum vitae —conforme las condiciones establecidas en el punto anterior—, del informe circunstanciado de antecedentes y del certificado de antecedentes disciplinarios, a los fines de la acreditación de los CINCO (5) años de experiencia profesional a la que se refiere el artículo 10, inciso a) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, el interesado deberá presentar, indistinta o conjuntamente:

1. Fotocopia certificada de su matrícula profesional,

2. Fotocopia certificada o copia fiel del original del acto administrativo mediante el cual se lo designó en el cargo profesional que desempeña en el ámbito de la Administración Pública.

3. Certificado expedido por el empleador, en el que se indique si el interesado actúa, asesora, patrocina o presta servicios como profesional. Asimismo, deberá presentarse fotocopia certificada del último recibo de haberes.

Respecto de quienes presenten la documentación a la que se refieren los puntos 2 y 3 antes mencionados, deberá presentarse —además— un certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el empleador.

9.- CONSTANCIA DE CONSULTA A LAS BASES DE DATOS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA:

Deberá presentarse la consulta impresa a la base de datos de la página wwvv.bcra.gov.ar, *“Central de Información/Informes por CUIT”*.

Además de ello, los postulantes podrán adjuntar la documentación que estimen pertinente a los fines de acreditar su solvencia patrimonial.

10.- CERTIFICADO DE AUSENCIA DE ANTECEDENTES PENALES:

A los fines previstos en los artículos 10 y 23 de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, resultarán aptos aquellos que hayan sido extendidos por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA con una anticipación no mayor de TREINTA (30) días a la fecha de su presentación.

11.- CERTIFICADOS DE APTITUD PSICO-FISICA:

A los fines previstos en el artículo 10 de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, resultarán aptos aquellos que hayan sido extendidos por el establecimiento de salud pública con una anticipación no mayor de SESENTA (60) días a la fecha de su presentación.

12.- REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES:

La constancia deberá estar emitida con una anticipación no mayor a TREINTA (30) días a la fecha de su presentación y deberá especificarse, de corresponder, la existencia de concursos y quiebras, con firma y sello de la autoridad correspondiente.

13.- ASPIRANTES ADMITIDOS A LA EVALUACION TEORICA:

El listado de los aspirantes admitidos a la evaluación teórica será publicado el 2 de mayo de 2012 en la página web de este organismo y en la cartelera ubicada en la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, donde podrá ser consultada de 9:00 a 15:00 horas.

En los mismos lugares antes indicados se publicará, oportunamente, el listado de los postulantes admitidos a la evaluación práctica.

14.- PAGINA WEB DE LA DIRECCION NACIONAL: www.dnrpa.gov.ar

15.- NORMATIVA APLICABLE A LOS CONCURSOS:

La normativa aplicable será la vigente a la fecha de publicación de la presente Disposición y podrá ser consultada en la página web de este organismo.

16.- IDONEOS:

Los idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b), de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, acreditarán su situación conforme lo establecido en el artículo 10, apartado 2 del acto antes mencionado. En ese marco, los idóneos a los que se refiere el artículo 5º, inciso b), deberán solicitar a la Dirección de Registros Seccionales la constancia que lo acredite, en forma personal o mediante fax al (011) 4011-7471.

Se pone en conocimiento de los interesados que toda documentación o fotocopia que se encuentre certificada por Escribano Público perteneciente a una jurisdicción distinta a la de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos que corresponda a la jurisdicción en la que se desempeñe el notario certificante.

La Dirección Nacional no emitirá constancia para los postulantes que se desempeñen o se hayan desempeñado como empleados de los Registros Seccionales.

Para acreditar su condición de tales, deberán presentar —a los fines de que esa situación sea tenida en cuenta en la evaluación de antecedentes— constancia de los aportes previsionales efectuados por el empleador, u otro medio que a criterio de la Oficina Concursos acredite aquella situación (recibo de sueldo, factura, etc.). Lo mencionado precedentemente no será de aplicación respecto de los períodos en los cuales los empleados de los Registros Seccionales hubieren cumplido funciones de Encargado Suplente y/o Encargado Suplente Interino.

ANEXO II

INFORMACION PARTICULAR PARA CADA CONCURSO

1) CONCURSO PUBLICO Nº 88:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LINCOLN Nº 2.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 581.959,64.-

2) CONCURSO PUBLICO Nº 89:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LOMAS DE ZAMORA Nº 3.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 1.141.199,37.-

3) CONCURSO PUBLICO Nº 90:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LOMAS DE ZAMORA Nº 9.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.N. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 740.528,96.-

4) CONCURSO PUBLICO Nº 91:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE NUEVE DE JULIO Nº 2.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 744.551,77.-

5) CONCURSO PUBLICO Nº 92:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN CLEMENTE DEL TUYU.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 813.322,01.-

6) CONCURSO PUBLICO Nº 93:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN FERNANDO Nº 3.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 664.258,48.-

7) CONCURSO PUBLICO Nº 94:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE VILLA ANGELA.

Jurisdicción: Provincia del CHACO.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 946.790,55.-

8) CONCURSO PUBLICO Nº 95:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE RAWSON.

Jurisdicción: Provincia del CHUBUT.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 1.232.385,95.-

9) CONCURSO PUBLICO Nº 96:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MAIPU Nº 1.

Jurisdicción: Provincia de MENDOZA.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 1.278.838,28.-

10) CONCURSO PUBLICO Nº 97:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN RAFAEL Nº 4.

Jurisdicción: Provincia de MENDOZA.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 837.477,98.-

11) CONCURSO PUBLICO Nº 98:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN JUAN Nº 5.

Jurisdicción: Provincia de SAN JUAN.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 1.722.929,96.-

12) CONCURSO PUBLICO Nº 99:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CALETA OLIVIA Nº 2.

Jurisdicción: Provincia de SANTA CRUZ.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 916.103,91.-

13) CONCURSO PUBLICO Nº 100:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE EL CALAFATE.

Jurisdicción: Provincia de SANTA CRUZ.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 542.080,20.-

14) CONCURSO PUBLICO Nº 101:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LA BANDA Nº 2.

Jurisdicción: Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 514.978,39.-

15) CONCURSO PUBLICO Nº 102:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SANTIAGO DEL ESTERO Nº 3.

Jurisdicción: Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 916.299,78.-

e. 13/01/2012 Nº 4167/12 v. 13/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 1/2012

Bs. As., 6/1/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-23490/10-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. 5 del 19 de marzo de 2009 y 29 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450/06.

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que conforme lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial Nº 2273/10.

Que la especialidad médica “PEDIATRIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial Nº 2273/10).

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 5/09 la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342/07.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha realizado la evaluación de la residencia en PEDIATRIA del HOSPITAL PUBLICO PROVINCIAL DE PEDIATRIA “DR. FERNANDO BARREYRO”, PROVINCIA DE MISIONES, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la Categoría B.

Que la Comisión Asesora Evaluadora de Residencias del Equipo de Salud ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en PEDIATRIA del HOSPITAL PUBLICO PROVINCIAL DE PEDIATRIA “DR. FERNANDO BARREYRO”, PROVINCIA DE MISIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 450/06.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia Médica en PEDIATRIA del HOSPITAL PUBLICO PROVINCIAL DE PEDIATRIA “DR. FERNANDO BARREYRO”, PROVINCIA DE MISIONES en la Categoría B por un período de TRES (3) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en PEDIATRIA del HOSPITAL PUBLICO PROVINCIAL DE PEDIATRIA “DR. FERNANDO BARREYRO”, PROVINCIA DE MISIONES, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Respetar el número máximo de guardias de OCHO (8) horas por mes, independientemente del número de residentes.

b) Implementar el descanso postguardia.

c) Contar con un registro de los procedimientos que realizan los residentes durante su formación.

d) Incorporar en el programa de rotaciones la asistencia a la Guardia Externa del Hospital en forma obligatoria.

e) Formalizar convenios para las rotaciones que se realizan en otras instituciones formadoras.

f) Organizar las rotaciones de forma que aumente la carga de actividades en Consultorio Externo, tanto de niños sanos como de Patología Clínica Ambulatoria.

g) Mejorar la proporción de responsables docentes a cargo de la residencia.

h) Estimular las actividades de investigación y la publicación de trabajos.

i) Incrementar la carga horaria de actividades teóricas.

j) Actualizar la biblioteca y mejorar la accesibilidad a la misma.

k) Incluir en el Programa una rotación por el servicio de Adolescencia.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en PEDIATRIA del HOSPITAL PUBLICO PROVINCIAL DE PEDIATRIA “DR. FERNANDO BARREYRO”, PROVINCIA DE MISIONES, deberá anualmente informar a la Dirección de Capital Humano y Salud Ocupacional el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450/06.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 13/01/2012 Nº 2999/12 v. 13/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 2/2012

Bs. As., 6/1/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-23449/10-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. 9 del 10 de marzo de 2010 y 29 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450/06.

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que conforme lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial Nº 2273/10.

Que la especialidad médica "MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA" está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial Nº 2273/10).

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 9/10 la FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342/07.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL ha realizado la evaluación de la residencia en MEDICINA GENERAL Y FAMILIAR del HOSPITAL "DR. SALVADOR MAZZA" de VILLA ANGELA, PROVINCIA DEL CHACO, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la Categoría B.

Que la Comisión Asesora Evaluadora de Residencias del Equipo de Salud ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en MEDICINA GENERAL Y FAMILIAR del HOSPITAL "DR. SALVADOR MAZZA" de VILLA ANGELA, PROVINCIA DEL CHACO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 450/06.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia Médica en MEDICINA GENERAL Y FAMILIAR del HOSPITAL "DR. SALVADOR MAZZA" de VILLA ANGELA, PROVINCIA DEL CHACO, en la Categoría B por un período de TRES (3) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en MEDICINA GENERAL Y FAMILIAR del HOSPITAL "DR; SALVADOR MAZZA" de VILLA ANGELA, PROVINCIA DEL CHACO, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Proceder a la actualización del programa, en lo referente a contenidos y desarrollo de actividades teóricas.

b) Implementar rotación por Centro de Salud o Comunitario.

c) Fortalecer el desarrollo de actividades teóricas.

d) Promover la participación de los residentes en actividades científicas y de investigación en Atención Primaria de la Salud.

e) Ajustar el número de guardias en 1er. año e implementar un régimen de descanso post guardia.

f) Crear el Servicio y/o Comité de Docencia e Investigación.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en MEDICINA GENERAL Y FAMILIAR del HOSPITAL "DR. SALVADOR MAZZA" de VILLA ANGELA, PROVINCIA DEL CHACO, deberá anualmente informar a la Dirección de Capital Humano y Salud Ocupacional el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450/06.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 13/01/2012 Nº 3004/12 v. 13/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 3/2012

Bs. As., 6/1/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-1466/11-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. 9 del 10 de marzo de 2010 y 29 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DEL RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450/06.

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora; del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que conforme lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial Nº 2273/10.

Que la especialidad médica "MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA" está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial Nº 2273/10).

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 9/10 la FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342/07.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL ha realizado la evaluación de la residencia en MEDICINA GENERAL Y FAMILIAR del HOSPITAL INTERZONAL "SAN JUAN BAUTISTA" (PROVINCIA DE CATAMARCA), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la Categoría B.

Que la Comisión Asesora Evaluadora de Residencias del Equipo de Salud ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en MEDICINA GENERAL Y FAMILIAR del HOSPITAL INTERZONAL "SAN JUAN BAUTISTA" (PROVINCIA DE CATAMARCA).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 450/06.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia Médica en MEDICINA GENERAL Y FAMILIAR del HOSPITAL INTERZONAL "SAN JUAN BAUTISTA" (PROVINCIA DE CATAMARCA), en la Categoría B por un período de TRES (3) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en MEDICINA GENERAL Y FAMILIAR del HOSPITAL INTERZONAL "SAN JUAN BAUTISTA" (PROVINCIA DE CATAMARCA), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Propiciar el fortalecimiento del equipo docente a fin de garantizar el acompañamiento de los residentes en todas las instancias formativas.

b) Incorporar al equipo docente especialistas en Medicina General y de las Ciencias Sociales que acompañen la formación del residente en terreno.

c) Implementar régimen de descanso post guardia.

d) Promover la realización de cursos relacionados con la especialidad.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en MEDICINA GENERAL Y FAMILIAR del HOSPITAL INTERZONAL "SAN JUAN BAUTISTA" (PROVINCIA DE CATAMARCA), deberá anualmente informar a la Dirección de Capital Humano y Salud Ocupacional el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450/06.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 13/01/2012 Nº 3007/12 v. 13/01/2012



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 354/11, dictada en el Expte. CNC Nº 6.161/2007, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárese la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por CARGNELUTTI, LUIS ALBERTO (CUIT 20-20605238-5) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/01/2012 Nº 2342/12 v. 16/01/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 308/11, dictada en el Expte. CNC Nº 3078/2009, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárese la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por TRAILBACK S.R.L. (CUIT 30-70811484-3) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Localización de Vehículos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/01/2012 Nº 2344/12 v. 16/01/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 365/11, dictada en el Expte. CNC Nº 4725/2002, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por LERDA, MAURO (CUIT 20-25756496-8) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/01/2012 Nº 2348/12 v. 16/01/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 361/11, dictada en el Expte. CNC Nº 4035/2010, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárese la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por SCHARFSPITZ, MARCOS FLORENCIO (CUIT 20-24855283-3) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/01/2012 Nº 2352/12 v. 16/01/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la Productora IRUÑA FILMS S.A. que ha recaído en el expediente Nº 4632/2003/INCAA, caratulado: “Sol. Calificación Film ‘NO MATARAS MARCELO BIRMAJER’”, la Resolución Nº 1972/2010/INCAA, de fecha 13 de septiembre de 2010, la cual en su parte pertinente dice así: “ARTICULO 1º.- Ratifícase la Resolución Nº 1272/04/INCAA, en todos sus términos. ARTICULO 2º.- Recházase el recurso interpuesto, manteniendo la declaración de INTERES SIMPLE a la película “NO MATARAS, MARCELO BIRMAJER”. ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese al interesado y oportunamente archívese. RESOLUCION Nº 1972. Firmado: LILIANA MAZURE Presidenta. Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.” Asimismo, se pone en su conocimiento que dicho acto agota la vía administrativa, y que a opción del recurrente, procederá el recurso administrativo de alzada contra la Resolución mencionada, dentro del plazo de quince días hábiles (artículo 94 del Decreto 1759/72) o bien la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificado de acuerdo con lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial.

Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora, Oficina de Notificaciones, INCAA.

e. 12/01/2012 Nº 2282/12 v. 16/01/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1790/2011

Tope Nº 651/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.455.830/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1609 del 9 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 vuelta del Expediente Nº 1.455.830/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1063/09 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1609/11 y registrado bajo el Nº 1562/11, conforme surge de fojas 38/40 y 43, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 51/54, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1609 del 9 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1562/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.455.830/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1063/09 "E"	01/05/2011 01/08/2011	$ 6.570,96 $ 6.913,80	$ 19.712,88 $ 20.741,40

Expediente Nº 1.455.830/11

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1790/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 651/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1768/2011

Registro Nº 1696/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.442.976/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.442.976/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen una recomposición salarial no remunerativa que pasará a revestir carácter de remunerativo a partir del 1º de marzo de 2012, conforme con los términos que surgen del texto pactado.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representatividad de las partes firmantes.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, por la parte empresaria, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.442.976/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.442.976/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, conforme con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que, en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.442.976/11

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1768/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1696/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO Paritaria 13 de ABRIL 2011

Entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, en adelante denominada “ADEF”, por una parte y en representación de los Empleados, con Personería Gremial otorgada por Resolución Número 000142 de fecha 20/09/1954, inscripta en el registro respectivo bajo el número 000265 con carácter de entidad gremial de Primer grado, con domicilio legal en la calle Rincón 1044, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Alfredo Luís Ferraresi, LE 4.352.931; el Secretario General Adjunto, Dr. Fermín Víctor Carricarte, DNI. 17.031.654; el Secretario Gremial y Acción Social, Dr. Rubén Antonio Bezzato DNI. 12.225.311; el Secretario Tesorero, Sr. Carlos Eduardo Freire D.N.I. 13.362.446 y la Dra. Hemilce Rosa Arias DNI. 4.734.782; y por la otra, en representación de los Empleadores, la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS (C.A.F), representada por su presidente el Sr. Rodolfo Barrero DNI. 7.672.141 y el Director Ejecutivo Sr. Marcelo Kassabchi DNI 12.976.615, con domicilio en Rivadavia 1615, 1º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE (CAFABO), representada por su Presidente de Sr. Julio Alvarez DNI. 4.523.769, y el Sr. Carlos Lerner, D.N.I. 4.843.625 en su carácter de representante, con domicilio en 25 de Mayo 624, Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires; la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS (ASOFAR), representada por su presidente el Sr. Alfredo Di Salvo DNI 10.621.744 y el Director Ejecutivo Sr. Dan Carlos Alonso DNI 6.230.733, con domicilio en Rivadavia 954, 3º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Presidente de la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CAFASUR), Sr. Gustavo Enrique Benedetto DNI 11.885.801, con domicilio en Rivadavia 159, Local 22, Partido de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires; el Secretario Adjunto de la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Sr. Carlos Luís Nemesio DNI 7.364.025, juntamente con Osvaldo Alberto Zetola DNI 13.630.147 en su carácter de Vocal Titular, con domicilio en la calle Doblas 1356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), representada por su Vicepresidente Segundo y miembro paritario Alberto Ruiz DNI 8.520.929, con el patrocinio letrado de Germán José Alfaro, en adelante “LOS EMPLEADORES”.

Abierto el acto y luego de intensas tratativas, las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERA:

Convenir una recomposición salarial no remunerativa a partir del 1 de abril de 2011 hasta el 29 de febrero de 2012, independientemente de su homologación, que se calculará sobre las escalas vigentes de los salarios básicos establecidos en el Art. 12 del Convenio Colectivo de Trabajo 414/05, sobre los haberes básicos remunerativos correspondientes al mes de marzo de 2011, los que se implementarán conforme con la cláusula segunda.

SEGUNDA:

El presente reajuste salarial será de carácter no remunerativo y acumulativo, y se abonará conforme con el siguiente cronograma:

a) un 15% a partir del 1 de abril de 2011;

b) un 6,5% a partir del 1 de julio de 2011;

c) un 7,5% a partir del 1 de octubre de 2011.

TERCERA:

El incremento que aquí se acuerda tendrá carácter de asignación no remunerativa y se liquidará en el recibo de haberes por rubro separado bajo la denominación “Acta Acuerdo Paritaria 13 de abril de 2011”.

La totalidad del incremento pactado recién tendrá carácter salarial remunerativo y se incorporará a la escala salarial básica del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05, a partir del 1 de marzo de 2012.

CUARTA:

El presente acuerdo comprende el período 1º de abril de 2011 al 29 de febrero de 2012.

QUINTA:

Las partes acuerdan que el incremento porcentual fijado en la presente en su cláusula segunda, también será tomada en cuenta para calcular y abonar los incisos a); b); c) y d) del art. 18 del CCT 414/05.

SEXTA:

El presente incremento sólo podrá ser absorbido hasta su concurrencia por aquellas empresas que hubieren otorgado incrementos salariales a cuenta de futuros aumentos, desde enero de 2011 hasta la firma del presente acuerdo.

SEPTIMA:

Se pacta, para los meses de julio y diciembre, el pago de una suma no remunerativa que se detalla a continuación:

7.1) JULIO 2011: La suma fija de $ 150 para cada una de las categorías laborales establecidas en el art. 12 / CCT 414/05.

7.2) DICIEMBRE 2011: Una suma fija consistente en:

Para la Categoría Inicial “A”: $ 279.

Para la Categoría Inicial “B”: $ 298,50.

Para las Categorías Personal Administrativo - Perfumería - Cajero: $ 309,20.

Para la Categoría de Empleado de Farmacia: $ 319,85.

Para la Categoría de Empleado Especializado de Farmacia: $ 380,25.

Para la Categoría Farmacéutico: $ 415,80.

OCTAVA: APORTE EMPRESARIAL EXTRAORDINARIO:

Tomando en consideración que la Asociación de Empleados de Farmacia (A.D.E.F.) cuenta con el “Centro de Formación Profesional Nº 26”, aprobado por la Resolución Nº 2542/91 del Consejo Nacional de Educación Técnica por la cual los trabajadores del gremio farmacéutico mantienen un convenio educativo que brinda la posibilidad de desarrollar la formación técnica y profesional de los trabajadores, en beneficio de las necesidades de la empresa farmacéutica, quien en la actualidad requiere de personal idóneo y capacitado en materia de la realización de tareas básicas como efectores primarios de salud.

Para este fin, los empleadores efectuarán un “Aporte Empresario Extraordinario” por única vez por todos los trabajadores afiliados o no —comprendidos en el CCT 414/05— que integren la nómina de personal al mes de la liquidación, consistente en una suma fija de pesos noventa y cinco con 33/100 ($ 95,33.-) mensuales, por cada trabajador.

Esta suma se abonará desde el 1 de agosto de 2011 hasta el 31 de octubre de 2012, inclusive. Todo excedente deberá ser destinado a Acción Social.

Estas sumas deberán ser depositadas a la orden de la Asociación de Empleados de Farmacia (A.D.E.F.), denominada “Aporte Empresarial Extraordinario” a través de la boleta de depósito de ADEF correspondiente a la cuenta Nº 6830/1 del Banco de la Provincia de Buenos Aires juntamente con la cuota Sindical.

Las partes acuerdan que en oportunidad de que el Poder Legislativo / Poder Ejecutivo sancione o decrete la finalización de los montos no remunerativos, convenidos en este acuerdo salarial, la presente cláusula (CLAUSULA 8) quedará sin efecto, asumiendo el compromiso las partes suscriptoras, de readecuar el aporte extraordinario definido en esta cláusula, según lo establecido por la norma extintiva antes citada, sea legislativa o ejecutiva. Ocurrido esto ultimo, la Comisión Paritaria en forma inmediata se reunirá con la finalidad de establecer los valores correspondientes adecuados a la nueva norma en cuestión.

NOVENA:

Las partes acuerdan expresamente que todas las sumas no remunerativas convenidas en la presente acta devengarán el aporte establecido en el art. 46 del CCT 414/05, a través de la boleta de depósito de ADEF, correspondiente a la cuenta Nº 6830/1 del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

DECIMA:

Las partes solicitan la respectiva homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se suscriben 9 ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 2011.

ANEXO I

Asignación No Remunerativa
“Acta Acuerdo Paritaria 13 de abril de 2011”

CATEGORIAS	BASICOS MARZO 2011	Incremento No Remunerativo abril- mayo y junio 2011 15%	Incremento No Remunerativo julio - agosto y septiembre 2011 6,5%	Sumatoria No Remunerativa octubre 2011 a febrero 2012 7,5%	BASICOS MARZO 2012
CATEGORIA INICIAL “A”	$ 2.199,96	$ 330,00	$ 494,45	$ 696,53	$ 2.896,49
CATEGORIA INICIAL “B”	$ 2.353,96	$ 353,10	$ 529,06	$ 745,29	$ 3.099,25
CAJERO, PERFUMERIA Y ADMINISTRATIVO	$ 2.438,00	$ 365,70	$ 547,94	$ 771,89	$ 3.209,89
EMPLEADO DE FARMACIA	$ 2.522,05	$ 378,31	$ 566,83	$ 798,49	$ 3.320,54
EMPLEADO ESPEC. DE FARMACIA	$ 2.998,55	$ 449,79	$ 673,94	$ 949,37	$ 3.947,92
FARMACEUTICO	$ 3.278,82	$ 491,83	$ 736,93	$ 1.038,11	$ 4.316,93

En prueba de conformidad, se suscriben nueve (9) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril del año 2011.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1769/2011

Registro Nº 1700/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.465.620/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA (SICA) por el sector sindical y el empleador JUAN JOSE STAGNARO por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.465.620/11 y ha sido debidamente ratificado a fojas 9 y 13 de las mismas actuaciones.

Que el acuerdo cuya homologación se solicita se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 235/75 y mediante el mismo se establece un incremento salarial en los términos, plazos y conforme con los lineamientos allí establecidos el que se plasma en las escalas salariales que forman parte del mismo.

Que existen antecedentes negociales entre las partes individualizadas en el primer párrafo del presente, plasmado en el acuerdo que ha sido debidamente homologado mediante Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 1068, de fecha 20 de agosto de 2008.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente resolutorio.

Que en relación con su ámbito personal y territorial de aplicación, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 235/75 y que laboren para la empresa JUAN JOSE STAGNARO.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que en relación con su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de abril de 2011.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA (SICA) por el sector sindical y el empleador JUAN JOSE STAGNARO por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.465.620/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.465.620/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo en lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.465.620/11

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1769/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1700/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTUALIZACION DE ESCALAS DE SALARIOS BASICOS DE SICA - JUAN JOSE STAGNARO - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 235/75.

Entre el Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina (en adelante SICA), Personería Gremial Nº 207, con domicilio en calle Juncal Nº 2029 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Sergio Eduardo Zottola DNI 04.981.383 en su carácter de Secretario General y el delegado de la empresa Sr. Ciano, Mariano DNI Nº 18.367.470 con el Patrocinio Letrado del Dr. Pablo S. Brex DNI 24.780.599 y por otra parte lo hace el Sr. Juan José Stagnaro DNI Nº 4.278.932 representando a la empresa Juan José Stagnaro con domicilio en Av. Congreso Nº 1927 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 235/75 y sus cláusulas modificatorias convienen lo siguiente:

Cláusula Primera: El presente Convenio rige para la dotación del personal dependiente de la Empresa del ámbito personal de aplicación del CCT Nº 235/75 o en el que en el futuro lo reemplace.

Cláusula Segunda: El presente acuerdo rige a partir del 1 de abril de 2011. Así, se conviene el otorgamiento de un aumento salarial del 28% sobre los básicos vigentes, así como en relación con cualquier otra suma remunerativa. Estos incrementos se instrumentarán de manera escalonada de la siguiente forma:

Primer Tramo: 15% a partir del 01-0402011.

Segundo Tramo: 7% a partir del 01-08-2011.

Tercer Tramo: 6% a partir del 01-11-2011.

Se acompaña planilla anexa que integra el presente, donde se reflejan las categorías con los valores de los nuevos básicos vigentes de acuerdo con las fechas aquí detalladas. Esta planilla forma parte integrante del presente y es suscripta por las partes en este acto.

Primer tramo desde el 1 de abril de 2011:

TECNICOS	BASICOS
Categorías	ABRIL 2011
Supervisor	5704,78
Encargado	4107,66
Técnico	3840,15
Oficial de Primera	3602,84
Oficial	3160,58
Medio Oficial	2772,25
Ayudante	2431,38

MAESTRANZA	BASICOS
Categorías	ABRIL 2011
Auxiliar	2272,06
Sereno	2676,23

ADMINISTRATIVOS	BASICOS
Categorías	ABRIL 2011
Supervisor	5704,78
Encargado	4107,67
Empleado B	3605,56
Empleado A	3162,82
Secretaria	2772,25
Cadete	2431,38
Telefonista	2431,38

Segundo tramo desde el 1 de agosto de 2011:

TECNICOS	BASICOS
Categorías	AGOSTO 2011
Supervisor	6052,03
Encargado	4357,69
Técnico	4073,90
Oficial de Primera	3822,14
Oficial	3352,96
Medio Oficial	2940,99
Ayudante	2579,37

MAESTRANZA	BASICOS
Categorías	AGOSTO 2011
Auxiliar	2578,03
Sereno	2839,14

ADMINISTRATIVOS	BASICOS
Categorías	AGOSTO 2011
Supervisor	6052,03
Encargado	4357,71
Empleado B	3825,03
Empleado A	3355,34
Secretaria	2940,99
Cadete	2579,37
Telefonista	2579,37

Tercer tramo desde el 1 de noviembre de 2011:

TECNICOS	BASICOS
Categorías	NOVIEMBRE 2011
Supervisor	6349,67
Encargado	4572,01
Técnico	4274,25
Oficial de Primera	4010,11
Oficial	3517,86
Medio Oficial	3085,63
Ayudante	2706,23

MAESTRANZA	BASICOS
Categorías	NOVIEMBRE 2011
Auxiliar	2704,82
Sereno	2978,76

ADMINISTRATIVOS	BASICOS
Categorías	NOVIEMBRE 2011
Supervisor	6349,67
Encargado	4572,02
Empleado B	4013,15
Empleado A	3520,36
Secretaria	3085,63
Cadete	2706,23
Telefonista	2706,23

Cláusula Tercera: Ambas partes convienen reunirse en el mes de noviembre del corriente año a los fines de analizar la posibilidad del otorgamiento de una gratificación Extraordinaria de pago único para todo el personal a realizarse en las fechas que allí se acuerden.

Cláusula Cuarta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente las partes convienen volver a reunirse para analizar el tema salarial en el caso que la situación de un incremento de la canasta básica, la evolución de la actividad y cualquier otra variable que así lo amerite.

Cláusula Quinta: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de agosto de 2011, se firman (03) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo uno para Juan José Stagnaro, otro para el SICA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1770/2011

Registro Nº 1695/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.382.649/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado por ante esta Cartera de Estado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA por el sector sindical y la empresa FLORA DANICA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, obrante a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.382.649/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que conforme documentación obrante en autos y de acuerdo a las manifestaciones vertidas por la misma a fojas 63 del sub examine la correcta denominación de la empresa celebrante es FLORA DANICA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes fijan las nuevas pautas salariales conforme lineamientos, plazos y porcentajes allí establecidos para todos los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

Que el plexo convencional citado en el párrafo precedente ha sido oportunamente celebrado entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS (actual denominación FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA), por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA juntamente con la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA, por la parte empleadora, resultando el marco convencional de actividad.

Que sin perjuicio de ello debe señalarse que existen antecedentes negociales entre las partes del presente, habiendo celebrado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 592/03 “E” y diversos acuerdos respecto del mismo.

Que en relación con el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo sub examine, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05 dependientes de la empresa FLORA DANICA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de las entidades sindicales signatarias, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que en relación con su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de mayo de 2011.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA juntamente con el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, por el sector sindical, y la empresa FLORA DANICA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, obrante a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.382.649/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.382.649/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.649/10

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1770/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20/22 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1695/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.382.649/09

En la ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de julio de 2011, siendo las 14:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. OSCAR ROJAS y EDUARDO LABRA por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, y por este último también lo hacen los señores CARLOS ALVAREZ, JOSE LUIS MAYO, DARIO ALBORNOZ y JOSE YORIO, los delegados de personal señores MIGUEL MAIALE y JOSE YORIO, asistidos por el Dr. CARLOS ZAMBONI SIRI, por una parte, y por la otra lo hace el Dr. JORGE BARILATI y el Sr. JAVIER MUÑOZ en representación de DANICA S.A., quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, las partes en conjunto y de común acuerdo manifiestan que vienen a renovar el convenio colectivo de trabajo de empresa que rige entre las partes, en siguientes términos:

PRIMERA: Acuerdo General: se fijan a partir del 1º de mayo de 2011 la nueva escala salarial básica para todos los trabajadores aceiteros encuadrados en el Convenio Colectivo Nro. 420/05 de la siguiente manera:

Jornalizados	Valor hora
B	$ 26,86
C	$ 29,17
D	$ 31,60

Mensualizados	Salario
1	$ 5.375,00
2	$ 5.833,33
3	$ 6.319,44

Las categorías del personal mensualizado 1, 2 y 3 corresponden a las categorías F, G y H del CCT 420/05, respectivamente.

Sector Mantenimiento. Los trabajadores que presten tareas en la categoría “Sector Mantenimiento”, percibirán como básico de categoría un 10% más del valor hora fijado en las categorías correspondientes en este convenio u en otro de ámbito superior en el personal jornalizado; y en el personal mensualizado el básico que surge del producto de dicho valor hora en base 200 horas de acuerdo con lo establecido en el CCT de empresa que aquí se renueva.

Mantenimiento	Valor hora
B	$ 29,55
C	$ 32,09
D	$ 34,76

Sistema de trabajo 6 x 2. Se fija el adicional denominado “Sistema de trabajo 6 x 2” en un 30%. Esto absorbe lo acordado como “adicional cuarto turno” en el convenio colectivo de trabajo 420/05, a excepción de las horas nocturnas, las cuales se continúan liquidando en rubro aparte.

SEGUNDA: PREMIO A LA ASISTENCIA PERSONAL MENSUALIZADO. Se establece un incremento del premio a la asistencia para el personal mensualizado, el cual se incrementará en $ 100.- para todas las categorías en el mes de octubre. En el mes de diciembre se incrementan de acuerdo con la siguiente escala:

Mensualizados	octubre	diciembre
1	$ 308,30	$ 537,50
2	$ 320,05	$ 583,33
3	$ 345,06	$ 631,94

A partir del mes de enero de 2012, el premio a la asistencia del personal mensualizado se incrementará en forma proporcional con los aumentos de los básicos establecidos para cada categoría.

TERCERA: Con el objeto de determinar el contenido y alcance del presente Convenio, las partes acuerdan que las escalas salariales pactadas absorben los importes pactados hasta su concurrencia acordados por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES en el marco del CCT 420/05.

CUARTA: El presente acuerdo tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

QUINTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 16.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1771/2011

Registro Nº 1689/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.471.045/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.471.045/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece un incremento en la modalidad de retribución de las horas extraordinarias, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que dicho Acuerdo resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1172/10 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que las partes han ratificado su contenido acreditando la personería invocada con las constancias obrantes en estos actuados.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.471.045/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.471.045/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1172/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.471.045/11

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1771/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1689/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Beccar, a los 11 días del mes de agosto de 2011, reunidos los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA); JOSE ALBERTO CARO, DNI: 13.466.862; ROSENDO E. NATALI, DNI: 04.880.066; PABLO T. SANABRIA, DNI: 14.941.390, los delegados sindicales Pablo Sebastián FUNES (DNI 29.802.654); Adrián Heraldo ALBORNOZ (DNI 25.996.586) y Gabriel Ignacio Jonathan VEGA (DNI 31.306.279) y por la parte empleadora, el Dr. Alberto P. Mansilla, en su carácter de apoderado de T.A. Gas Technology, DNI: 14.476.751 y el Sr. Ricardo Retamozo, DNI: 12.342.594, en su carácter de responsable de Recursos Humanos, acuerdan lo siguiente:

Abierto el acto y cedida la palabra a la parte trabajadora, manifiesta que:

Desde hace tiempo que viene reclamando una mejora en la remuneración de las horas extras, consistente en aumentar el valor de cada hora que exceda la jornada laboral en un 30% los días que van de lunes a viernes (totalizando un 80% de aumento con respecto a la hora ordinaria) y en un 50% las realizadas los días sábados (totalizando un cien por ciento de aumento).

Cedida la palabra a la parte empleadora, manifiesta que:

Atento a los aumentos pactados en la recientes paritarias, ofrece aumentar SOLAMENTE las de los días sábados que se realicen de 7 a 13 hs hasta llegar a un 80% de aumento de su valor con respecto a la hora ordinaria y hasta el 31/12/11.

Luego de intercambio de opiniones, ambas partes acuerdan que el valor de las horas extraordinarias que se realicen los días sábados de 7 a 13 hs se paguen un 80% más del valor de la hora ordinaria, considerando incluido en este porcentaje el incremento legal de la jornada laboral desarrollada en día sábado y hasta el 31/12/11.

Asimismo, ambas partes acuerdan solicitar la homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Sin otro tema que debatir, finaliza el acto, previa lectura y ratificación por la que firman los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1772/2011

Registro Nº 1692/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 251.988/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 251.988/10, obran las escalas salariales celebradas entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.) y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichas escalas, las partes establecen incrementar los salarios básicos mensuales a partir del 1 de marzo de 2010 y del 1 de julio de 2010, conforme con los términos y condiciones pactados.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 695/05 “E”.

Que cabe destacar que atento no figurar en las escalas precitadas los nombres de las entidades intervinientes, la homologación de las mismas, deberá efectuarse en forma conjunta con las actas de ratificación obrantes a fojas 38 y 44, en carácter de complementarias.

Que el ámbito de aplicación del presente, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que cabe destacar que a fojas 65 de marras, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (F.E.N.T.O.S.), ha procedido a ratificar ante esta Cartera de Estado el presente texto negocial, en carácter de signataria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 695/05 “E”.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del texto de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologadas las escalas salariales obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 251.988/10, celebradas entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.) y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, ratificadas a fojas 65 por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (F.E.N.T.O.S.), juntamente con las actas complementarias obrantes a fojas 38 y 44 del Expediente Nº 251.988/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre las escalas salariales obrantes a fojas 2/3, juntamente con las actas complementarias obrantes a fojas 38 y 44 del Expediente Nº 251.988/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 695/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, actas complementarias y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo cocon lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 251.988/10

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1772/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1692/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO 695/05 “E”

Escala salarial vigente a partir del 1º marzo de 2010

Acta acuerdo del 22 de marzo de 2010

COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE LAS REMUNERACIONES EN LOS DISTINTOS SUBNIVELES ART. 42 CCT 695/05

	N I	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	M
1	1,000	1,050	1,100	1,150	1,200	1,250	1,300	1,350	1,400	1,450	1,500	1,550	1,600	1,650	1,750
2	1,510	1,544	1,578	1,612	1,646	1,680	1,714	1,748	1,782	1,816	1,850	1.874	1,918	1,952	2,030
3	1,620	1,670	1,720	1,770	1,820	1,870	1,920	1,970	2,020	2,070	2,120	2,170	2,220	2,270	2,380
4	1,820	1,890	1,960	2,030	2,100	2,170	2,240	2,310	2,380	2,450	2,520	2,590	2,660	2,730	2,860
5	2,300	2,385	2,470	2,555	2,640	2,725	2,810	2,895	2,980	3.065	3,150	3.235	3,320	3,405	3,570
6	3,150	3,237	3,324	3,411	3,498	3,585	3,672	3,759	3,846	3,933	4,020	4,107	4,194	4,280	4,480
7	4,060	4,228	4,396	4,564	4,732	4,900	5,068	5,236	5,404	5,572	5,740	5,908	6,076	6,244	6,580

VALOR BASE NIVEL:					2583										
	I	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	M
1	2583,00	2712,15	2841,30	2970,45	3099,60	3228,75	3357,90	3487,05	3616,20	3745,35	3874,50	4003,65	4132,80	4261,95	4520,25
2	3900,33	3988,15	4075,97	4163,80	4251,62	4339,44	4427,26	4515,08	4602,91	4690,73	4778,55	4840,54	4954,19	5042,02	5243,49
3	4184,46	4313,61	4442,76	4571,91	4701,06	4830,21	4959,36	5088,51	5217,66	5346,81	5475,96	5605,11	5734,26	5863,41	6147,54
4	4701,06	488187	5062,68	5243,49	5424,30	5605,11	5785,92	5966,73	6147,54	6328,35	6509,16	6689,97	6870,78	7051,59	7387,38
5	5940,90	6160,46	6380,01	6599,57	6819,12	7038,68	7258,23	7477,79	7697,34	7916,90	8136,45	8356,01	8575,56	8795,12	9221,31
6	8136,45	8361,17	8585,89	8810,61	9035,33	9260,06	9484,78	9709,50	9934,22	10158,94	10383,66	10608,38	10833,10	11055,24	11571,84
7	10486,98	10920,92	11354,87	11788,81	12222,76	12656,70	13090,64	13524,59	13958,53	14392,48	14826,42	15260,36	15694,31	16128,25	16996,14

PROMEDIO DE REMUNERACIONES:	$ 7.123,74

TOPE:	$ 21.371,23

CONVENIO COLECTIVO 695/05 “E”

Escala salarial vigente a partir del 1º julio de 2010

Acta acuerdo del 22 de marzo de 2010

COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE LAS REMUNERACIONES EN LOS DISTINTOS SUBNIVELES ART. 42 CCT 695/05

	N I	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	M
1	1,000	1,050	1,100	1,150	1,200	1,250	1,300	1,350	1,400	1,450	1,500	1,550	1,600	1,650	1,750
2	1,510	1,544	1,578	1,612	1,646	1,680	1,714	1,748	1,782	1,816	1,850	1.874	1,918	1,952	2,030
3	1,620	1,670	1,720	1,770	1,820	1,870	1,920	1,970	2,020	2,070	2,120	2,170	2,220	2,270	2,380
4	1,820	1,890	1,960	2,030	2,100	2,170	2,240	2,310	2,380	2,450	2,520	2,590	2,660	2,730	2,860
5	2,300	2,385	2,470	2,555	2,640	2,725	2,810	2,895	2,980	3.065	3,150	3.235	3,320	3,405	3,570
6	3,150	3,237	3,324	3,411	3,498	3,585	3,672	3,759	3,846	3,933	4,020	4,107	4,194	4,280	4,480
7	4,060	4,228	4,396	4,564	4,732	4,900	5,068	5,236	5,404	5,572	5,740	5,908	6,076	6,244	6,580

VALOR BASE NIVEL:					2819										
	I	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	M
1	2819,00	2959,95	3100,90	3241,85	3382,80	3523,75	3664,70	3805,65	3946,60	4087,55	4228,50	4369,45	4510,40	4651,35	4933,25
2	4256,69	4352,54	4448,38	4544,23	4640,07	4735,92	4831,77	4927,61	5023,46	5119,30	5215,15	5282,81	5406,84	5502,69	5722,57
3	4566,78	4707,73	4848,68	4989,63	5130,58	5271,53	5412,48	5553,43	5694,38	5835,33	5976,28	6117,23	6258,18	6399,13	6709,22
4	5130,58	5327,91	5525,24	5722,57	5919,90	6117,23	6314,56	6511,89	6709,22	6906,55	7103,88	7301,21	7498,54	7695,87	8062,34
5	6483,70	6723,32	6962,93	7202,55	7442,16	7681,78	7921,39	8161,01	8400,62	8640,24	8879,85	9119,47	9359,08	9598,70	10063,83
6	8879,85	9125,10	9370,36	9615,61	9860,86	10106,12	10351,37	10596,62	10841,87	11087,13	11332,38	11577,63	11822,89	12065,32	12629,12
7	11445,14	11918,73	12392,32	12865,92	13339,51	13813,10	14286,69	14760,28	15233,88	15707,47	16181,06	16654,65	17128,24	17601,84	18549,02

PROMEDIO DE REMUNERACIONES:	$ 7.774,61

TOPE:	$ 23.323,84

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1773/2011

Registro Nº 1705/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.456.648/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/30 del Expediente Nº 1.456.648/11, obran el Acuerdo y Anexos I y II celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, ratificado a fojas 31 del mismo Expediente, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, que fuera suscripto por los mismos entes negociales de marras.

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen un incremento salarial para todas las categorías mensualizadas, incluidos los Encuestadores Telefónicos, a partir del 1 de julio de 2011 hasta el mes de mayo de 2012, conforme con las condiciones y términos pactados.

Que asimismo, establecen un incremento salarial para los Encuestadores de Campo Externo, conforme al detalle obrante en el Anexo II y conforme con las condiciones y plazos específicos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, que luce a fojas 27/30 y 31 del Expediente Nº 1.456.648/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colec-

tiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 27/30 y 31 del Expediente Nº 1.456.648/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.456.648/11

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1773/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 27/30 y 31 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1705/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 2011

Señores
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Dirección de Negociación Colectiva
S / D

Ref. Expediente Nº 1456648/11

De nuestra consideración:

VICENTE ALVAREZ PORTAS, Secretario General, OSVALDO SORRENTINO, Secretario Adjunto, JUAN CARLOS MONTENEGRO, Secretario Gremial, ROBERTO BRULLO, Secretario de Prensa, CARLOS CASELLA, Secretario de Acción Social, BLANCA CASTRONUOVO, MARCOS AREVALO, LUCIANA BENITEZ en su calidad de Vocales, en representación del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y el Sr. LUIS JAVIER ALVAREZ en su calidad de residente de la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION DE MERCADO, con el patrocinio letrado de la Dra. ANA MARIA D'ERRICO Tº 32 Fº 597 C.P.A.C.F., venimos en tiempo y forma a contestar la vista que se nos corriera del dictamen producido por la Asesoría Técnico Legal de dicha Dirección Nacional, respecto del pedido de homologación del Acuerdo y Anexo I y II celebrado entre ambas partes.

Así en el fin indicado y conforme con lo requerido no sólo se subsana lo pactado en las Cláusulas Segunda y Tercera de la presentación del 15 de julio de 2011, sino que se ha llegado a un nuevo acuerdo para todas las categorías que implicó la unificación de la fecha de vigencia de los distintos ítems negociados.

1.- Las partes acuerdan un incremento salarial en todas las categorías mensualizadas incluido los Encuestadores Telefónicos, el que entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2011. Según nueva planilla Anexo I (planilla de sueldos) que se acompaña al presente.

Se deja establecido que los presentes incrementos tienen vigencia hasta mayo de 2012. En consecuencia las partes ratifican y se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2012 a efectos de negociar las escalas pertinentes al período siguiente.

2.- Asimismo las partes acuerdan, a partir del 1 de julio 2011, un incremento salarial para los Encuestadores de Campo Externo, equivalente al 10% sobre los básicos de convenio vigentes a enero de 2011. En igual medida dichos salarios se incrementarán partir del 1 de octubre de 2011 en un 20% sobre los básicos de convenio vigentes a enero de 2011; y de un 30% a partir de enero de 2012 sobre los básicos vigentes a enero de 2011.

Se adjunta al presente el nuevo Anexo II, que contempla las grillas salariales de los Encuestadores de Campo Externo CCT 107/90.

Se deja establecido que los presentes incrementos tienen vigencia hasta mayo de 2012. En consecuencia las partes ratifican y se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2012 a efectos de negociar las escalas pertinentes al período siguiente.

3.- Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo. Se firman cinco (5) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto.

Habiendo dado cumplimiento a lo requerido, solicitamos se tenga presente el nuevo acuerdo de partes, reiterando la petición de homologación en conjunto de los incrementos salariales pactados en el expediente de referencia.

ANEXO I

Salarios Básicos para Empresas de Investigación de Mercados Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básicos Enero 2011 c/ref	Básicos Julio 2011 10%	Básicos Octubre 2011 20%	Básicos Enero 2012 30%
AREA DISEÑO Y ANALISIS				
DIRECTOR	3.768,62	4.145,48	4.522,34	4.899,21
ENCARGADO PROYECTOS	3.301,82	3.632,00	3.962,18	4.292,37
AUXILIAR INVESTIGACION	2.952,81	3.248,09	3.543,37	3.838,65
AREA SISTEM. DE DATOS				
JEFE	3.301,82	3.632,00	3.962,18	4.292,37
SUPERVISOR	2.952,81	3.248,09	3.543,37	3.838,65
AUXILIAR 1º	2.631,62	2.894,78	3.157,94	3.421,11
AUXILIAR 2º	2.460,32	2.706,35	2.952,38	3.198,42
AUXILIAR 3º	2.274,01	2.501,41	2.728,81	2.956,21
DIBUJANTE	2.460,32	2.706,35	2.952,38	3.198,42

Salarios Básicos para Empresas de Investigación de Mercados Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básicos Enero 2011 c/ref	Básicos Julio 2011 10%	Básicos Octubre 2011 20%	Básicos Enero 2012 30%
AREA TRABAJO DE CAMPO				
JEFE	3.301,82	3.632,00	3.962,18	4.292,37
COORDIN. ENCUESTAS	2.952,81	3.248,09	3.543,37	3.838,65
AUXILIAR 1º	2.631,62	2.894,78	3.157,94	3.421,11
AUXILIAR 2º	2.460,32	2.706,35	2.952,38	3.198,42
AUXILIAR 3º	2.274,01	2.501,41	2.728,81	2.956,21
ARE PROCES. DE DATOS				
PROGRAMADOR	3.301,82	3.632,00	3.962,18	4.292,37
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	2.952,81	3.248,09	3.543,37	3.838,65
OPERADOR MESA DE CONTROL	2.631,62	2.894,78	3.157,94	3.421,11
GRABOVERIFICADOR	2.460,32	2.706,35	2.952,38	3.198,42
AREA ADMINISTRACION				
JEFE DE CONTADURIA	3.301,82	3.632,00	3.962,18	4.292,37
SECRET. GCIA. GRAL.	2.952,81	3.248,09	3.543,37	3.838,65
AUXILIAR 1º	2.631,62	2.894,78	3.157,94	3.421,11
AUXILIAR 2º	2.460,32	2.706,35	2.952,38	3.198,42
AUXILIAR 3º	2.274,01	2.501,41	2.728,81	2.956,21
GESTOR	2.274,01	2.501,41	2.728,81	2.956,21
CADETE 18 A 21 AÑOS	2.186,24	2.404,86	2.623,49	2.842,11
CADETE MENOS 18 AÑOS	2.160,54	2.376,59	2.592,65	2.808,70
ENCUESTADOR TELEFONICO (por hora)	20,74	22,81	24,89	26,96

ANEXO II

Salarios Básicos para Empresas de Investigación de Mercados

Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90

REGIMENES ENCUESTADORES

ENCUESTADOR CUALICUANTITATIVO	Ene-11 c/ref	209,85	Jul-11 10%	230,84
ENCUESTADOR MOTIVACIONAL		269,80		296,80
ENCUESTADOR CUALICUANTITATIVO	Ene-11 c/ref	209,85	Oct-11 20%	251,82
ENCUESTADOR MOTIVACIONAL		269,80		323,76
ENCUESTADOR CUALICUANTITATIVO	Ene-11 c/ref	209,85	Ene-12 30%	272,81
ENCUESTADOR MOTIVACIONAL		269,80		350,74

Expte Nº 1456648/11

En la ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de agosto de 2010, siendo las 15.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, en representación del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (SUP) el Sr. Vicente ALVAREZ, Secretario General, Osvaldo SORRENTINO, Secretario Adjunto, el Sr. Juan Carlos MONTENEGRO, secretario Gremial, Carlos CASELLA, Secretario de Acción Social asistido por el Dr. Jorge Carlos BARANDIARAN, y por la otra en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, el Sr. Luis Javier ALVAREZ en su carácter de Presidente de la misma.

Declarado abierto el acto por la actuante, las partes comparecientes en los caracteres invocados vienen a ratificar en todos sus términos el nuevo acuerdo salarial al que arribaran como consecuencia de las observaciones efectuadas a fojas 22/23 de autos, mismo que reemplaza en su totalidad al que oportunamente agregaran a estos actuados, por lo que en este acto solicitan la homologación del acuerdo obrante a fojas 27/30.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 15.30 hs, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1774/2011

Registro Nº 1693/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3905/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 4124/11, agregado como foja 62 al Expediente Principal Nº 3905/11, suscripto entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical, y la empresa SUEÑO FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 124/125 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme con lo dispuesto en la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales establecen nuevas condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 438/06 y 626/11, con demás lineamientos que obran en el instrumento al cual se remite.

Que en relación con el primer convenio colectivo referenciado ut supra, si bien las partes en el texto del Acuerdo citaron el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/07, se entiende que quisieron referir al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 4124/11 agregado como foja 62 al Expediente Nº 3905/11, suscripto entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) y la Empresa SUEÑO FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 124/125, conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 4124/11, agregado como foja 62, juntamente con el Acta de Ratificación obrante a fojas 124/125, ambos del Expediente Nº 3905/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 3905/11

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1774/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 4124/11 agregado como fojas 62, ratificado a fojas 124/125, quedando registrado bajo el número 1693/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE EMPRESA

En la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, siendo las 15:00 horas del 28 de julio de 2011, se reúnen, en representación de los trabajadores alcanzados por los CCT Nº 544/08 y CCT Nº 438/07, Adolfo ARJONA, Delegado organizador de FONIVA en RIO GRANDE y los delegados de fábricas Silvia Vidal y Pedro Luna, con domicilio en Fagnano 1182 y en representación de SUEÑO FUEGUINO S.A. Lo hace: el Sr. Daniel Barbuyany en su carácter de apoderado de la empresa referida, con domicilio en Einstein Nº 1341, en adelante denominados indistintamente “la empresa”, se conviene lo siguiente:

1. Se conviene, a partir del mes de julio de 2011 un aumento salarial del 10% en los salarios básicos de cada uno de los trabajadores sobre los básicos del mes de junio de 2011; asimismo se conviene, a partir del mes de septiembre de 2011, un aumento salarial del 10% en los salarios básicos de cada uno de los trabajadores sobre los básicos del mes de julio de 2011; asimismo se conviene, a partir del mes de noviembre de 2011, un aumento salarial del 7% en los salarios básicos de cada uno de los trabajadores sobre los básicos del mes de septiembre de 2011. El salario resultante del último aumento, regirá hasta el 30 de junio de 2012.

2. Asimismo mientras rija el presente acuerdo, todo aumento, incremento, mejora, salarial, que se acuerde entre FAIIA y FONIVA, en referencia a los CCT 544/08 y 438/07, no serán aplicables a los trabajadores involucrados en la presente disposición, incluidos eventuales futuros dependientes que pudieren incorporarse en el período de duración del presente. Ello sin perjuicio de que en las paritarias celebradas entre todas las empresas del sector, con asiento en Tierra del Fuego y FONIVA, no resultaren consagrados mejores derechos y condiciones de trabajo, las cuales de darse, serán en todo aplicable en su excedente.

3. Se fija un incremento para los trabajadores involucrados en esta acta acuerdo en los rubros viático y refrigerio de $ 200 (Pesos Doscientos) sobre los montos percibidos al mes de junio de 2011 en cada concepto, a partir del mes de julio de 2011. Para los trabajadores comprendidos en la presente Disposición, se acuerda que solamente se incrementará el rubro viático, para aquellos que no utilicen el servicio de transporte brindado por la misma. El presente regirá hasta el 30 de junio de 2012.

4. De manera excepcional y sólo por este período y por una única vez se acuerda el pago de un monto no remunerativo de $ 1.000.- como paliativo a los trabajadores encuadrados en el presente acuerdo, que no percibieran el premio semestral del primer semestre de 2011, al que se hace referencia en este convenio.

5. Ambas partes manifiestan que lo acordado en los puntos 1, 3 y 4 del presente, representa la máxima expectativa reflejada por la representación gremial en la nota presentada a la totalidad de las empresas, en fecha 26 de julio de 2011, puntos 1, 2 y 3 de dicha nota. Por tal motivo, se deja constancia que la empresa Sueño Fueguino S.A. se compromete a suscribir el eventual acuerdo salarial paritario al que se arribe, que abarque a las cinco empresas del Vestido y que refleje lo aquí acordado en los puntos 1, 3 y 4 del presente, sin que ello implique ni pueda interpretarse como una duplicación de beneficios, siendo el vigente exclusivamente el aquí suscripto. Salvo lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.

6. Las partes establecen un período de paz social, durante el plazo de duración del presente acuerdo, el cual vence el 30 de junio de 2012.

7. En relación con el Premio Semestral se acuerda: que la modalidad en cuanto a la implementación y condiciones para su obtención son los mismos que se establecieron en el acuerdo suscripto en el año 2010. En relación con los montos se establece: a) Para el 1º Semestre de 2011 se abonará la suma de $ 1300 (pesos un mil trescientos) el que será abonado con los salarios del mes de julio/2011. b) Para el 2º Semestre de 2011 será de $ 1500 (Pesos un mil quinientos), el que será abonado con los haberes del mes de enero de 2012. c) Asimismo, se establece que el premio semestral para el primer semestre de 2012 será de $ 1.700 pagadero con los haberes del mes de julio/2012.

8. Respecto del conflicto que originó el dictado de la Disposición 1/11 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Río Grande, las partes acuerdan lo siguiente: a) Se establece que el monto del premio de producción variable se mantendrá en los valores vigentes a la fecha hasta el 31/12/2011; b) Las partes establecen que respecto del pedido de la construcción de un nuevo comedor en la empresa, la misma no podrá acceder por el momento, estableciéndose mecanismos para proseguir con las conversaciones a partir de junio de 2012; c) Respecto de los reclamos efectuado por los delegados de FONIVA, referidos tanto a la posibilidad de extender el descanso para refrigerio en 10 minutos adicionales, como a la modificación del comedor de la empresa, la misma señala que no accede a tal pedido; d) Prorrogar para el período comprendido entre el 1 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2011, ambos inclusive, la aplicación de la denominada “licencia por cuidados maternos” en los mismos términos, condiciones y modalidades de ejecución oportunamente pactadas, por acuerdo del 8 de septiembre de 2010.

9. Las partes acuerdan, respecto del denominado “premio semestral” , que partir del día 1 de julio de 2012 mantendrán reuniones a fin de tratarlo de conveniencia mutua de volver a establecerlo para el segundo semestre de ese año y en su caso, el monto total del mismo.

10. Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo que implica una justa composición de derechos e intereses conforme lo establece el artículo 15 de la LCT.

Ambas partes acuerdan que presentarán el presente acuerdo, a fin de solicitar en primer término, audiencia de ratificación y tras ello, su homologación, en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, dentro de los próximos 5 días hábiles dado que se ha arribado a una justa composición de derechos e intereses.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares, uno para cada parte y el tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Delegación TDF, Río Grande.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1783/2011

Registro Nº 1685/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.469.019/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/9 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial y el otorgamiento de una gratificación por única vez, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1053/09 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que en tal sentido, debe dejarse indicado que por un involuntario error material, en el Acta de fojas 19/20, las partes han hecho referencia al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1053/10 “E”.

Que no obstante ello, de los registros y antecedentes obrantes en esta Cartera de Estado, surge que el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a las relaciones del personal comprendido por el Acuerdo celebrado es el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1053/09 “E”.

Que aclarado ello, es menester señalar que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.469.019/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.469.019/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1053/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.469.019/11

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1783/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1685/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CCT EMPRESA SMATA-AGRALE

En la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires a los días del mes de agosto de 2011, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, Seccional Luján (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán pertenecientes al Consejo Directivo Nacional y los Sres. Ricardo Svagell y Miguel Sacanelles en sus carácter de Secretario General y Secretario Gremial correspondientemente, del SMATA Secc. Luján, junto con los trabajadores paritarios de la empresa Gabriel López, DNI Nº 28.761.970; José Crocci, DNI Nº 25.744.503 y el delegado de personal Fernando Calabria, DNI Nº 25.744.072, todos con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Ricardo Cremonte Tº74 Fº422 CPACF con domicilio en 9 de Julio 1297, Luján, Provincia de Buenos Aires, por una parte y la empresa AGRALE ARGENTINA S.A. por otra parte, con domicilio en Ruta 5 Km. 89,500, Partido de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Leonardo Moroziuk, DNI Nº 21.765.299, en su carácter de apoderado; reunidas las partes, convienen:

PRIMERO: SALARIO: Que la empresa se compromete a otorgar a los trabajadores un aumento salarial de un treinta por ciento (30%) que se calculará sobre básico de convenio vigente al mes de junio de 2011. Este incremento salarial será abonado según el siguiente detalle y la planilla acompañada al presente que especifica el salario conformado:

a) Un veinte por ciento (20%) con vigencia desde el 1 de julio de 2011, a abonarse los primeros días de septiembre de 2011. Es decir que el incremento correspondiente a los meses de julio y agosto se abonará en un sólo pago los primeros días del mes de septiembre de 2011.

b) Un cinco por ciento (5%) a partir del 1 de septiembre de 2011.

c) Finalmente un cinco por ciento (5%) a partir del 1 de enero de 2012.

SEGUNDO: EL BONO VACACIONAL establecido en la CCT que une a las partes y EL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO regido por la L.C.T. que corresponda al segundo semestre de 2011, se abonarán teniendo en consideración para su liquidación el monto total del aumento acordado en la presente acta. Consecuentemente se liquidarán ambos rubros sobre el salario básico vigente a junio de 2011 con más el treinta por ciento (30%).

TERCERO: Gratificación Especial y Unica: En razón de que se han cumplido las metas y objetivos planteados por la empresa, a empresa se compromete a abonar una Gratificación Especial y Unica bruta de ciento veinte horas (120 hs) calculadas sobre el salario básico bruto conformado vigente al mes de abril de 2012 para la categoría que detente el trabajador en dicho mes, la cual será pagadera juntamente con la remuneración del mes de abril de 2012.

CUARTO: PLANILLA ANEXA: Complementa el presente la planilla que se acompaña como parte del presente acuerdo, compuesta por la escala salarial vigente básica y el detalle de los aumentos expresados en los puntos precedentes.

QUINTO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

ACUERDO SALARIAL 2011/2012, Rige desde Julio/11 hasta Abril 2012 inclusive

			2011						2012			
Acuerdo 23/08/11		Básico bruto vigente a junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril
SMATA-AGRALE		Total Salarlo básico bruto sin Premio	20%		5%				5%			
Aprendiz		2.480,00	2976,00	2976,00	3100,00	3100,00	3100,00	3100,00	3224,00	3224,00	3224,00	3224,00
Calificado I	A	3.027,20	3632,64	3632,64	3784,00	3784,00	3784,00	3784,00	3935,36	3935,36	3935,36	3935,36
	B	3.208,00	3849,60	3849,60	4010,00	4010,00	4010,00	4010,00	4170,40	4170,40	4170,40	4170,40
Calificado II		3.667,74	4401,29	4401,29	4584,67	4584,67	4584,67	4584,67	4768,06	4768,06	4768,06	4768,06
Especializado I		4.033,60	4840,32	4840,32	5042,00	5042,00	5042,00	5042,00	5243,68	5243,68	5243,68	5243,68
Especializado II	A	4.248,00	5097,60	5097,60	5310,00	5310,00	5310,00	5310,00	5522,40	5522,40	5522,40	5522,40
	B	4,344,00	5212,80	5212,80	5430,00	5430,00	5430,00	5430,00	5647,20	5647,20	5647,20	5647,20
Especializado III		4.507,20	5408,64	5408,64	5634,00	5634,00	5634,00	5634,00	5859,36	5859,36	5859,36	5859,36
Premio												120 hs

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1784/2011

Registro Nº 1707/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.465.643/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.465.643/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS (E.P.R.E.), ratificado a fojas 4 y 57 del Expediente citado en el Visto, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo, las partes convienen un incremento salarial para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 "E" a partir del 1º de agosto de 2011, conforme con las consideraciones obrantes en su texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde la representatividad de las partes firmantes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se ha acreditado en autos la personería invocada por ambas partes y su capacidad para negociar colectivamente.

Que la Asesoría Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán girarse estos obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS (E.P.R.E.) obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.465.643/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.465.643/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976). Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.465.643/11

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1784/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1707/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Paraná a los cinco días del agosto de dos mil once, se reúnen en calle Urquiza 860, 1º Entrepiso, los Señores: Arq. FRANCISCO EDUARDO TAIBI, en su carácter de Interventor del ENTE PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS, Dr. MARCOS RODRIGUEZ ALLENDE —Director Jurídico EPRE—, de ahora en más el EPRE, y los Ingenieros JORGE ARIAS Y JOSE ROSSA en su carácter de Presidente y Vicepresidente de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, de ahora en más "LA APUAYE", con el objeto de acordar lo siguiente:

- PRIMERO: Las partes acuerdan un incremento salarial para todo el personal del EPRE encuadrado bajo el CCT 935/07 "E", a regir a partir del primero de agosto de 2011, de un diez por ciento (10%), a aplicarse sobre la escala de Sueldos Básicos Mensuales (SBM) vigentes en el Organismo desde mes de mayo del corriente año.

La nueva escala de SBM se detalla a continuación:

Escala de SBM a partir 1/8/2011	
NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U-V	4.463
U-IV	4.808
U-III	5.407
U-II	6.428
U-I	7.744

Las partes dejan constancia que las escalas salariales vigentes desde el mes de mayo de 2011 son las siguientes:

Escala de SBM a partir 1/5/2011	
NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U-V	4.057
U-IV	4.371
U-III	4.915
U-II	5.844
U-I	7.040

- SEGUNDO: Las partes acuerdan retomar, en el mes de noviembre de 2011, el análisis sobre las pautas salariales para cerrar el año en curso.

No siendo para más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1785/2011

Registro Nº 1708/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.478.591/11 Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 583/10, entre el SINDICATO OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, Y LA CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, obrante a fojas 1/3 de autos, conforme con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los citados agentes negociales han sido suscriptores oportunamente del referido Convenio Colectivo de Trabajo Nº 583/10, por lo que su legitimidad para la suscripción del Acuerdo cuya homologación se persigue no merece objeción.

Que a través del referido instrumento las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2011, conforme con los detalles allí impuestos.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria, como así con los de la Entidad Sindical, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados; posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, Y LA CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.478.591/11, conforme con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.478.591/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva a los fines de notificar a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumentos homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.478.591/11

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1785/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1708/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En el día de la fecha, comparecen ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, de esta Cartera de Estado, con la actuación del funcionario interviniente Licenciado Adrián Caneto (Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo), por la parte sindical, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), representado por los siguientes miembros del Secretariado Nacional: Secretario General, Sr. ENRIQUE OMAR SUAREZ, Secretario de Relaciones Laborales, Sr. JORGE VARGAS, Secretario de Pesca, Sr. Pablo Ortie, Secretario de Sección Cubierta Sr. RIGOBERTO SUAREZ CARDOZO, con el patrocinio del Dr. MARCELO E. URBAN, apoderado de la Entidad Sindical, por una parte, y, por la parte empresaria, la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, en adelante CAIPA, representada en este acto por el Cdor. GABRIEL QUERCIA, en su carácter de Presidente, y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, representada en este acto por el Ing. JUAN DARÍO SOCRATE, en su carácter de Presidente, este último con el asesoramiento letrado del Dr. Néstor Miguel Bustamante, todas ellas, entidades signatarias del C.C.T. homologado por la Res. ST Nº 448/10, y ambas partes de común acuerdo manifiestas que han arribado al siguiente acuerdo, que seguidamente se transcribe:

PRIMERA: Las Cámaras empresarias ofrecen a todos los trabajadores amparados en el CCT citado, y el Sindicato acepta, un aumento salarial, de carácter remunerativo, del SEIS POR CIENTO (6%), sobre los valores vigentes al 28.02.2011, aplicable desde el 1º de noviembre de 2011. El incremento acordado se liquidará en recibo en un ítem por separado, como "aumento salarial remunerativo Acta Acuerdo".

SEGUNDA: Las partes acuerdan que todas las empresas a las cuales les es de aplicación el C.C.T. firmado entre el SOMU y las CAMARAS, realizarán mensualmente a partir del 1/11/2011 y hasta el 28/2/12, una contribución extraordinaria, y en forma mensual, por única vez por el período comprendido, del CUATRO POR CIENTO (4%) del total mensual de los salarios, sobre los conceptos remunerativos y no remunerativas de la cláusula sexta del presente convenio, con destino al SOMU.

TERCERA: Las partes acuerdan que todas las empresas a las cuales les es de aplicación el C.C.T. firmado entre el SOMU y las CAMARAS, realizarán mensualmente a partir del 1/11/2011 y hasta el 28/2/12, una contribución extraordinaria, y en forma mensual, por única vez por el período comprendido, del SEIS POR CIENTO (6%), del total mensual de los salarios, sobre los conceptos remunerativos y no remunerativas de la cláusula sexta del presente convenio, con destino a la OBRA SOCIAL del SINDICATO OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS.

CUARTA: Las partes acuerdan que todos los tripulantes amparados por este CCT tendrá durante el cuatrimestre de MARZO, ABRIL, MAYO, y JUNIO del corriente año exclusivamente, un aumento de carácter no remunerativo del DIECIOCHO POR CIENTO (18%), sobre los valores vigentes al 28/2/2011, quedando convalidados los pagos realizados por ese concepto.

QUINTA: Las partes establecen que todos los tripulantes amparados por este CCT tendrán durante el cuatrimestre de JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE y OCTUBRE del corriente año un aumento

de carácter no remunerativo del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%), sobre los valores vigentes al 28/2/2011, quedando convalidados os pagos realizados por ese concepto.

SEXTA: Las partes establecen de común acuerdo que todos los tripulantes amparados en el CCT mencionado ut supra, que se encuentran percibiendo el VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) de aumento salarial de carácter no remunerativo vigente al 31/10/2011, mantendrá dicho carácter hasta el 28/2/2012, pasando a revestir desde el 1/3/2012 carácter de remunerativo. El importe referenciado se imputará a partir del 1/11/2011 en recibo en un ítem por separado, como “aumento salarial no remunerativo Acta acuerdo”.

Ambas partes ratifican la presente acta acuerdo ante el funcionario Actuante y solicitan la homologación del mismo. No siendo para más, a las 12.30 horas se da por finalizado el acto y se firman cuatro ejemplares de ley a un solo efecto y a un mismo tenor en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 2011.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1786/2011

Registro Nº 1709/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.017/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 74/75 del Expediente Nº 1.439.017/11 obra el Acuerdo celebrado, entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), conforme con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo se celebra en relación con las medidas de emergencia adoptadas con motivo de las circunstancias especiales y extraordinarias planteadas a causa de la erupción del Volcán Puyehue situado en la República de Chile, para las zonas de COMODORO RIVADAVIA Y SU AREA DE INFLUENCIA, PROVINCIA DEL NEUQUEN, CON EXCEPCION DE VILLA LA ANGOSTURA Y VILLA TRAFUL Y PROVINCIA DE RIO NEGRO, CON EXCEPCION DEL DEPARTAMENTO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE Y LA CIUDAD DE VIEDMA.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), obrante a fojas 74/75 del Expediente Nº 1.439.017/11, conforme con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a 74/75 del Expediente Nº 1.439.017/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.439.017/11

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1786/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 74/75 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1709/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de agosto de 2011, las partes, por un lado, la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), representada en este acto por el Sr. JUAN JOSE BORDES, y, por la otra, en representación de la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA R.A. (AHTRA), el apoderado de la entidad, Dr. GLAUCO C. MARQUES.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN:

Que en relación con las medidas de emergencia adoptadas con motivo de las circunstancias especiales y extraordinarias planteadas por la erupción del Cordón Caulle del Puyehue y las que en forma indirecta surgieron a partir de este fenómeno natural, y conforme con compromiso asumido con el gremio de reunirse cada 15 días a los efectos de analizar la evolución de las diferentes localidades comprendidas en la zona geográfica alcanzada por la medida de forma de establecer la extensión o finalización anticipada en caso de corresponder, se ha acordado:

A. Dejar sin efecto estos beneficios a partir del 1 DE JULIO DE 2011, para la localidad de COMODORO RIVADAVIA Y SU AREA DE INFLUENCIA, aplicándose por ello a partir de esa fecha las Escalas vigentes emanadas de los Acuerdos Salariales 2010 y 2011.

B. Dejar sin efecto a partir del 1 DE AGOSTO DE 2011, para las zonas detalladas a continuación, lo dispuesto en el Acuerdo referido, aplicándose por ello a partir de esa fecha (SALARIO DEVENGADO DEL MES DE AGOSTO) las Escalas vigentes emanadas del Acuerdo Salarial 2010.

Las zonas que aplicarán a partir del 1 de agosto el Acuerdo Salarial 2010, son:

PROVINCIA DEL NEUQUEN, con EXCEPCION DE VILLA LA ANGOSTURA VILLA TRAFUL.

PROVINCIA DE RIO NEGRO, con EXCEPCION DEL DEPARTAMENTO BARILOCHE y VIEDMA.

Esto implica que subsiste para estas zonas el beneficio en relación con la suspensión de los incrementos no remunerativos pautados para el 2011 hasta nuevo acuerdo.

C. Dejar sin efecto a partir del 1 DE AGOSTO DE 2011, para las Provincias de Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, aplicándose a partir de esa fecha las escalas salariales y no remunerativas dispuestas en los acuerdos salariales para el 2010 y 2011 que se hallaban suspendidas hasta el presente.

D. Ratificar para el resto de las poblaciones exceptuadas el acuerdo firmado, el que seguirá siendo revisado en la medida del avance de los acontecimientos.

Sin más que agregar, saludamos a Ud. muy atte.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1787/2011

Registro Nº 1687/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.441.410/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 95/97, 111/112 y 113/114 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo, Anexo y Actas Complementarias celebrados entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, conforme con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen modificar las condiciones salariales de los trabajadores dependientes de la empresa a partir del primero de julio de 2011, conforme con las condiciones pactadas.

Que asimismo convienen el pago de una suma de carácter no remunerativa pagadera hasta el 30 de noviembre de 2011, de conformidad con los términos allí establecidos.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y Anexo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo, Anexo y Actas Complementarias celebrados entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, que lucen a fojas 95/97, 111/112 y 113/114 del Expediente Nº 1.441.410/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, Anexo y Actas Complementarias obrantes a fojas 95/97, 111/112 y 113/114 del Expediente Nº 1.441.410/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, Anexo y Actas Complementarias homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.441.410/11

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1787/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 95/97, 111/112 y 113/114 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1687/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2011, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL, con domicilio en Avda. La Plata 754, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. José LISTO (DNI 7767024), en calidad de Secretario Gremial y Salvador SOSA (DNI 10661576), en calidad de Asesor Gremial; y en representación de la Empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SRL, con domicilio legal en Cerrito Nº 866, Piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace el Dr. Horacio Raúl LAS HERAS (Tº 26 Fº 57), en calidad de apoderado, condición ya acreditada en las presentes actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, luego de un intercambio de opiniones, solicita a las partes que manifiesten a continuación.

En uso de la palabra, la representación gremial manifiesta que: conforme se había señalado en la audiencia anterior, fue sometida a la consideración de los trabajadores de LEAR el ofrecimiento hecho por la empresa. Que dicha consulta fue llevada a cabo el pasado 12 de mayo en la sede de la empresa obteniéndose el siguiente resultado: de un total de 167 votantes, lo hicieron por la afirmativa, es decir por aceptar la propuesta, un total de 109 trabajadores y por rechazar la propuesta 58 trabajadores.

Que atento a ello las partes conforman el acuerdo en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Desde el día 1ero. de julio de 2011, los básicos de convenio de los trabajadores amparados por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 500/07 se incrementarán (además de lo pactado por FITA - AOT en el acuerdo de 2010) en la suma de $ 300.- que serán otorgados por la empresa. En consecuencia, a partir de dicha fecha los básicos de convenio se ajustarán en la suma de pesos $ 500.- ($ 200.- por acuerdo FITA - AOT del 2010 más $ 300.- acordados por la empresa).

SEGUNDO: En razón de lo expresado, a partir del 01/07/2011, se adicionarán a los básicos de cada una de las categorías internas de la empresa la suma de pesos $ 2,688 que surgen de dividir $ 500.- en 186 horas. Todo ello conforme con el Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante indivisible del presente.

TERCERO: Asimismo la EMPRESA adicionará a partir del 1ero.de julio de 2011 y hasta el 30 de noviembre de 2011 la suma de $ 100.- (CIEN PESOS) a las sumas no remuneratorias pactadas en el acuerdo FITA - AOT de 2011 con igual carácter no remunerativo y en los mismos términos y condiciones que lo pactado en dicho acuerdo.

CUARTO. Las PARTES convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 30 de noviembre de 2011.

QUINTO: El incremento salarial otorgado por LEAR tanto en lo que se incorpora al valor hora como las sumas no remunerativas, tienen como condición para su otorgamiento que, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/ mejora/ beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre los básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

SEXTO: PAZ SOCIAL. Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta.

El presente acuerdo alcanza a aproximadamente 180 trabajadores y se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 500/07.

Acto seguido, la funcionaria actuante COMUNICA a la representación sindical que el acuerdo, en el plazo de CINCO (5) días, deberá ser ratificado por los delegados de personal de la Empresa. En este estado, y no siendo para más a las 11.25 se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

ASOCIACION OBRERA TEXTIL de la REPUBLICA ARGENTINA

TABLA SALARIAL

Valor Hora

Vigencia
01/04/2011 al 30/06/2011

Cat.	Por Hora
A	$ 9,28
B	$ 9,65
C	$ 10,03
D	$ 10,41
E	$ 10,85
F	$ 11,26
G	$ 11,95
H	$ 12,44

Vigencia
01/07/2011 al 30/11/2011

Cat.	Por Hora
A	$ 10,35
B	$ 10,77
C	$ 11,20
D	$ 11,61
E	$ 12,10
F	$ 12,55
G	$ 13,32
H	$ 13,87

A estos valores se deberá agregar: Bonificación por antigüedad y premio por presentismo

Asignaciones mensuales no remunerativas

Desde el 1º al 31 de marzo $300 + $200 ($500)

Desde el 1º de abril al 31 de mayo $200 + $300 ($500)

Desde el 1º al 30 de junio $750 + $375 por aguinaldo no remunerativo

Desde el 1º al 31 de julio $600 + $200 que se incorpora al básico

Desde el 1º de agosto al 30 de septiembre $600

Desde el 1º de octubre al 30 de noviembre $650

Bonificación por Antigüedad

	01/04/2011	01/07/2011		01/04/2011	01/07/2011		01/04/2011	01/07/2011
1 Año	$ 0,13	$ 0,14	9 Años	$ 0,44	$ 0,50	22 Años	$ 0,96	$ 1,07
3 Años	$ 0,20	$ 0,22	12 Años	$ 0,60	$ 0,67	26 Años	$ 1,09	$ 1,21
5 Años	$ 0,27	$ 0,30	15 Años	$ 0,71	$ 0,80	30 Años	$ 1,19	$ 1,33
7 Años	$ 0,36	$ 0,40	18 Años	$ 0,84	$ 0,94	35 Años	$ 1,31	$ 1,46
			40 Años	$ 1,44	$ 1,61			

Presentismo

0 Ausencia	1 Ausencia	2 Ausencias	3 o más
20%	14%	7%	0%

Licencias especiales (pagas)

POR MATRIMONIO: 14 días corridos en total - POR NACIMIENTO DE HIJO: 3 días corridos (Uno tendrá que ser día hábil) - POR FALLECIMIENTO DE CONYUGUE O HIJO: 5 días corridos en total - POR FALLECIMIENTO DE PADRES, HERMANOS O NIETOS: 4 días corridos - POR FALLECIMIENTO DE SUEGRAS/OS: Un día - POR MUDANZA: Será de un día por año calendario, cuando se justifique previamente este extremo al empleador.

Corresponde el pago de los feriados que coincidan con el goce de la licencia anual ordinaria.

Día del obrero Textil: Se abona 12 hs.

ACUERDO SALARIAL AOT - INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L. PLANTA ESCOBAR

Categoría AOT	nov-10	dic-10	ene-11	feb-11	mar-11	abr-11	may-11	jun-11	jul-11	Oct-11 a Nov-11
Aprendiz (valor hora)	$ 13,02	$ 13,56	$ 13,56	$ 14,10	$ 14,10	$ 14,63	$ 14,63	$ 14,63	$ 17,32	$ 17,32
Operario Múltiple (valor hora)	$ 13,59	$ 14,13	$ 14,13	$ 14,67	$ 14,67	$ 15,20	$ 15,20	$ 15,20	$ 17,89	$ 17,89
Operario Múltiple Especializado (valor hora)	$ 14,14	$ 14,68	$ 14,68	$ 15,25	$ 15,25	$ 15,79	$ 15,79	$ 15,79	$ 18,48	$ 18,48
Operario Múltiple Capacitado (valor hora)	$ 14,93	$ 15,47	$ 15,47	$ 16,01	$ 16,01	$ 16,54	$ 16,54	$ 16,54	$ 19,23	$ 19,23
Líder (valor hora)	$ 16,28	$ 16,82	$ 16,82	$ 17,36	$ 17,36	$ 17,90	$ 17,90	$ 17,90	$ 20,59	$20,59
Suma fija no remunerativa AOT ACUERDO 2010 (mensual)	$ 500,00	$ 600,00	$ 400,00	$ 300,00	$ 300,00	$ 200,00	$ 200,00	***	***	***
Acta Acuerdo Lear Marzo 2011 (mensual)	***	***	***	***	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00	***	***	***
Acuerdo Lear Mayo 2011 (mensual)	***	***	***	***	***	***	***	***	$ 100,00	$100,00

Expediente Nº 1.441.410/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2011, siendo las 15:10 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL, con domicilio en Avda. La Plata 754, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Salvador SOSA (DNI 10661576), en calidad de Asesor Gremial, Jorge Horacio MOLINA (MI 10947530) Secretario General de la AOT Pilar, acompañados por el Sr. Héctor Orlando CONDORI (MI 26278194), miembro de la comisión interna de la Empresa; y en representación de la Empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SRL, con domicilio legal en Cerrito Nº 866, Piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace el Dr. Horacio Raúl LAS HERAS (Tº 26 Fº 57), en calidad de apoderado, condición ya acreditada en las presentes actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de dar cumplimiento al Dictamen producido por la Asesoría Técnico Legal obrante a fojas 103/104. Acto seguido, se les solicita que manifiesten a continuación.

En uso de la palabra, las partes en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que vienen a dar cumplimiento al Dictamen, por lo que acompañan en una foja el Anexo con las escalas salariales correspondientes al acuerdo de fecha 20 de Mayo del año en curso, detallando las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse.

Acto seguido, la funcionaria actuante COMUNICA a la representación sindical que el acuerdo, en el plazo de CINCO (5) días, las presentes escalas deberán ser ratificadas por el Secretario General, Adjunto o Gremial. En este estado, y no siendo para más a las 14.30 se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que certifico.

Expediente Nº 1441410/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes septiembre de 2011, siendo las 14:00 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL (AOT), con domicilio constituido en Avda. La Plata 754, CABA, el Sr. José LISTO (DNI 7767024), en carácter de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y cedida la palabra al compareciente manifiesta que: ratifica íntegramente las escalas salariales obrante a fojas 111/112 del expediente de referencia correspondientes al acuerdo de fecha 20 de mayo del año en curso, detallando las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse.

En este estado y no siendo para más, a las 14:10 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su/manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1788/2011

Registro Nº 1686/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.466.369/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa EL HAIEK PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA y el GARAGE TV LATINO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 44/45 de autos, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes. actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa EL HAIEK PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA y el GARAGE TV LATINO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 44/45 del Expediente Nº 1.466.369/11, conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 44/45 del Expediente Nº 1.466.369/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.466.369/11

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1788/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44/45 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1686/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acuerdo

SATSAID - El Garge TV Latino S.A. y El Haiek Producciones S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 25 días del mes de agosto de 2011 se reúnen los representantes del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID) y de las empresas EL GARAGE S.A. y EL HAIEK S.A. (en adelante, “las Empresas”).

En representación del Sector Sindical lo hacen los Sres.: Gustavo BELINGERI, DNI 14.905.329, Secretario Gremial del Consejo Directivo Nacional y Fernando Grandall, DNI 14.778.247, como Delegado regional.

En representación del sector empresario lo hace el Sr. MIGUEL ELHAIEK, DNI Nº 13.672.835, en calidad de PRESIDENTE de ambas empresas.

Ambas partes han llegado al acuerdo convencional que a continuación se detalla, articulado con la Convención Colectiva de Trabajo Nº 131/75.

Artículo 1º - Ambito de Aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a los trabajadores de las Empresas que se encuentran bajo el ámbito de representación personal del SATSAID, en todo el territorio nacional.

Artículo 2º - Vigencia

Las normas establecidas en el presente acuerdo tendrán vigencia desde el 1º de septiembre de 2011 hasta el 31 de agosto de 2013, de conformidad con lo establecido por el artículo 6º de la Ley 14.250.

Artículo 3º - Articulación

Todo aquello que no fuera contemplado en el presente acuerdo, se regirá —a partir de su entrada en vigencia— por la Convención Colectiva de Trabajo Nº 131/75 o aquella norma convencional que en el futuro la reemplace.

Artículo 4º - Jornada de Trabajo

Para el personal comprendido en este acuerdo se aplicará la jornada de trabajo semanal del CCT 131/75, es decir, 6 hs diarias de lunes a sábados es decir 36 horas semanales.

Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior, se establece a partir del 1º de septiembre de 2011 distribuir la jornada semanal de 36 hs de la siguiente forma: 7:15 hs de lunes a jueves y 7:00 hs los viernes. El horario de esta jornada comenzara a las 9:30 hs. Esta distribución horaria se realizará durante los meses de septiembre y octubre. Las partes que suscriben el presente acuerdo se reunirán el 20 de octubre de 2011 con el fin de analizar los resultados de la aplicación de este régimen horario y podrán en esa ocasión determinar su continuidad o las modificaciones que consideren pertinentes.

Artículo 5º - Plus de Exteriores

El personal comprendido en el presente convenio que deba cumplir funciones en ámbitos distintos al de la sede de la empresa, juntamente con la liquidación de haberes del mes pertinente, percibirá un adicional diario como viático.

Los montos a abonar serán variables en función de la distancia que exista entre el establecimiento de las empresas, y el lugar donde se prestara la tarea, de conformidad con el siguiente detalle que a continuación se establece, dentro del Territorio Nacional:

	Remuneración	Asignación No Remunerativa
0 Km a 40 km	$ 26,17	$ 7,22
40 Km a 200 Km	$ 44,17	$ 11,91
más de 200 Km	$ 56,17	$ 15,15

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las empresas en forma adicional se harán cargo de las comidas. Para el caso que se deba pernoctar, se harán cargo además del alojamiento en adecuadas condiciones de higiene y confort.

El personal que deba desempeñarse en exteriores fuera del Territorio Nacional, juntamente con la liquidación de haberes del mes pertinente, percibirá un adicional como viático, el que será determinado entre las partes que suscriben este acuerdo de manera previa a la realización del exterior.

Artículo 6º - Homologación

Las partes en forma conjunta y/o separada quedan facultadas para someter el presente acuerdo a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha enunciado en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1789/2011

CCT Nº 1249 "E"

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.424.068/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 54/64 del Expediente Nº 1.424.068/10 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (AAEMM) y la empresa TERMINAL PUERTO SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el período de vigencia de la presente convención es de DOS (2) años a partir del 1 de agosto de 2011.

Que el ámbito personal de aplicación del convenio de marras comprende a todos los trabajadores en relación de dependencia con la empresa representados por la entidad sindical pactante, con exclusión del personal consignado en el Artículo 8, y que desarrollan sus actividades en establecimientos de la misma.

Que es dable indicar que el ámbito territorial y personal de aplicación del mentado convenio, queda estrictamente limitados a la coincidencia entre el alcance de la representatividad de sus firmantes.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que en relación con lo pactado en el artículo 19 del instrumento convencional sub examine respecto del sistema de retribución de horas suplementarias, se hacer saber a las partes que la homologación del presente lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno derecho de lo previsto por el artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último corresponde, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales previsto por el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (AAEMM) y la empresa TERMINAL PUERTO SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 54/64 del Expediente Nº 1.424.068/10, conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 54/64 del Expediente Nº 1.424.068/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado resultará aplicable lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.424.068/10

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1789/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 56/64 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1249/11 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

CAPITULO I:- DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1.- Son partes intervinientes en la presente convención, por el sector empleador, la Empresa TERMINAL PUERTO SAN PEDRO S.A., (en adelante, la Empresa), representado en este acto por Víctor Antonio FERNANDEZ en su carácter de Apoderado, con el patrocinio legal del Dr. Juan Manuel ONDARCUHU, con domicilio en la Avda. Corrientes Nº 327, Piso 19, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por el sector sindical la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (A.A.E.M.M.), representada en este acto por Víctor Raúl HUERTA, Luis Julio FIORENZA, Eduardo VILLAVERDE, Juan Carlos CARPENA, Roberto GALARZA, Ramón Antonio MERELES, Esteban Martín MESQUIDA, Pablo Edgardo GIMENEZ y Gustavo PARRA, con domicilio en Bartolomé Mitre 3776 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante, el Sindicato y en conjunto con la Empresa, las Partes y cada una en forma indistinta, la Parte), por la otra parte.

Las Partes, por aplicación de las normas vigentes en la materia, son partes legítimas y entidades habilitadas para establecer las condiciones laborales de los trabajadores que se desempeñan en esta actividad, dentro de la normativa de la Ley 14.250 y sus concordantes.

ARTICULO 2.- VIGENCIA:

El período de vigencia de la presente convención será de dos (2) años a partir del 1 de agosto de 2011. Las Partes acuerdan comenzar a negociar la renovación de esta convención con tres meses de anticipación a la fecha de finalización de su vigencia.

ARTICULO 3.- REMISION A LAS LEYES GENERALES:

Las condiciones de trabajo, remuneratorias y relaciones entre la Empresa y su personal o con sus "representantes que no se contemplan en este convenio, serán regidas por las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia a la fecha de suscripción del presente.

ARTICULO 4.- NECESIDAD DEL PRESENTE.

El presente convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el ámbito descripto en el Capítulo 2 y en atención a las particulares características del mismo.

CAPITULO II.- AMBITO DE APLICACION:

ARTICULO 5.- AMBITO TERRITORIAL:

La presente convención regirá para las actividades que desarrolla y pueda desarrollar en el futuro la Empresa.

ARTICULO 6.- AMBITO PERSONAL

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará al personal encuadrado en el Sindicato, y que remunerados a sueldo, jornaleros y contratados, realicen o se incorporen en el futuro a la Empresa.

ARTICULO 7.- ACTIVIDADES Y TAREAS COMPRENDIDAS:

Las actividades comprendidas en este convenio comprende las siguientes: Personal Técnico, Mantenimiento Eléctrico y Mecánico, Personal de Pañal y Almacén, Personal de Maestranza. Personal Administrativo Operativos, Pre-Gate, Gate, Personal de Operaciones (Operadores de Impulsoras y Extractores y Operador de Plataformas Hidráulicas y tolveros.) Personal Administrativo de oficinas. Recursos Humanos, Compras, Secretaría, Recepción y Auxiliar Administrativo y axuliar Seguridad e Higiene y operadores de tareas varias.

ARTICULO 8.- PERSONAL EXCLUIDO:

Queda excluido del presente Convenio todo aquel personal que cumpla tareas Gerenciales y/o de Dirección, así como los Asesores y Profesionales Ejecutivos.

CAPITULO III:- CONDICIONES GENERALES:

ARTICULO 9.- Las partes declaran asimismo que constituyen objetivos comunes el mejoramiento constante de la eficiencia empresaria y el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los trabajadores que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se asegurara promover la iniciativa personal así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales.

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el de alcanzar los objetivos comunes, y para ello se reconocen las modalidades de movilidad interna y funcional, apreciados siempre en base a criterios de colaboración, solidaridad y respeto al trabajador.

Todos los trabajadores comprendidos en este convenio deben considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de la empresa, atento a la funcionalidad y movilidad pactada y a los criterios de capacitación permanente que se acuerden, sin embargo, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa.

CAPITULO IV- CATEGORIAS — AGRUPAMIENTO DESCRIPCION:

ARTICULO 10.- DISPOSICION COMUN:

La enunciación y descripción de categorías de este capítulo no implicará la obligatoriedad de cubrir todas las categorías.

ARTICULO 11.- ASIGNACION DE TAREAS:

Cuando por razones de necesidad u operatividad debieran adecuarse los roles o reasignarse aun dentro de la misma jornada, las tareas de un sector o puesto de trabajo, o vacante, el personal podrá ser transferido a otro sector, con la aprobación del mismo.

En caso que la tarea asignada corresponda a una categoría superior y el trabajador la desarrolle por el plazo mínimo de cuatro (4) días corridos o alternados en el mes calendario, se reconocerán y abonaran las diferencias remuneratorias que resulten de considerar la categoría que revista el trabajador y la que corresponde a la función desempeñada por la efectivamente trabajada. La Empresa deberá, cuando la actividad lo permita, asignar dicha tarea al mismo trabajador.

En los casos que se asignen tareas de categorías superiores, cuando el trabajador se haya desempeñado en forma continua o discontinua durante el año calendario en tareas o funciones superiores durante un término de 90 días, y siempre y cuando dicha asignación no tenga como causa fuente el reemplazo temporal de un trabajador con licencia por enfermedad inculpable o laboral, automáticamente se considerara definitiva a la categoría o función.

ARTICULO 12.- AGRUPAMIENTO:

El personal incluido en el presente convenio le agrupará del siguiente modo:

A.- MANTENIMIENTO Y AREA TECNICA

a) Responsable Area Mantenimiento

b) Mecánicos:
b1) Responsable Taller
b2) Responsable Mantenimiento Elevación
b3) Técnico Mecánico
b4) Oficial Mecánico
b5) Ayudante
b6) Ingresante

c) Electricistas:
c1) Técnico Electricista
c2) Oficial Electricista
c3) Ayudante
c4) Ingresante

B.- AREA OPERACIONES

a) Responsable Areas
a1) Responsable de área pss-ge
a2) Responsable de área sv-sm-ph
a3) 2do, Responsable de área
b) Operador de Impulsoras, Extractoras y Tolveros
c) Operador de Plataformas Hidráulicas
d) Tablerista – Comandista
e) Operador de Piso
f) Operador de Galería (cañero)
g) Tareas Generales
h) Ingresante

C.- AREA ADMINISTRATIVA

a) Responsable de Recursos Humanos
b) Secretarias- Recepcionistas/ pagos
c) Auxiliar Administrativo
d) Ingresante

D.- ADMINISTRATIVO OPERATIVO

a) Pre-gate Playa
a1) Responsable Area
a2) Pre-gate
a3) Ingresante

b) Gate Peso
b1) Responsable Area
b2) Gate Balancero
b3) Ingresante

c) Gate Calidad
c1) Responsable Sector Calidad
c2) Auxiliar Sector Calidad
c3) 2do. Auxiliar de Sector calidad
c4) Responsable Egreso Mercadería
c5) Auxiliar Egreso Mercadería
c6) Responsable Mantenimiento Mercadería
c7) Auxiliar de Mantenimiento Mercadería
c8) Ingresante

d) Pañolero – Almacén

e) Maestranza

CAPITULO V- REGIMEN REMUNERATORIO:

ARTICULO 13.- SUELDO BASICO MENSUAL:

Los trabajadores permanentes comprendidos en el ámbito de la presente convención perciben las remuneraciones básicas mensuales que se detallan en el Anexo I, el cual firmado por las Partes forma parte de la presente convención colectiva en todos sus términos.

ARTICULO 14.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD:

Todo trabajador permanente comprendido en el presente convenio colectivo percibirá una bonificación por antigüedad por cada año trabajado en la Empresa equivalente al 1% del sueldo base establecido. El porcentual que corresponda abonarse por la escala de antigüedad, se abonará a partir del mes en que cumpla aniversario.

ARTICULO 15.- PRESENTISMO:

La empresa abonará solamente al personal permanente (con excepción del personal excluido) una asignación mensual por asistencia equivalente al 8,33% del sueldo básico juntamente con éste. Para ser acreedor al beneficio el trabajador no podrá haber incurrido en más de dos ausencias injustificadas en el mes, no computándose como tales las siguientes: vacaciones, licencias especiales, enfermedad inculpable y accidentes de trabajo.

ARTICULO 16.- ADICIONAL POR TITULO:

Se establece un adicional por título sólo para el personal permanente aplicable a su tarea, una asignación fija de $150 por título terciario, $120 por título secundario y $ 100 título por oficio. Si el empleado tuviese más de un título, la Empresa abonará únicamente el de mayor valor y si se condice con su tarea.

Esta asignación se abonará a partir del 1/4/2012 y se ajustará en las futuras negociaciones salariales.

ARTICULO 17.- ADICIONAL POR VIATICO:

La Empresa abonará a todo el personal permanente, un adicional fijo mensual no remunerativo en concepto de viáticos de $ 250. Tendrá una vigencia de 24 meses a partir del 01/08/2011.

CAPITULO VI:- MODALIDADES DE TRABAJO:

ARTICULO 18.- JORNADA DE TRABAJO

Se establece la jornada laboral del personal permanente de lunes a viernes de 8 (ocho) horas diarias y los días sábados de 4 (cuatro) horas diarias con un total de 44 (cuarenta y cuatro) horas semanales.

La jornada diaria máxima no podrá exceder las doce (12) horas. En todos los casos y sin excepción alguna, se respetará estrictamente el descanso mínimo de doce (12) horas entre jornadas, de conformidad con lo dispuesto por el art. 197 de la LCT.

Los turnos para las áreas de mantenimiento, operaciones y personal de gates se establece de lunes a viernes de 06 y a 14 hs y el día sábado de 06:00 a 10:00 hs.

Para el personal administrativo y Administrativo Operativo será de lunes a viernes de 06 hs a 14 hs. y los días sábados de 06 a 10 hs.

Para el personal de pregates se establecen tres turnos alternados de 06 hs a 14 hs, de 14 hs a 22 hs y de 22 hs a 06 hs. En los dos últimos turnos se tendrá en cuenta el beneficio de la nocturnidad, este último grupo de trabajadores cumplida su jornada normal de trabajo de 44 horas semanales, contará con un franco de descanso semanal que nunca podrá ser inferior a las 24 horas continuas.

ARTICULO 19.- REMUNERACION POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DEL PERSONAL PERMANENTE:

Se considerarán horas extraordinarias todas aquellas que excedan la jornada normal de trabajo.

Los servicios extraordinarios del personal permanente serán liquidados de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Se considera concepto computable el rubro Básico que percibe el trabajador, correspondiente al mes en que se halla realizado la prestación.

b) La remuneración computable se dividirá por ciento ochenta y cuatro (184) con las siguientes bonificaciones:

- 50% de lunes a viernes y sábados desde las 10.00 hs. hasta las 13.00 hs.
- 100% los días sábados desde las 13.00 hs. en adelante, domingos, feriados y no laborables.

Se aclara que no se deberá tener en cuenta y bajo ningún concepto, el presentismo, antigüedad, los adicionales no remunerativos y las sumas entregadas en concepto de viáticos, título y bonificación especial y voluntaria y a cuenta de futuros aumentos que perciba el trabajador correspondiente al mes en que se halla realizado la prestación, para el cálculo de las horas extraordinarias.

Por último, se deja constancia que esta base de cálculo acordada para liquidar solamente las horas extraordinarias, tiene por objeto otorgar un beneficio justo y equitativo al trabajador."

Los Días "FERIADOS" laborados serán abonados como horas extraordinarias con un recargo del (100%), ello sin perjuicio a que los trabajadores afectados se harán acreedores a un franco compensatorio, al igual que aquellos trabajadores que hayan prestado tareas los días domingos, ese franco deberá hacerse efectivo en la semana subsiguiente a la prestación efectiva de tareas y nunca será inferior a treinta y cinco horas. También se podrán compensar los días francos no gozádos adicionándolos a las vacaciones anuales.

ARTICULO 20.- TRABAJO NOCTURNO:

Las horas trabajadas entre las 21.00 y las 06.00, además de ser abonadas como ya se indicó gozarán del beneficio de la nocturnidad.

CAPITULO VI: CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO) 21.- DISPOSICIONES GENERALES:

La Empresa dará cumplimiento en un todo de acuerdo con la ley nacional de higiene y seguridad en el trabajo Nº 19587 y a su decreto reglamentario Nº 351/79.

Los beneficiarios serán todos los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo de trabajo sin excepciones además de lo que determinen las leyes en vigencia.

Objetivos: la higiene y seguridad en el trabajo comprende todas las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por prioridad:

-Proteger la vida, y preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores.

-Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

-Estimular y desarrollar una actividad positiva respecto de la prevención de los accidentes y las enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral a través de instruir al personal en lo que respecta a la seguridad e higiene en el trabajo.

ARTICULO 22.- EXAMENES DE SALUD:

Se practicarán a todos los trabajadores, con excepción de lo dispuesto en el artículo 45 del presente, los siguientes exámenes:

A.- De ingreso o preocupacional.

B.- Periódicos a cargo de la ART contratada por la Empresa.

C.- Previos al egreso de la relación laboral.

En todos los casos se entregará al trabajador una copia de los resultados y diagnósticos de todos los exámenes realizados y firmados por el responsable del servicio de medicina del trabajo de la Empresa.

CAPITULO VII:- CLAUSULAS GENERALES

ARTICULO 23.- ROPA Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO:

De acuerdo con la modalidad de la actividad desarrollada por el trabajador comprendido en esta convención, se cumplirá la entrega de ropa de trabajo que se detalla a continuación:

a) Personal de Operaciones y Mantenimiento, un (1) Mameluco y 2 pantalones en invierno y 2 buzos; 2 remeras y 2 pantalones en verano, dos (2) pares de zapatos de seguridad, (1) campera de-abrigo cada vez que sea necesaria, uno (1) equipo de agua-compuesto por capa impermeable y botas de goma por año y cada vez que sea necesario un (1) par guantes de trabajo. Para el caso de aquellos trabajadores que se desempeñen como Operadores, Impulsoras y Extractoras o Plataformas Hidráulicas deberá entregarse un equipo térmico.

b) Personal Administrativo/a, Dos (2) juego de pantalón / pollera, camisas / blusas y dos 0,511 pares de zapatos y una (1) campera de abrigo cuando sea necesario.

c) La Empresa proveerá a los trabajadores sin cargo alguno los elementos de protección personal para el desempeño de las tareas encomendadas cuantas veces sea necesario. El trabajador se compromete a cuidarlos y a utilizarlos dentro de las instalaciones de la Terminal.

d) La Empresa proveerá a los trabajadores, las herramientas de trabajo necesarias para el desempeño de las tareas que se les encomendaron, comprometiéndose el trabajador al cuidado y uso correcto de las mismas, manteniéndolas en más alto grado de eficiencia y conservación, la reposición de las mismas se realizará contraentrega de las que el desgaste o rotura producida por el uso normal de las mismas.

ARTICULO 24.- FORMACION PROFESIONAL:

La capacitación laboral es entendida tanto como necesidad empresaria y como derecho de los trabajadores, teniendo en cuenta a los efectos de su implementación la capacidad, competencias y colaboración del personal para con la Empresa.

Las Partes, a través de sus correspondientes organizaciones, promoverán, por los medios que consideren pertinentes, la capacitación profesional de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo de trabajo de acuerdo con la actividad y necesidades de la Empresa.

La Empresa propenderá a la realización de programas de formación profesional. A tal fin, se dictaran cursos teóricos prácticos para capacitar técnicamente a los trabajadores, como así también elevar el nivel de productividad a través del estímulo de la enseñanza, entrenamiento o reentrenamiento del personal de conformidad con los avances y requerimientos técnicos de la actividad. Todos los trabajadores tendrán opción a ser capacitados de acuerdo con sus aptitudes y conocimientos para la tarea de que se trate, debiendo asistir a los cursos que se dictaren y prestar la mayor colaboración a los fines propuestos. Las horas que demande la capacitación, dentro del horario habitual de trabajo del trabajador, serán abonadas de acuerdo con la remuneración que corresponda a su función en forma simple. En caso que la capacitación se lleve a cabo fuera del horario habitual de trabajo, el empleado no tendrá derecho a percibir remuneración alguna.

Asimismo las partes podrán convenir algún tipo de capacitación voluntaria adicional al tipo de tarea que se realice, la cual podrá efectuarse fuera del horario del trabajo, a cargo de la Empresa, no teniendo el trabajador derecho a percibir suma alguna de dinero.

ARTICULO 25.- CONTRIBUCION SOLIDARIA:

La organización sindical establece la implementación de una Contribución Solidaria para todo el personal beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, equivalente al 1,5% del total de las remuneraciones brutas mensuales que perciban, todo en los términos del Art. 37 Ley 23.551 y el Art. 9 de la Ley 14.250. De la presente Contribución quedaran eximidos los trabajadores afiliados a la entidad sindical.

La contribución establecida será depositada por los empleadores con el pago de los aportes y contribuciones de Ley y a la cuenta que la entidad sindical individualice.

La vigencia de esta cláusula, es coincidente con la de la presente convención colectiva de Trabajo, que es de 24 meses a contarse desde el 1 de agosto de 2011. No obstante la presente cláusula mantendrá su vigencia hasta tanto sea sustituida por otra o se celebre una nueva Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 26.- APORTES SINDICALES:

La Empresa será agente de retención de la cuota del 3% de los afiliados a la organización sindical, sumas que deberán ser depositadas, en el término de ley, en la cuenta que a tal efecto indicara organización, o abonadas al cobrador de la Asociación quien deberá entregar el pertinente recibo oficial. Vigencia 24 meses a partir del 1/8/2011.

ARTICULO 27.- CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA:

Las partes convienen que los empleadores efectúen una contribución mensual con destino al Sindicato, equivalente al dos (2%) de todas las remuneraciones que se abone al personal comprendido en la presente convención colectiva de trabajo para ser destinado a la Acción Social, y en procura de alcanzar los fines que prevén los estatutos (Art. 9 Ley 23.551 y Art. 4 Decreto 467/88.

Tales sumas deberán ser abonadas juntamente con el pago de los aportes y contribuciones de Ley y deberán ser depositadas por los empleadores en la cuenta que indique la organización sindical y/o contraentrega de recibo de la misma. Vigencia 24 meses a partir del 1/8/2011.

ARTICULO 28.- LICENCIA ORDINARIA:

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos.

a)- De 14 días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda los cinco (5) años

b)- De 21 días corridos cuando la antigüedad en el empleo supere los 5 años y no exceda los 10 años

c)- De 28 días corridos cuando la antigüedad en el empleo supere los 10 años y no exceda los 20 años.

d)- De 35 días corridos cuando la antigüedad en el empleo exceda los 20 años.

La fecha de iniciación de las vacaciones será comunicada al personal con una anticipación de 45 días como mínimo y se entenderá como período vacacional el lapso comprendido entre el mes de octubre a abril.

El trabajador podrá percibir las vacaciones, al inicio de las mismas en forma anticipada, o junto con la remuneración habitual al regreso de las vacaciones, de acuerdo con la opción que ejerza al momento de la comunicación del período vacacional, de no mediar solicitud expresa (mínimo dos semanas continuas) se entenderá que ha optado por percibirlas al inicio de las mismas.

ARTICULO 29.- LICENCIAS ESPECIALES:

Se consideran licencias con goce de haberes en los siguientes casos:

a)- Para contraer matrimonio 12 días hábiles, las que podrán ser acumuladas con la licencia anual ordinaria.

b)- Por nacimiento y/o adopción de hijos 3 días hábiles por cada hijo. En caso de ser un parto por CESAREA se ampliará a 5 días corridos, debiendo presentar el certificado emitido por el establecimiento oficial o privado.

c)- Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o de persona unida en aparente matrimonio hermanos 3 días corridos, salvo que el deceso se haya producido a más de trescientos kilómetros en cuyo caso la licencia se extenderá por dos días más. Abuelos: 2 días.

d)- Por donar sangre 1 día, debiendo presentar el certificado emitido por el establecimiento oficial o privado con un máximo de cuatro veces en el año calendario.

e)- Para rendir examen se otorgarán 2 días hábiles por examen con un máximo— 15 días totales por año a cada trabajador que cursen estudios secundarios, técnicos, terciarios y/o universitarios, oficiales o privados.

f)- Por mudanza 2 días corridos.

h)- Para el caso que un trabajador deba asumir el cuidado de un familiar directo contara con una licencia de hasta 20 días por año calendario.

i)- Por maternidad en el caso del personal femenino 90 días corridos, pudiendo a opción de la trabajadora usar su licencia hasta 30 días antes de la fecha probable de parto procediendo a acumular el resto con posterioridad al parto.

ARTICULO 30.- FERIADOS.

Serán considerados días feriados a todos los efectos del presente convenio los establecidos como tales por la legislación vigente.

En el caso de laborar los feriados del 1º de Mayo, 25 de Noviembre, 25 de Diciembre y 10 de Enero, y los días 24 y 31 de Diciembre a partir de las 14 hs, todas las horas de los mismos deberán ser abonadas con un recargo del 200%, con más un franco compensatorio de veinticuatro horas corridas.

ARTICULO 31.- DIA DEL GREMIO:

Institúyese día del gremio el 25 de Noviembre de cada año como el “Día de la Marina Mercante”.

ARTICULO 32.- DECRETOS VIGENTES:

Todas las partes dejan expresa constancia que todos los decretos vigentes al mes de abril 2011 que establecen asignaciones remunerativas o no remunerativas, serán absorbidos y forman parte del nuevo básico establecido en este convenio colectivo de trabajo, atento a lo acordado en el presente por las Partes.

CAPITULO VIII:- COMISIONES PARITARIAS

ARTICULO 33.- COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R.):

La comisión permanente estará constituida por representantes de cada Parte. Al momento de la suscripción del presente ambas Partes designarán a sus representantes en el seno de la Co.P.A.R. Las decisiones que adopte esta Comisión serán por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito las condiciones, reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se tomarán de común acuerdo entre las Partes.

ARTICULO 34.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA Co.P.A.R.:

La Co.P.A.R. Tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente Convención Colectiva procurando componerlos adecuadamente. Los diferendos podrán ser planteados a la Comisión por cualquiera de las partes.

c) La Comisión podrá intervenir en controversia de carácter individual, con las siguientes condiciones: 1) la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes: 2) se trate de un tema regulado en la Convención Colectiva o norma legal o reglamentaria; 3) la intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre prestación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; 4) si no llegase a un acuerdo por los interesados se aplicará la legislación vigente.

d) La Comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto plurindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2) se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta Convención Colectiva; 3) la intervención será de carácter conciliatorio y si se arribase a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con lo requisitos ahora vigentes sobre la prestación de los intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro.

e) La Comisión también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses en cuyo caso 1) Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Comisión

definiendo, con precisión el objeto del conflicto; 2) La comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de la conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.

La COPAR tendrán la obligación de asistir a reuniones convocados por el gremio y/o la empresa.

ARTICULO 35.- RESOLUCION 140/06

Las partes manifiestan que todos los trabajadores involucrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo serán registrados laboralmente conforme lo prescribe la resolución 140/06 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

SECTOR	CATEG.	DETALLE DE LA CATEGORIA	SUELDO BASICO
MANTENIMIENTO AREA TECNICA	A1	RESPONSABLE AREA TECNICA	5.332,00
	A2	RESP. TALLER MECANICO	3.686,00
	A3	RESP. MANT. ELEVACION	3.798,00
	A4	TECNICO MECANICO	3.666,00
	A5	OFICIAL MECANICO	3.247,00
	B1	TECNICO ELECTRICISTA	3.636,00
	B2	OFICIAL ELECTRICISTA	3.400,00
	A6/B3	AYUDANTE	3.247,00
	A7/B4	INGRESANTE	2.500,00
OPERACIONES	A	RESPONSABLE DE AREA PSS/GE	3.610,00
	A1	2º RESPONSABLE AREA	3.326,00
	B	RESPONSABLE DE AREA	3.391,00
	C	OPER. IMP. Y EXTR.	3.225,00
	D	OPER. PLAT. HIDRAULICAS	3.250,00
	E	TABLERISTA/COMANDISTA	3.636,00
	F	OPERADOR DE PISO	3.326,00
	G	OPERADOR GALERIA	3.512,00
	H	TAREAS GENERALES	2.600,00
	I	INGRESANTE	2.500,00
AREA ADMINISTRATIVA	A	RESP. RECURSOS HUMANOS	4.020,00
	B	COTIZACIONES Y COMPRAS	4.020,00
	C	SECRETARIA/RECEP/PAGOS	4.020,00
	D	AUXILIAR ADM	2.800,00
	E	INGRESANTE	2.500,00
AREA ADMINISTRATIVA/ OPERATIVA	A1	RESPONSABLE PRE GATE	3.391,00
	A2	PRE GATE	3.225,00
	B1	RESPONSABLE GATE PESO	3.846,00
	B2	GATE BALANCERO	3.610,00
	C1	RESP CALIDAD MERC	4.158,00
	C2	AUX CALIDAD	3.922,00
	C3	2DO.AUXILIAR CALIDAD	3.711,00
	C4	RESP. EGRESO MERCADERIA	4.158,00
	C5	AUX EGRESO MERCADERIA	3.922,00
	C6	RESP MANT MERC	4.158,00
	C7	AUX MANT MERC	3.922,00
	A3,B3,C8	INGRESANTE	2.500,00
	E	PAÑOLERO / ALMACEN	3.433,00
	F	MAESTRANZA	2.600,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1791/2011

Registro Nº 1644/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.471.579/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28 y 31 del expediente referenciado en el VISTO obran las Actas Acuerdo celebradas entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por el sector de los trabajadores, y las empresas DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, SAN ANTONIO INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en las mismas convienen el pago a los trabajadores de las empresas signatarias cuya representación ejerce el gremio una suma de carácter no remunerativo en concepto de adelanto, a cuenta del Acuerdo que se celebre en la paritaria de la actividad, a partir del mes de octubre de 2011.

Que por otra parte, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se estima pertinente indicar que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiaran tal carácter.

Que las partes signatarias han ratificado las Actas Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrollan las empresas signatarias y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologadas las Actas Acuerdo celebradas entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por el sector de los trabajadores, y las empresas DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, SAN ANTONIO INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosadas a fojas 28 y 31 del Expediente Nº 1.471.579/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre las Actas Acuerdo obrantes a fojas 28 y 31 del Expediente Nº 1.471.579/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.471.579/11

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1791/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28 y 31 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1694/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.471.579/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 5 días del mes de octubre de dos mil once, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Señor JOSE LLUGDAR por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por una parte, y por la otra lo hacen el Sr. CLAUDIO CARRILLO en representación de la firma DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, constituyendo domicilio en Sarmiento 663, piso 4º, C.A.B.A. y el Sr. FEDERICO WITH en representación de las firmas SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.R.L. y SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A., constituyendo domicilio Viamonte 1133, piso 6º, C.A.B.A., quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan que Producto de arduas e intensas negociaciones y debates respecto de la jornada del personal jerárquico entre el sindicato y las empresas, originados en particularidades características de la industria, las empresas abonan a dicho personal un anticipo a cuenta del resultado de dichas negociaciones, el cual a partir de las liquidaciones salariales del mes de octubre de 2011, se abonará bajo el concepto “Adelanto a Cuenta Acta Acuerdo MT 5/10/11”. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más se da por da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 15 del mes de noviembre del dos mil once, siendo las 18:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Señor JOSE LLUGDAR y el Señor CLAUDIO GALLEGO por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por una parte, y por la otra lo hacen el Sr. CLAUDIO CARRILLO en representación de la firma DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA y los Sres. LUIS RIOS y FEDERICO WITH en representación de las firmas SAN ANTONIO INTERNACIONAL SRL y SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A., quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan que consecuencia de la complejidad de las negociaciones y debates en relación con las características particulares de los diagramas de trabajo dispuestos por las operadoras de los yacimientos de petróleo y gas de la Patagonia Austral y a la espera de los resultados finales de las negociaciones que las compañías están llevando adelante se establece que los anticipos que se vinieran otorgando a cuenta de esas negociaciones (denominados "Adelanto a Cuenta Acta Acuerdo MT 5/10/11") devendrán en una suma mensual no remunerativa. Atento su naturaleza jurídica se solicita se determine la suma referida en el presente, como alcanzada por las previsiones del artículo 1° de la Ley 26.176; solicitando las partes la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1792/2011

Registro Nº 1691/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.276.589/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 231/233 del Expediente Nº 1.276.589/08, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical y ECCO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo, las partes prevén una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en orden a lo establecido por las partes en el artículo 5º del mentado Acuerdo, debe tenerse presente que la prórroga prevista resultará de aplicación en el marco de la emergencia sanitaria nacional, extendida por Ley Nº 26.563, y hasta tanto la misma se encuentre vigente.

Que cabe dejar aclarado que si bien en el texto convencional celebrado, las partes refieren al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 971/08 "E", dicha norma convencional ha sido renovada por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1189/11 "E", homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 223, de fecha 15 de febrero de 2011.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 231/233 del Expediente Nº 1.276.589/08, celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la empresa ECCO SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), con el alcance previsto en el considerando tercero de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 231/233 del Expediente Nº 1.276.589/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1189/11 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.276.589/08

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1792/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 231/233 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1691/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE Nº 1.276.589/08

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 13 días del mes de septiembre de 2011, entre la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A Rosario) con domicilio en calle Mendoza Nº 2667 de la ciudad de Rosario, representada en este acto por el Señor Américo Juan Martino, en su carácter de Secretario General, D.N.I. Nº 6.038.196; los Señores Javier Ojeda, en su carácter de Tesorero, D.N.I Nº 14.831.270, Angel Consolino, D.N.I. Nº 13.449.957 en carácter de Secretario de Deportes y Recreacion , la Señora Silvia Viviana Gimenez D.N.I. Nº 20.408.502 y el Señor Miguel Samrani D.N.I:17094661, ambos en su carácter de delegados paritarios del personal, representantes todos del sector sindical, contando con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano; y por la otra parte, la empresa ECCO S. A., con domicilio en calle Rioja Nº 1474 7º Piso de la ciudad de Rosario, representada en este acto por el Sr. Enrique Oscar Gómez, D.N.I. Nº 13.445.213, en representación del sector empleador, con el patrocinio letrado del Dr. Antonio Raúl Mattia. La personería y datos de los comparecientes, como así también los estatutos y/o contrato social y facultades, etc. que los habilitan para la celebración del presente convenio se encuentran acreditados en el expediente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Nº 1276589/08, por lo que vienen a explicitar el acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones llevadas a cabo para la renovación parcial del C.C.T. Nº 971/08 "E".

ART. Nº 1:

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la modificación parcial del C.C.T. 971/08 "E".

ART. Nº 2: AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL

El presente convenio será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 971/08 "E", en el cual por este acto proceden a su renovación, cuyo vencimiento operara el 31 de julio de 2011. Asimismo las partes acuerdan, que de no mediar denuncia de cualquiera de los firmantes del presente convenio, antes de dicha fecha, se renovará automáticamente por iguales y sucesivos períodos de un año.

ART. Nº 3: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES:

Aumentos de los salarios básicos: Las partes han arribado a un acuerdo respecto de todos los salarios básicos de las categorías profesionales enunciadas en el Convenio Colectivo Nº 971/08"E", al respecto han establecido salarios básicos que se regirán conforme la escala que consta en los artículos 6, 6.1, 6.2 y 6.3 del presente acuerdo.

ART. Nº 4:

Si existen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o por concepto similar por la empresa a partir del 01/03/2011 podrán ser absorbidos por esta hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con el que fueron otorgados. Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán de ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo Nº 6, 6.1, 6.2 y 6.3 del presente acuerdo.

ART. Nº 5:

Las partes acuerdan extender los parámetros particulares establecidos sobre los aumentos otorgados en el Expediente 1.276.589/08, y el Art. 24 de los obrados citados, hasta el 31 de diciembre de 2012.

ART. Nº 6: SALARIOS BASICOS VIGENTES A PARTIR DEL 01/07/11 al 31/07/11

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan son éstos:

Primera categoría "A"	$ 4391,72
Primera categoría "B"	$ 3484,11
Segunda categoría	$ 3361,12
Tercera categoría	$ 3180,76
Cuarta categoría	$ 3057,88
Quinta categoría	$ 2756,75

ART. Nº 6.1: SALARIOS BASICOS VIGENTES A PARTIR DEL 01/08/11 al 30/09/11

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan son estos:

Primera categoría "A"	$ 4635,71
Primera categoría "B"	$ 3677,67
Segunda categoría	$ 3547,85
Tercera categoría	$ 3357,47
Cuarta categoría	$ 3227,76
Quinta categoría	$ 2909,91

ART. Nº 6.2: SALARIOS BASICOS VIGENTES A PARTIR DEL 01/10/11 al 30/11/11

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan son éstos:

Primera categoría “A”	$ 4961,02
Primera categoría “B”	$ 3935,76
Segunda categoría	$ 3798,82
Tercera categoría	$ 3593,08
Cuarta categoría	$ 3454,27
Quinta categoría	$ 3114,11

ART. Nº 6.3: SALARIOS BASICOS VIGENTES A PARTIR DEL 01/12/11 al 31/07/12

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan son éstos:

Primera categoría “A”	$ 5421,74
Primera categoría “B”	$ 4301,27
Segunda categoría	$ 4149,43
Tercera categoría	$ 3926,77
Cuarta categoría	$ 3775,07
Quinta categoría	$ 3403,31

ART. Nº 7: ADICIONAL POR TITULO: NUEVOS VALORES VIGENTES AL 01/07/11

A) Título de Licenciatura en enfermería otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación y/o el ministerio de educación de la nación que se desempeñe en la función profesional para lo que ha sido formado, percibirá un adicional salarial mensual según el cronograma siguiente:

Desde 01/07/11 al 31/07/11	$ 319,00
Desde 01/08/11 al 30/09/11	$ 336,00
Desde 01/10/11 al 30/11/11	$ 360,00
Desde 01/12/11 al 31/07/12	$ 393,00

B) Título de enfermera y/o enfermero Ley Provincial 10.971 y enfermero profesional: cualquier trabajador que acredite título de enfermería, ya sea nacional, provincial o institutos que dicten cursos reconocidos por el Ministerio de Salud que capaciten para dicha tarea y que se encuentre cumpliendo dicha función percibirá un adicional salarial mensual según el cronograma siguiente:

Desde 01/07/11 al 31/07/11	$ 278,00
Desde 01/08/11 al 30/09/11	$ 293,00
Desde 01/10/11 al 30/11/11	$ 314,00
Desde 01/12/11 al 31/07/12	$ 343,00

C) Título de auxiliar en enfermería: Todas aquellas personas que hayan obtenido el título de auxiliar en enfermería que se encuentre cumpliendo dicha función, percibirá un adicional salarial mensual equivalente según el cronograma siguiente:

Desde 01/07/11 al 31/07/11	$ 249,00
Desde 01/08/11 al 30/09/11	$ 263,00
Desde 01/10/11 al 30/11/11	$ 282,00
Desde01/12/11 al 31/07/12	$ 308,00

Es requisito indispensable para gozar además de dicho adicionales estar debidamente Matriculado ante la autoridad correspondiente. El pago de los nuevos valores por el adicional por título comenzará a regir a partir del 01/07/2011.

ART. Nº 8: CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA

Las partes acuerdan que la empresa abonará a favor de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial para la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento.

La mencionada contribución será de Pesos doscientos con 00/100 ($200) por cada trabajador encuadrado en el presente acuerdo, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de Pesos veinte con 00/100 ($20), ello a partir del mes de septiembre de 2011, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes y que serán depositados en la cuenta que ATSA ROSARIO comunicará oportunamente.

ART. Nº 9: CONTRIBUCION EMPRESARIA Y CUOTA DE SOLIDARIDAD

Se ratifica la contribución empresaria y cuota solidaria pactada en el CCT Nº 971/2008 “E” (ART 20 Y 23 respectivamente), en todos sus términos el que tendrá vigencia hasta el 31/07/2012.

ART. Nº 10: VIGENCIA

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia desde 01/08/2011 hasta el 31/07/2012.

ART. Nº 11: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

Las partes firman y ratifican el presente acuerdo colectivo en señal de conformidad por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1762/2011

Tope Nº 650/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.398.497/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1609 del 28 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/7 del Expediente Nº 1.398.497/10 obra el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, el CENTRO DE JEFES Y OFICALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1609/10 y registrado bajo el Nº 1607/10, conforme surge de fojas 18/20 y 23, respectivamente.

Que a fojas 35/36 del Expediente Nº 1.398.497/10 obra la providencia efectuada por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, mediante la cual se solicitó a las partes que presenten las escalas salariales correspondientes al acuerdo citado, y otra información complementaria a tales efectos.

Que a fojas 1/6 del Expediente Nº 1.422.889/10, agregado como foja 46 al Expediente Nº 1.398.497/10 y a fs. 1/2 del Expediente Nº 1.423.323/10, agregado como foja 47 al principal, obran respectivamente las presentaciones del CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y del CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, mediante las cuales se da cumplimiento con lo requerido.

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.423.895/10, agregado como foja 54 al Expediente Nº 1.398.497/10, obra la presentación de la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS, por medio de la cual se requiere una prórroga de VIENTE (20) días hábiles a los efectos de dar cumplimiento con lo solicitado por la Dirección Nacional.

Que a fojas 57 del Expediente Nº 1.398.497/10 obra la providencia efectuada por la Dirección Nacional mediante la cual se otorgó dicha prórroga.

Que a fojas 58 del Expediente Nº 1.398.497/10 obra la constancia de la notificación de la prórroga concedida, dirigida a la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS.

Que el plazo otorgado se encuentra vencido y no obran constancias de respuesta por parte de la citada entidad empresaria.

Que en función de lo pactado en el Acuerdo Nº 1607/10, resulta necesario que las restantes partes signatarias del mismo den cumplimiento con lo oportunamente solicitado en la providencia obrante a fojas 35/36 del Expediente Nº 1.398.497/10, a los efectos de evaluar la procedencia de determinar los respectivos topes indemnizatorios.

Que en consecuencia, se estima procedente intimar por este acto a las partes signatarias del Acuerdo Nº 1607/10, que no han cumplido con la solicitud de fojas 35/36, a que presenten las escalas salariales correspondientes, junto con la información complementaria oportunamente requerida, a los fines de efectuar el cálculo de las bases promedio y de los topes indemnizatorios respectivos.

Que a tal efecto, las escalas salariales con la información respectiva deberán ser ratificadas por las respectivas partes signatarias del Acuerdo Nº 1607/10.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/99, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1609 del 28 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1607/10 suscripto entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 601/10, conforme con el detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1609 del 28 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1607/10 suscripto entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 562/09, conforme con el detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Intímase a la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, al CENTRO DE JEFES Y OFICALES MAQUINISTAS NAVALES, al SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES, al SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y a la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS, signatarias del Acuerdo Nº 1607/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1609 del 28 de

octubre de 2010, para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación de este acto, presenten las escalas salariales correspondientes a dicho acuerdo, a fin de fijar el respectivo tope indemnizatorio.

ARTICULO 4º — Comuníquese que, en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con fa información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.398.497/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO C/ ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS			
Tope General	01/07/2010	$ 14.960,92	$ 44.882,76
Tope General por Empuje Mayor	01/07/2010	$ 17.205,07	$ 51.615,21
Tope Buque Inflamable	01/07/2010	$ 17.205,07	$ 51.615,21
Tope Buque Inflamable por Empuje Mayor	01/07/2010	$ 19.449,20	$ 58.347,60
Tope Buque Gasero/Quimiquero	01/07/2010	$ 17.953,11	$ 53.859,33
Tope Buque Gasero/Quimiquero por Empuje Mayor	01/07/2010	$ 20.197,25	$ 60.591,75
Tope Buque Inflamable	01/01/2011	$ 18.701,16	$ 56.103,48
Tope Buque Inflamable por Empuje Mayor	01/01/2011	$ 20.945,30	$ 62.835,90
Tope Buque Gasero/Quimiquero	01/01/2011	$ 19.449,20	$ 58.347,60
Tope Buque Gasero/Quimiquero por Empuje Mayor	01/01/2011	$ 21.693,34	$ 65.080,02
Tope General - Carga Seca	01/07/2010	$ 13.464,82	$ 40.394,46
Tope Empuje Mayor - Carga Seca	01/07/2010	$ 15.484,55	$ 46.453,65
Tope General - Carga Seca	01/11/2010	$ 14.960,92	$ 44.882,76
Tope Empuje Mayor - Carga Seca	01/11/2010	$ 17.205,07	$ 51.615,21
CCT Nº 601/10			

ANEXO II

Expediente Nº 1.398.497/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE C/ ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS			
Tope General	01/07/2010	$ 17.009,92	$ 51.029,76
Tope Buque Mayor	01/07/2010	$ 17.205,06	$ 51.615,18
Tope Buque Supply al Sur del Puerto La Plata	01/07/2010	$ 17.205,06	$ 51.615,18
Tope Buque Supply Mayor al Sur del Puerto La Plata	01/07/2010	$ 19.785,81	$ 59.357,43
Tope Buque Inflamable	01/07/2010	$ 17.205,06	$ 51.615,18
Tope Buque Tanque Inflamable Mayor	01/07/2010	$ 19.449,19	$ 58.347,57
Tope Buque Supply Clase B al Sur del Puerto La Plata	01/07/2010	$ 20.945,29	$ 62.835,87
Tope Buque Supply Mayor Clase B al Sur del Puerto La Plata	01/07/2010	$ 23.526,04	$ 70.578,12
Tope Buque Supply al Sur del Puerto La Plata	01/01/2011	$ 18.018,15	$ 54.054,45
Tope Buque Supply Mayor al Sur del Puerto La Plata	01/01/2011	$ 20.720,88	$ 62.162,64
Tope Buque Inflamable	01/01/2011	$ 18.018,15	$ 54.054,45
Tope Buque Tanque Inflamable Mayor	01/01/2011	$ 20.262,29	$ 60.786,87
Tope Buque Supply Clase B al Sur del Puerto La Plata	01/01/2011	$ 21.758,38	$ 65.275,14
Tope Buque Supply Mayor Clase B al Sur del Puerto La Plata	01/01/2011	$ 24.461,10	$ 73.383,30
CCT 562/09			

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE C/ ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS			
Tope General - Carga Seca	01/07/2010	$ 13.464,82	$ 40.394,46
Tope Buque Mayor - Carga Seca	01/07/2010	$ 15.484,56	$ 46.453,68
Tope General - Carga Seca	01/11/2010	$ 17.009,92	$ 51.029,76
Tope Buque Mayor - Carga Seca	01/11/2010	$ 17.205,06	$ 51.615,18
CCT 562/09			

Expediente Nº 1.398.497/10

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1762/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 650/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.